

Quito, a 10 de septiembre de 2018

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.-**
Presente.-

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio No. 690 -SJG-2018 de 27 de julio de 2018, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Disertación de Abogacía titulada "**RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**", elaborada por la señorita **Manelly Rocío Ureta Canchingre**, previo a la obtención del título de Abogada, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos y formales necesarios en este tipo de investigaciones académicas.

La investigación en particular analiza la normativa nacional e internacional respecto al tratamiento de la Responsabilidad Social Corporativa. Establece las diferencias conceptuales con la Responsabilidad Social Empresarial. Destaca los beneficios que poseen las empresas que aplican los principios de Responsabilidad Social Corporativa en su gestión empresarial, que van más allá del fin de lucro, y además, avizora las consecuencias que tendrán aquellas compañías que no apliquen a futuro dichos principios.

Es meritorio el esfuerzo que la disertante ha realizado al analizar los principios y beneficios de la Responsabilidad Social Corporativa. Sin embargo, hubiese sido deseable que proponga los cambios legislativos pertinentes o el cuerpo normativo necesario que regule a la Responsabilidad Social Corporativa en Ecuador.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de NUEVE SOBRE DIEZ.

Atentamente,


Msc. Byron Robayo Arroyo
PROFESOR INFORMANTE


10 SEP 2018

Quito DM, 6 de septiembre de 2018

Asunto: Informe del trabajo de titulación "Régimen de la Responsabilidad Social Corporativa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano"

Doctor
Efrén Guerrero
Decano de la Facultad Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Presente. -

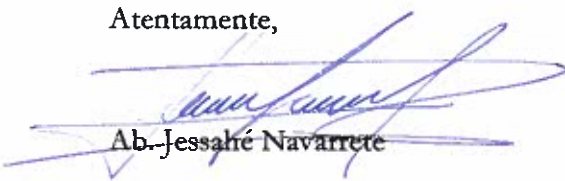
De mi consideración:

Una vez revisado de forma detenida el trabajo presentado por la señorita **MANELLY ROCÍO URETA CANCHINGRE** para su titulación de abogada, pongo en su conocimiento las siguientes consideraciones:

Aspectos cualitativos:

- El trabajo es oportuno a la realidad que viven las empresas respecto a la definición e implementación de planes de gestión que se consideren dentro de programas de Responsabilidad Social Corporativa
- **Aspecto cuantitativo:**
- La nota que asigno al trabajo de investigación referido es de 10/10.

Atentamente,



Ab. Jessalré Navarrete



- 6 SEP 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**“RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”**

MANELLY ROCÍO URETA CANCHINGRE

DIRECTOR: AB. GONZALO LASCANO BÁEZ

QUITO, 2018

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación¹ se analizará el régimen jurídico de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde las categorías de *hard law* y *soft law*. Esto, con el propósito de analizar las principales disposiciones con ánimo normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que contemplan respuestas a los problemas sociales y ambientales ligados a las actividades empresariales de las compañías.

El primer capítulo, versará sobre las distintas aproximaciones conceptuales que han surgido sobre la Responsabilidad Social Corporativa y el alcance de cada una de ellas, tomando en cuenta que no existe una definición única del concepto. Asimismo, se abordarán las diversas teorías que existen acerca de los antecedentes históricos, el surgimiento y la evolución de la Responsabilidad Social Corporativa, ya que, no existe consenso doctrinal sobre los mismos. Además se analizará la naturaleza jurídica de la Responsabilidad Social Corporativa desde las categorías de *hard law* y *soft law*, así como sus principios rectores. Finalmente se estudiará el contexto internacional en el que se desarrolla la Responsabilidad Social Corporativa y los distintos grupos de interés en los que se fundamenta la aplicación de la Responsabilidad Social Corporativa.

En el segundo capítulo se analizarán los enfoques de cada una de las teorías sobre Responsabilidad Social Corporativa existentes, a partir de la clasificación realizada por Parsons (1961) y desarrollada por Garrida y Melé (2009), así como su posible aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el tercer capítulo, se estudiarán las órbitas doctrinales, constitucionales, legislativas y jurisprudenciales del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el afán de identificar las normas que fundamentan e inspiran la regulación y adopción de la Responsabilidad Social Corporativa, para lo cual, se prestará principal interés al contexto internacional como estructura para la revisión del tema.

Finalmente, se concluirá que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde la categoría de *hard law*, no es posible encontrar disposiciones específicas con ánimo normativo, que coadyuven a la regulación de la RSC, y su adopción dependerá de la

¹ El presente trabajo de investigación ha sido realizado como parte de un proyecto de investigación más amplio.

voluntad de las compañías de utilizar estándares económicos, sociales y ambientales extraídos de instrumentos internacionales y organizaciones especializadas en el tema desde la categoría de *soft law*. Sin embargo, es posible identificar fundamentos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales que inspiran la adopción de prácticas de RSC. Para tal identificación se analizará las regulaciones existentes dentro de cada uno de los ámbitos a partir de los cuales se aprecia la RSC: el económico, el social y el ambiental.

ABSTRACT

The following research work, will analyze the legal regime of Corporate Social Responsibility (CSR) in the Ecuadorian legal system, starting from the categories of hard law and soft law. The main academic purpose is to study the main normative provisions in the Ecuadorian legal system that contemplate responses to social and environmental problems linked to the companies business activities.

The first chapter will deal with the different conceptual approaches that have emerged about Corporate Social Responsibility and the scope of each of them, considering that there is no single definition of the concept. Likewise, the diverse theories that exist about the historical antecedents, the emergence and the evolution of the Corporate Social Responsibility will be approached, since, doctrinal consensus on them does not exist. In addition, the legal nature of Corporate Social Responsibility will be analyzed from the hard law and soft law categories, as well as its guiding principles. Finally, this research follows the international context in which Corporate Social Responsibility is developed and the different interest groups on which the application of Corporate Social Responsibility is based.

In the second chapter the approaches of the existing theories on Corporate Social Responsibility will be analyzed, starting from the classification made by Parsons (1961) and developed by Garrida and Melé (2009), as well as its possible application in the legal system Ecuadorian.

In the third chapter, the doctrinal, constitutional, legislative and jurisprudential orbits of the Ecuadorian legal system will be studied with the aim of identifying the laws that inspire the regulation and adoption of Corporate Social Responsibility, for which, the principal interest will be given to international context as a structure for the revision of the topic,

Finally, it will be concluded that within the Ecuadorian legal system, from the hard law category, it is not possible to find specific provisions with a normative spirit, which contribute to the regulation of CSR, and its adoption will depend on the willingness of companies to use standards economic, social and environmental issues drawn from international instruments and organizations specialized in the subject from the soft law category. However, it is possible to identify constitutional, legislative and jurisprudential principles that inspire the adoption of CSR practices. For such identification, the existing

regulations within each of the areas from which the CSR is appraised will be analyzed:
economic, social and environmental.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS	6
INTRODUCCIÓN	8
Capítulo I.....	9
1. Contenido y Contexto de la Responsabilidad Social Corporativa.....	9
1.1 Definición y Concepto	12
1.2 Antecedentes Históricos, Surgimiento y Evolución.....	16
1.3 Naturaleza Jurídica.....	18
1.3.1 Voluntariedad, Autorregulación, Obligatoriedad y Exigibilidad	19
1.3.2 Hard Law y Soft Law	21
1.4 Principios Rectores.....	24
1.4.1 Libertad de Empresa.....	25
1.4.2 Transparencia y Rendición de Cuentas	27
1.4.3 Verificación.....	29
1.5 El Contexto Internacional de la Responsabilidad Social Corporativa.....	30
1.6 La Responsabilidad Social Corporativa en América Latina.....	31
1.7 Grupos de Interés (<i>Stakeholders</i>) en la Responsabilidad Social Corporativa	33
1.7.1 Los inversionistas	34
1.7.2 Los administradores	37
1.7.3 Clientes y consumidores.....	37
1.7.4 Los Trabajadores	40
1.7.5 Los Proveedores	42
1.7.6 Los competidores	43
1.7.7 La Sociedad en general	45
Capítulo 2.....	47
2. Teorías Sobre la Responsabilidad Social Corporativa	47
2.1 Teorías Instrumentales	47
2.1.1 Enfoque de Maximización del Valor para el Accionista.....	48
2.1.2 Enfoque de Mercado de Causa Social.....	49
2.1.3 Enfoque de Estrategia de las Empresas para Lograr Ventajas Competitivas	51
2.1.4 Perspectiva de la Compañía y las Capacidades Dinámicas basadas en Recursos	52
2.1.5 Teorías de Carácter Político	54

2.1.6 Enfoque del Constitucionalismo Corporativo	55
2.1.7 Enfoque del Contrato Social.....	56
2.1.8 Enfoque de la Ciudadanía Corporativa	57
2.2 Teorías Integradoras	59
2.2.1 Enfoque de Gestión de Asuntos Sociales	60
2.2.2 Enfoque de Responsabilidad Pública	61
2.2.3 Enfoque de la Gestión de los Grupos de Interés.....	62
2.2.4 Enfoque del Desempeño Social Corporativo	63
2.3 Teorías Éticas	64
2.3.1 Enfoque Normativo de los Grupos de Interés	66
2.3.2 Enfoque de los Derechos Humanos Universales.....	68
2.3.3 Enfoque del Desarrollo Sostenible	69
2.3.4 Enfoque del Bien Común	70
Capítulo III.....	72
3. Régimen Jurídico de la RSC	72
3.1 Regulación Internacional de la RSC	72
3.1.1 The Global Compact	73
3.1.2 Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	76
3.1.3 Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social.....	77
3.1.3 Green Paper: Promoting a European framework for Corporate Social Responsibility	78
3.1.4 Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos	79
3.1.5 Principios de Ecuador.....	80
3.2 Régimen de la RSC en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	81
3.2.1 La RSC en el Marco Constitucional.....	82
3.2.2 La RSC en la Legislación.....	87
CONCLUSIONES	108
RECOMENDACIONES	112
BIBLIOGRAFÍA.....	114

INTRODUCCIÓN

La globalización, la liberación del comercio y la proliferación del discurso de los derechos humanos, ha hecho que la concepción tradicional sobre las compañías, según la cual su fin prioritario es generar valor para los accionistas por medio de la obtención de lucro, sufra grandes cambios conceptuales, y pase a ser considerada como una entidad que además de tener fines económicos, tiene responsabilidad con la sociedad y el ambiente.

Por esta razón, cada vez más y con mayor frecuencia, a nivel mundial se evidencia un creciente interés por la difusión y expansión de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) promovidas por distintas organizaciones locales e internacionales, organismos públicos y privados, redes de empresas e instituciones gremiales, constituyendo así un grupo de presión que contribuye a que las compañías adopten la Responsabilidad Social Corporativa.

Muestra de ello es que, a nivel local e internacional ha surgido la necesidad de control e intervención estatal a través de regulación normativa de la Responsabilidad Social Corporativa dentro de los ordenamientos jurídicos internos de cada país, y, mediante la implementación de proyectos internacionales y políticas públicas que impulsan la adopción de medidas de Responsabilidad Social Corporativa en las actividades y prácticas corporativas.

En este contexto, surge la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) como un modelo de gestión, inversión y comportamiento, en el que las compañías además de ejecutar actividades económicas orientadas a generar utilidades para los accionistas, buscan satisfacer los intereses, demandas y expectativas de los demás grupos de interés afectados, o que potencialmente podrían serlo, por las actividades empresariales (*stakeholders*); y, además, se obligan a cumplir con los límites que le impone el respeto de sus derechos. No obstante, esta obligación no se extingue, ni se agota con el solo cumplimiento de las normas que regulan y controlan el ejercicio de sus actividades empresariales, requiere la adopción voluntaria de prácticas internas que sobrepasen la esfera normativa, las mismas que contribuyen a generar beneficios económicos para las compañías en temas de sostenibilidad y manejo de recursos, prevención de riesgos, buen gobierno corporativo y

competitividad, lo que garantiza la estabilidad y existencia de la compañía en el mercado a largo plazo.

Capítulo I

1. Contenido y Contexto de la Responsabilidad Social Corporativa

La empresa es una institución social que necesita legitimidad social para mantener su existencia en el tiempo. Esta se alcanza respondiendo a las demandas que la sociedad ejerce en ella y asumiendo los límites y valores que aquella le impone. Al respecto, Farré (2012) afirma que en el contexto de la era de la globalización en la que vivimos, si bien el resultado económico es necesario para satisfacer la rentabilidad y asegurar la continuidad de la empresa, no es suficiente si además su actividad no es aceptada por la sociedad donde se desempeña. En el mismo sentido, Carroll (1999) sostiene que la razón por la que la sociedad puede hacer demandas a las empresas es debido a que éstas funcionan con el consentimiento público y su propósito es servir a la sociedad. Por esta razón, la concepción tradicional sobre la empresa, según la cual su fin prioritario es generar valor para los accionistas que la conforman por medio de la obtención de lucro, sufre grandes cambios, y pasa a ser considerada como una entidad que además de tener fines económicos, tiene responsabilidad con la sociedad, vinculada a las demandas sociales que surgen alrededor de ella.

En este contexto, surge la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) o Responsabilidad Social Empresarial (RSE)², como un modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial en el que las compañías participan en la satisfacción de los intereses y necesidades de los grupos afectados (grupos de interés o *stakeholders*) por sus actividades y operaciones económicas.

Si bien, muchas veces RSC y RSE son dos conceptos a los que les alcanza la misma interpretación doctrinal, dentro del ámbito que nos ocupa, es necesario conocer la

² Para efectos de este trabajo académico, se emplearán ambos conceptos indistintamente, salvo que se distingan expresamente.

diferencia conceptual entre empresa y corporación, al respecto, Razeg (2010) manifiesta lo siguiente:

Por un lado, la empresa es una unidad económica con fines de lucro, que cuenta con diferentes tipos de capital (económico, humano, etc.) para producir bienes o servicios. Por otro lado, la corporación es una persona jurídica, la cual posee derechos amparados por la ley, similares a aquellos de una persona natural (p.122).

Asimismo, Abreu y Badii (2007) señalan que debido a que la sociedad espera que las empresas demuestren una genuina responsabilidad social, y las expectativas de los grupos de interés demandan y reciben atención, existen razones prudentes, y además estratégicas para que las empresas adopten la responsabilidad social. A pesar de que en numerosas ocasiones el término RSC es confundido con términos como filantropía empresarial o relaciones públicas, la diferencia entre relaciones públicas, filantropía empresarial y responsabilidad social empresarial es evidente.

Solano (2005) aclara que la filantropía empresarial es el gasto en asuntos particulares, sin esperar retorno alguno. Por otro lado, las relaciones públicas consisten en una relación reactiva hacia la comunidad, en la que la empresa se da a conocer y participa con la sociedad ayudándola a solucionar sus problemas sociales. Mientras que, la RSC es una relación proactiva ante las necesidades de desarrollo sostenible, en la que la empresa se anticipa a conocer esas necesidades para satisfacerlas mediante un compromiso a largo plazo.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que la RSC asume que las organizaciones económicas provocan impactos internos y externos y que del control y manejo de éstos dependen su sostenibilidad³ y rentabilidad a largo plazo. Sobre esto, la Guía de Responsabilidad Social de la Norma Internacional ISO 26000, creada para orientar a las organizaciones a contribuir al desarrollo sostenible, afirma que la RSC está estrechamente ligada al desarrollo sostenible, ya que, dado que el desarrollo sostenible se refiere a objetivos económicos, sociales y ambientales comunes a todas las personas, se puede utilizar como una forma de resumir las expectativas de la sociedad que necesitan ser tomadas en cuenta por las organizaciones que buscan actuar responsablemente (ISO 26000, 2010). En otras

³La definición de desarrollo sostenible abordada con mayor frecuencia es la del Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas “Nuestro Futuro Común” de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida también como Comisión Brundtland (1987), en la que define al desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias”.

palabras, existe “una clara coherencia entre la aspiración de prácticas comerciales sostenibles, las cuales usualmente se entienden como aquellas que permiten satisfacer las necesidades del presente sin sacrificar las posibilidades futuras, y la RSC como un mecanismo o instrumento útil para lograrlas” (Bonilla, 2017, p.31).

No obstante, Schermerhor (2009) diferencia dos tendencias sobre la gestión empresarial enfocada en RSC, la tendencia clásica y la socioeconómica. En la primera las compañías deben enfocarse en la búsqueda de ganancias; y, en la segunda, las compañías deben enfocarse en las contribuciones que pueden hacer a la sociedad y no solo en obtener ganancias. En este sentido, el enfoque de la visión socioeconómica está en armonizar las actividades empresariales con cómo la sociedad cree que las compañías deben comportarse y realizar sus actividades, convirtiéndose en una visión normativa, ya que impone criterios de aceptación o rechazo de las mismas.

Por otro lado, conforme lo sostiene Jerome J. Shestack (2005) “(...) en la actualidad se habla con tanta frecuencia del discurso de RSE por tres razones: la globalización, los derechos humanos y las tecnologías de la información” (Citado por Bonilla, 2017, p. 25). Frente a la globalización y las tecnologías de la información, (Correa et al., 2004), afirman que:

La globalización trajo consigo la liberación del comercio, pero también la comunicación global, gracias a la cual el comportamiento de las empresas norteamericanas y europeas en los países en desarrollo dejó de permanecer escondido. La transferencia rápida de información alrededor del mundo aumentó la conciencia pública sobre los problemas sociales, ambientales y económicos que resultan de la ausencia de un marco legal fuerte para regular y controlar el desempeño empresarial (p.16).

Mientras tanto, respecto a la proliferación del discurso de los derechos humanos, Shestack (1989) sostiene que en la actualidad los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos abarcan asuntos tan variados como los derechos de los trabajadores, de la mujer, de los niños, los derechos culturales, el derecho a la salud y a la seguridad social, que han logrado que estos hayan dejado de ser ajenos al mundo comercial y de los negocios, de modo que ahora hay un área en la que confluyen el derecho empresarial y los derechos humanos (Citado por Bonilla, 2017).

En este sentido, los derechos humanos han dejado de ser una cuestión ajena al funcionamiento de las grandes compañías, ya que existe una diversidad de asuntos en los

que la actividad de la empresa puede vulnerarlos, tanto en las relaciones internas como las que mantiene con sus trabajadores, en relaciones externas como las que mantiene con su público consumidor, o en otros asuntos que podrían afectar indirectamente su marcha como escándalos de corrupción.

A su vez, de acuerdo con Correa et al. (2004), las organizaciones económicas, comenzaron a percatarse de que la puesta en marcha de políticas y acciones de responsabilidad social corporativa constituye una fuente de beneficios en términos de reputación e imagen corporativa, lo cual, reduce el riesgo de la oposición pública contra sus operaciones, ayuda a conservar a los clientes, y facilita el ingreso a nuevos mercados con mayores exigencias. Por consiguiente, es posible observar que la conducta corporativa que adopta prácticas de RSC, va más allá de crear valor económico para los accionistas, proponiendo integrar a los fines lucrativos tradicionales de las compañías, con los sociales y ambientales; y, con las necesidades, intereses y expectativas que la sociedad demanda sobre ellas. Asegurando de esta forma, una buena reputación, y a su vez, su estabilidad y existencia a largo plazo en el mercado.

1.1 Definición y Concepto

Dada la importancia del concepto de Responsabilidad Social Corporativa en el mundo empresarial, sus distintas aproximaciones conceptuales y los diferentes aspectos que aborda, es necesario definirla, para de esta forma lograr identificar sus diversas características y acepciones. Para esto, desde ya se menciona que no existe una definición única del concepto, y que, por el contrario, muchas de estas definiciones abordan aspectos diversos y tienen distintos alcances.

En lo concerniente a la RSC, autores como Tinoco et al. (2012) aseveran que es un concepto polisémico, ambiguo, relativo y que depende esencialmente del contexto específico en que las empresas desarrollan sus actividades económicas. Si bien el concepto de RSC no es unívoco y, por el contrario, es posible identificar numerosas definiciones adoptadas por entidades gubernamentales, asociaciones académicas, instituciones privadas e instrumentos internacionales, cualquiera sea la definición adoptada, todas coinciden en la necesidad de promover, impulsar, y contribuir a la expansión de prácticas corporativas que

asuman la responsabilidad del impacto que las actividades productivas y comerciales de las compañías generan interna y externamente con sus diferentes grupos de interés.

De forma general, Dravidson y Griffin (2000) definen a la RSC como un grupo de obligaciones que una compañía tiene para proteger y promover a la sociedad en la cual funciona (Citado por Abreu y Badii, 2007). De la Cuesta y Valor (2003) añaden que la RSE es “el reconocimiento e integración en sus operaciones por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales, dando lugar a prácticas empresariales que satisfagan dichas preocupaciones y configuren sus relaciones con sus interlocutores” (p.11).

En este sentido Bonilla (2017) sostiene que:

La responsabilidad social empresarial consiste en la aceptación de la realidad de que el funcionamiento de la empresa es un asunto que afecta a los intereses no solo de los aportantes de capital o de los administradores de una sociedad comercial, sino que también involucra a otros grupos como los trabajadores, los clientes o consumidores de los productos y servicios ofrecidos por la empresa, y la localidad en la que está ubicada geográficamente el Estado, el medio ambiente, etc. (p.30).

Por otro lado, entre los organismos internacionales con mayor reconocimiento e influencia a nivel internacional dentro de cada uno de sus ámbitos de acción, es posible identificar las distintas definiciones que se desarrollan a continuación.

Sobre la vinculación existente entre RSC y desarrollo sostenible, *The World Business Council Sustainable Development*, organización impulsadora del desarrollo económico sostenible, define a la responsabilidad social empresarial como un compromiso que asume la empresa para contribuir al desarrollo económico sostenible por medio de la colaboración con sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad, con el objeto de mejorar la calidad de vida de cada uno de ellos (WBCSD, 2005).

Por su parte, *Business for Social Responsibility* define a la responsabilidad social corporativa como la administración de un negocio de forma que cumpla o sobrepase las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas que tiene la sociedad frente a la empresa, de forma que contribuya a un mundo justo y sostenible (BSR, 2018). El Banco Mundial, además, agrega un contenido ético al concepto de RSC, manifestando que es la decisión estratégica de hacer negocios rentables de forma ética y basados en la legalidad, generando mayor productividad, lealtad del cliente, acceso a mercados y credibilidad, esto

implica que las empresas adopten una postura ética y responsable en torno al impacto de sus operaciones (BM, 2006).

Resulta importante recalcar que, de acuerdo con Solano (2005), un comportamiento ético de la compañía consiste no solo en evitar y combatir la corrupción como se concibe normalmente, sino en respetar las libertades, los anhelos y las potencialidades de sus grupos de interés. De igual forma, Carrol (1999) señala que la responsabilidad social corporativa armoniza las expectativas que la sociedad tiene de las empresas: económicas, legales, éticas y discrecionales, en un punto dado en el tiempo.

En la práctica, es notable la tendencia a considerar que las compañías tienen comportamientos socialmente responsables si cumplen con las normas legales que han sido creadas por el Estado a través del órgano legislativo correspondiente, por medio de las cuales, se espera proteger los derechos de los grupos afectados por sus operaciones económicas. No obstante, la Comisión de la Comunidad Europea en su Libro Verde ha hecho énfasis en que ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores (Comisión Europea, 2001). Así, la sociedad espera no solamente que las empresas obtengan ganancias y obedezcan las leyes, sino también, que sus actividades se realicen conforme a las normas éticas impuestas por la misma sociedad (Carrol, 1999).

Sobre esto, Boatright (2000) menciona que el concepto de RSC es frecuentemente expresado como la adopción voluntaria de responsabilidades que van más allá de las responsabilidades meramente económicas y legales de las empresas y concluye que en forma implícita la empresa debe renunciar a ciertas medidas de ganancias para alcanzar fines no económicos (Citado por Abreu y Badii, 2006). Aunque la tendencia general, como se verá más adelante, es que las prácticas de RSE responden a la voluntariedad con la que las empresas deciden adoptarlas, el sentido voluntario de la RSE debe analizarse en cada caso concreto.

Para Forum Empresa (2015) la alianza de organizaciones empresariales enfocadas en la RSE con mayor representación en el continente americano, la responsabilidad social empresarial es una nueva forma de hacer negocios, en la cual las compañías manejan sus

operaciones de manera más responsable y sustentable con respecto a la economía, la sociedad y el ambiente.

En Ecuador, dos instituciones tienen por finalidad promover la adopción de prácticas de RSC, y la han definido en los siguientes términos. Por un lado, el Consorcio Ecuatoriano para la Responsabilidad Social (CERES), creado en el año 2005, concibe a la RSC como una forma de gestión que se define por la capacidad de respuesta que tienen las organizaciones humanas para enfrentar las consecuencias de sus acciones sobre los distintos públicos y espacios naturales con los cuales se relacionan, y afirma que, las organizaciones son socialmente responsables cuando adquieren un compromiso con el desarrollo social, político y económico de su ambiente, en los contextos internos y externos de sus actos (Abreu y Badii, 2007, p.64).

Por otro lado, para el Instituto de Responsabilidad Social del Ecuador, fundado en el año 2005 y que forma parte de la fundación Horizontes, la RSC, además de ser una estrategia integral e integradora, por su dilatado ámbito, es también un medio idóneo para integrar las acciones estratégicas de las organizaciones con sus valores y principios (IRSE, 2016).

En las múltiples definiciones propuestas de RSC es posible identificar ciertas características comunes a pesar de ser un concepto en constante evolución y desarrollo. Sin embargo, estas características dependerán de los organismos o instituciones que adopten prácticas de RSC. Por lo tanto, no será el concepto sobre RSC el que cambie sino su contenido en torno a las circunstancias y demandas sociales concretas que se generen respecto a un grupo de interés determinado, o en su defecto, respecto a una sociedad determinada.

En consecuencia, es posible afirmar que entre los elementos esenciales de la RSC, independientemente del tipo de organización o institución que lo adopte y de las demandas sociales que estos exijan, se encuentran los siguientes:

- a) La preocupación por el comportamiento ético y transparente de las compañías;
- b) El carácter voluntario de las prácticas de RSC que trascienden las normas legales y que posteriormente se convierten en normas de obligatorio cumplimiento;

- c) La consideración de los intereses, necesidades y expectativas de los grupos de interés (*stakeholders*), tanto internos como externos;
- d) La vinculación con el concepto y la estrategia de negocio;
- e) La estabilidad y supervivencia económica a largo plazo de la compañía y la generación de ventajas competitivas; y,
- f) La vinculación con el desarrollo sostenible.

1.2 Antecedentes Históricos, Surgimiento y Evolución

Sobre los antecedentes históricos, surgimiento y evolución de la RSC no existe consenso doctrinal debido a las diferentes teorías que sobre su origen han surgido y a los diferentes antecedentes históricos que en distintos países se han desarrollado. El concepto de RSC tiene una larga y variada historia. El registro más antiguo que ha podido identificarse de acuerdo con Abreu y Badii (2007), yace en la Antigua Persia, en dónde Zaratustra propuso el término *Vohû Khshathra Vairya*” para dar origen a lo que en la actualidad se conoce como responsabilidad social corporativa.

Al respecto, los autores citados afirman que.

Zaratustra propuso sus estrategias de responsabilidad social en el primer tratado de ética que conoció la humanidad, *Los Gathas*. En este tratado se contempla el tema de la responsabilidad social, el mencionado filósofo declaró que cada persona debe escoger servir a la sociedad y al mundo viviente. El mensaje propone un progreso humano a través de la armonía con la naturaleza y la igualdad del hombre y la mujer (Abreu y Badii, 2007, p.55).

Por otro lado, Carroll (1999) sostiene que la publicación del histórico libro de Howard R. Bowen (1953) “Responsabilidades Sociales del Empresario” marca los comienzos del periodo moderno de la literatura sobre este tema. El trabajo de Bowen partió de la creencia de que las grandes organizaciones económicas eran centros de poder y toma de decisiones, y que sus acciones afectaban la vida social de las personas en muchos aspectos. Por esta razón la RSC contenía una realidad social que debía guiar a las empresas en el futuro.

Otros autores señalan que las discusiones sobre responsabilidad social corporativa se remontan a la época en la que las actuaciones de las compañías generaban un nivel de impacto que iba más allá de la sociedad en la que desarrollaban sus actividades productivas

y comerciales. En Estados Unidos, por ejemplo, la discusión sobre la RSC empezó a finales del siglo XIX, cuando el gobierno estableció regulaciones a las actuaciones de los negocios, resultando en leyes dirigidas a influenciar la conducta de las compañías. Desde entonces la responsabilidad de las empresas ha sido materia de debate (Prado et al., 2004).

Por otro lado, de acuerdo con Carroll (1999), no es sino hasta los años 50, cuando una literatura formal en el tema empezó a desarrollarse, especialmente en Estados Unidos. Durante los años 60 y 70, las definiciones de RSC empezaron a expandirse y se proliferaron alrededor del mundo. El enfoque en investigación empírica y otros temas alternativos tales como el de desempeño en RSE y la teoría de los *stakeholders* marcaron los años 80. Este último enfoque continuó en los años 90 suministrando las bases para conceptos y temas relacionados con la RSE. (Citado por Abreu y Badii, 2007).

Mientras que, autores como Hernández y Ramiro (2009) ubican el surgimiento de la responsabilidad social corporativa en la década de los cincuenta, ligada fundamentalmente a la confrontación no declarada entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, denominada como guerra fría, y a la expansión del sistema capitalista, mediante el crecimiento en tamaño y poder de las empresas transnacionales a nivel mundial (Citado por Tinoco et al. 2012).

En las décadas de los sesenta y setenta, el concepto de RSC se relaciona con problemas sociales y ambientales como “(...) la depredación de los recursos naturales, la degradación del medio ambiente, las consecuencias sociales generadas por la guerra de Vietnam y las reivindicaciones de los movimientos y grupos de liberación nacional antiimperialistas de los países de América Latina, Asia y África” (Tinoco et al., 2012).

Sin embargo, es a partir de los años noventa, con el surgimiento de organismos internacionales de representación institucional como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión de las Comunidades Europeas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Global Compact, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *The World Business Council Sustainable Development*, etc., que surgen grandes compromisos internacionales, promotores e impulsores de la responsabilidad social corporativa a nivel mundial, creando una serie de herramientas como normas y guías de referencia, informes, principios y códigos de buen gobierno, indicadores de inversiones,

premios y certificaciones sobre RSE, etc., y que han conducido a la expansión, desarrollo e implementación de prácticas de RSC.

Actualmente, debido a que existe una preocupación creciente por problemas tales como el deterioro medioambiental atribuible a las actividades económicas, el subdesarrollo, la violación de los derechos humanos, etc., la RSC no ha dejado de ser un concepto en evolución, debido a esto, puede ser abordado desde varias perspectivas, incluyendo a la ética empresarial y a la ciudadanía corporativa, o puede ser tratado pragmáticamente buscando soluciones a problemas específicos respecto a los grupos de interés que existen alrededor de la compañía.

1.3 Naturaleza Jurídica

La RSC va más allá del cumplimiento de normas legales previamente establecidas y de la obtención de resultados lucrativos a corto plazo. Supone el compromiso estratégico de adoptar voluntariamente prácticas socialmente responsables dentro de las actividades comerciales y productivas de la compañía, las cuales afectan a la toma de decisiones y a la gestión administrativa de ésta, asegurando su estabilidad y existencia a largo plazo, y contribuyendo a la obtención de ventajas competitivas duraderas.

No obstante, la naturaleza jurídica de la RSC se interpone, por un lado, entre la voluntariedad y la autorregulación; y por otro, entre la obligatoriedad y exigibilidad de las prácticas de RSC que las compañías han adoptado. Mientras varios autores destacan el carácter eminentemente voluntario de éstas, producto de mecanismos e instrumentos basados en la autorregulación, otros en cambio, aseguran que este carácter voluntario no es suficiente, y, por consiguiente, es necesario que existan normas imperativas de obligatorio cumplimiento para garantizar su exigibilidad y cumplimiento.

Sobre este punto se debe precisar que, actualmente, la escasa regulación legal en el Ecuador sobre prácticas de RSC, y el amplio campo para la autonomía de la voluntad y la autorregulación, hacen que éste último sea el camino predominante, lo que no quiere decir que no exista regulación legal con este fin cómo se verá más adelante.

En este sentido, y destacando que la RSC asume, además, el compromiso social de cumplir y dar respuesta a las expectativas y necesidades emanadas de las demandas sociales de sus *stakeholders*, es necesario tomar en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones legales que los amparan, y de las obligaciones éticas como pronunciamientos formales de valores, principios y buenas prácticas de gestión en determinados casos, no es suficiente para considerar que una compañía, en efecto, es socialmente responsable.

Al respecto, Dravidson y Griffin (2000) señalan que el nivel de responsabilidad social demostrado por una compañía es representado por un camino continuo que identifica obstrucción social, obligación social, respuesta social y contribución social. Solamente las compañías cuyas acciones y decisiones están por encima de la obligación social hacen más de lo que las leyes exigen. Las organizaciones que adoptan un enfoque de respuesta social cumplen sus obligaciones legales y éticas y hacen más de lo que éstas les exigen solamente en casos selectos, mientras que las organizaciones que adoptan un enfoque de contribución social son a nivel general proactivas en promover el bien común. (Citado por Abreu y Badii, 2007).

1.3.1 Voluntariedad, Autorregulación, Obligatoriedad y Exigibilidad

La adopción de prácticas de RSC es, ante todo, un compromiso voluntario. Esto se debe a que, la decisión de adoptarlas surge de las preocupaciones económicas, sociales y medioambientales que tiene la compañía frente a los grupos que se ven afectados por sus actividades productivas y comerciales. Por consiguiente, las compañías, buscan satisfacer las necesidades y las expectativas que estos demandan, optando por ir más allá del cumplimiento de sus obligaciones legales. La voluntariedad no implica que las compañías dejen de cumplir con las obligaciones legales, producto de la potestad reguladora del Estado, que mantienen con sus trabajadores, el medio ambiente, o el público consumidor de sus productos, al contrario, exige además del cumplimiento de estas obligaciones legales, la observancia de aquellas prácticas de RSC que voluntariamente la compañía ha adoptado, en sus procesos productivos y comerciales, a través de su propia regulación.

Por esta razón, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo definen a la RSE como una iniciativa de carácter voluntario que solo depende de la empresa; y, que se refiere a actividades que se considera, rebasan el mero cumplimiento de

la ley (OIT, 2010). Sin embargo, autores como Simons y Macklin (2004), sostienen que “los compromisos asumidos a través de la adopción de prácticas socialmente responsables, aunque comienzan siendo voluntarios, pasan después a ser de obligado cumplimiento, ya sea por los condicionantes legales, sociales o del mercado” (p.84).

A manera de ejemplo, Ruggie (2009) señala que una multinacional que se jacte de cumplir con los deberes de diligencia debida solo puede demostrarlo cumpliendo de hecho con este compromiso. La interrelación que se genera entre los gobiernos, empresas, sociedad civil, derecho privado, regulación estatal y autorregulación tanto a nivel nacional como internacional, unido a la presión jurídica, social, ética y del mercado hace difícil trazar una línea divisoria entre lo voluntario y lo jurídicamente vinculante (Citado por Simons y Macklin, 2014, p.85).

No obstante, también se ha puesto en tela de juicio la efectividad en la autorregulación de las compañías, y en especial en países con instituciones débiles o países menos desarrollados. Una de las razones para creer en esta afirmación es que, la RSC ha funcionado en países donde el Estado crea una serie de incentivos, fiscales por ejemplo, para los actores privados, estimulándolos a cumplir con los estándares sociales y medioambientales que la sociedad demanda, además de las normas legales creadas para este fin.

Sobre esto, Davis y Blomstrom (1976) afirman lo siguiente:

Existen básicamente tres razones para que las compañías traten de regular y vigilar sus propias actividades; la primera consiste en la pretensión de reflejar la actitud defensiva por parte de los empresarios y se concentra en el cumplimiento mínimo de las normas de la sociedad. Es decir, se respetan los límites legales que la empresa no puede traspasar sin interferencia del Estado. La segunda razón a favor de una autorregulación en materia de responsabilidad social empresarial es el deseo de mejorar su situación social. En dicho intento los empresarios se someten a una vigilancia propia en virtud de procedimientos fijados previamente por el gobierno. La tercera razón es la idea que se viene afianzando en las compañías de que lo que es bueno para la sociedad es también bueno para las organizaciones empresarias (p.283).

Por lo tanto, a pesar de que las iniciativas de carácter voluntario sujetas a autorregulación deban combinarse con normas de carácter obligatorio creadas por los Estados, éstas iniciativas pueden direccionar a la compañía a crear un consenso sobre normas e implantar expectativas de comportamiento; y, en la medida que puedan causar efectos en la

reputación de la compañía, y asegurar su estabilidad y existencia a largo plazo, pueden establecer procesos y mecanismos exigibles más efectivos que la propia ley para garantizar y asegurar su cumplimiento.

Esto evidencia el hecho de que para lograr una respuesta a los problemas sociales y ambientales ligados a la actividad empresarial, se hayan desechado soluciones encaminadas a crear o reformar leyes por la vía legislativa, y se haya optado por la adopción de normas blandas, como códigos de ética empresarial o códigos de buen gobierno corporativo, cuya transgresión acarrea responsabilidad para los contraventores, consolidando una eficiente estructura de regulación y control de la compañía, los cuales orientan internamente las conductas de todos quienes la conforman, y que acogen criterios que otorgan valores superiores a las normas sancionatorias del Estado.

Al respecto, la Corporación Andina de Fomento, asevera que el énfasis en el tema de gobierno corporativo se originó a principios de los años noventa, como resultado de los procesos de privatización en los países de Europa Oriental. Pero adquirió mayor difusión y análisis en los medios especializados, a raíz de los escándalos producidos en importantes empresas de Estados Unidos y otros países desarrollados, como los casos de Enron, Worldcom y Parmalat (CAF, 2005).

En consecuencia, las deficiencias del régimen de las sociedades mercantiles no podrían superarse con la propagación de normas jurídicas, sino que resulta más ventajoso que se produzcan ciertas modificaciones internas en la organización y formación de dichas sociedades, por medio de vías como la autorregulación y voluntariedad, pero que gradualmente se convierten en disposiciones obligatorias que puedan ser exigibles.

1.3.2 Hard Law y Soft Law

La identificación de cuerpos normativos que permitan regular y controlar, a nivel general, el ejercicio empresarial dentro del marco de la RSC, según su naturaleza jurídica puede efectuarse a través de las categorías de medidas duras o blandas, *hard law* o *soft law*.

Por un lado, el *hard law* o derecho duro que generalmente se utiliza para referenciar normas o regulaciones de carácter obligatorio, comprende prescripciones jurídicamente vinculantes y procesalmente exigibles. (Ángel, 2008). Por otro lado, Kirton y Trebilok

sostienen que el *soft law* o derecho blando, comprende la adopción de decisiones voluntarias que no dependen de la potestad regulatoria del Estado, cuyo incumplimiento no acarrea la imposición del poder sancionatorio del mismo (Citado por Ángel, 2008), y a las cuales, los participantes son libres de adherirse o continuar su aplicación.

De acuerdo con Acevedo et al. (2013), la tendencia imperante en materia de RSC es la de su fijación mediante herramientas de derecho blando (*soft law*), en virtud de la tesis que respalda el compromiso como la fuente de la que emerge la responsabilidad social.

En este sentido, Núñez Cruz (2011) afirma que, desde el esquema de la RSC, “la responsabilidad tiende a entenderse como un asunto de decisiones voluntarias sin sanción de organismos estatales” (p.310). Lo cual, no significa que las obligaciones emanadas de organismos internacionales como convenios o tratados internacionales, apropiadamente ratificados; o de cuerpos normativos imperativos, estén al arbitrio de las compañías.

Bajo la premisa de que la regulación del ejercicio empresarial dentro del marco de la RSC se logra por medio de normas de derecho blando, nace la tendencia de emplear códigos de buen gobierno corporativo dentro del movimiento reformador denominado *corporate governance*.

Arosemena (2005), señala que los códigos de buen gobierno corporativo surgen, junto a otras circunstancias, ante la ineficiencia del derecho regulador del régimen societario y de la tutela del accionista inversor. Bisbal (1997), citado por Arosemena, (2005) añade que surgen debido a la necesidad de que los órganos de administración de las compañías funcionen mejor, los accionistas vean robustecidos sus derechos y los medios de control externo de la gestión incrementen su eficacia. Por su lado, Fernández de la Gándara (1999) define a los códigos de buen gobierno como un conjunto de principios y reglas relativos al comportamiento de ciertos operadores económicos incorporados a un solo acto o instrumento formal, bajo fórmulas flexibles que implican un asentimiento mínimo a determinados principios, y están dotados consecuentemente de contenidos y efectos jurídicos (Citado por Díaz, 2004).

Sobre esto, Arosemena (2005) alega que:

La ausencia de buenas prácticas de gobierno se manifiesta de muchas formas: fallas en la oportunidad y transparencia en la divulgación de información financiera, abuso de los inversionistas minoritarios, falta de independencia e

integridad en los procesos de auditoría, contratación de personal no idóneo para desempeñar sus funciones, entre otras. Estas desventajas no permiten garantizar un manejo eficiente de los recursos de las empresas, ni precautelan el patrimonio entregado por inversionistas y acreedores. Como resultado, se limita el acceso de las corporaciones a los mercados de capital (p.136).

En virtud de ello, los códigos de buen gobierno corporativo permiten el equilibrio interno de las compañías y sus distintos grupos de interés a través de normas blandas basadas en la autorregulación o autodisciplina con cierto contenido ético, he aquí la razón por la que también se los identifique como códigos de ética corporativa, aunque en la práctica resulten cuerpos normativos diferentes como se verá más adelante.

Es importante precisar que, estos códigos no constituyen normas jurídicas en el sentido tradicional, creadas a través de un órgano legislativo, no son fuentes de derecho, ni tienen fuerza obligatoria a simple vista, son prácticas instituidas por las compañías, y que han decidido adoptar, adaptándolas a sus propias necesidades y características, y a las circunstancias y expectativas de la sociedad en la que operan. Sin embargo, se convierten en normas obligatorias para las compañías en la medida en que el incumplimiento de sus prácticas de autorregulación contribuye a una mala reputación, generando desconfianza entre el público consumidor, y en consecuencia, una desventaja competitiva en el mercado junto con su futura discontinuación.

De modo que, de acuerdo con Nieto y Fernández (2004) “el seguimiento de sus directrices y el establecimiento de sus estándares otorgan a las compañías un crédito y reputación frente a los demás *stakeholders* que añade valor económico al compromiso social adquirido” (p. 34). Asimismo, Arosemena (2005) añade que “los costes para las empresas que burlen o incumplan esas reglas pueden ser muy altos: si no son capaces de seguir las normas de comportamiento que se han dado, el mercado los penalizará” (p.137).

En consecuencia, de acuerdo con Fernández de la Gándara (1999) citado por Díaz (2004), por un lado, los códigos de buen gobierno, pueden llegar a jugar el papel de fuente en la evolución del derecho de sociedades: fuente subsidiaria de normas y principios para colmar lagunas o para crear reglas aplicables a nuevas situaciones. Y por otro lado, “constituyen una muestra fehaciente del compromiso del sector privado por impulsar el desarrollo económico a través del restablecimiento de la confianza en las empresas” (Arosemena, 2002, p.138).

Asimismo, Arosemena (2005) sostiene que:

Los códigos de gobierno adoptados por las sociedades se convierten en normas contractuales o convencionales, y su fuerza de obligar deriva de la aceptación, del consentimiento y de la voluntad del sujeto, dado que la aceptación el código de buen gobierno, sea cual fuere la forma jurídica que éste revista, implica para los aceptantes la asunción de determinados principios y, por ende, el compromiso de aplicarlos (p. 141-142).

Sin olvidar que, junto a la regulación a través de normas blandas de las organizaciones económicas, es necesaria la regulación y protección de los derechos e intereses de los grupos que se ven afectados por las actividades y operaciones internas y externas de las compañías: accionistas, competidores, acreedores, trabajadores, medio ambiente, y en general la sociedad, a través de normas imperativas emanadas de la autoridad estatal correspondiente.

Por esta razón, varios son los autores que enmarcan el campo de acción de la RSC en cuatro ámbitos bien definidos: el ambiental, el económico, el social y el laboral, aunque muchas veces este último se contemple dentro del social; contornos particularmente regulados en gran parte de los regímenes jurídicos modernos a través de cuerpos normativos especiales.

Al respecto, Acevedo et al. (2013) plantean la idea de que los cuerpos normativos que proclaman y desarrollan todas las generaciones de los derechos humanos y aquellas que regulan la actividad económica comprenden el abanico normativo de la RSC, pero que este supuesto implica mezclar de buena fe la reglamentación de los abundantes aspectos de la vida en sociedad con aquellos dentro de los cuales gira la RSC, y afirman que no resulta extraño hallar mención de diversas disposiciones con ánimo normativo a nivel local e internacional como normas de RSC, cuando técnicamente no lo son en razón de no encontrar en dicha teoría su origen, naturaleza, esencia o condición de aplicación.

1.4 Principios Rectores

Los principios rectores de la RSC constituyen el mapa de acción de las compañías que deciden adoptarla como modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial; y, definen los parámetros, políticas y procesos que éstas deben adoptar en función de sus respectivas responsabilidades y de las circunstancias particulares de cada uno de los grupos de interés a los que afecta su actividad productiva y comercial.

De igual forma, imparten orientaciones prácticas a las compañías sobre qué instrumentos y mecanismos deben acoger para armonizar sus intereses económicos, con los sociales y medioambientales de los grupos de interés a los que afecta. Además, los principios rectores crean una plataforma común para la transparencia y la rendición de cuentas que permite evaluar las conductas tanto de las compañías como de los Estados, ya que la adopción de prácticas de RSC por parte de las compañías no exime a los Estados de las obligaciones que mantienen con la sociedad, ni de la protección y garantía de los derechos de los diferentes sectores sociales.

Los principios rectores que propone este trabajo son: libertad de empresa, transparencia, rendición de cuentas y verificabilidad.

1.4.1 Libertad de Empresa

En la actualidad, el sector privado acapara frente al sector público un mayor porcentaje de prestación de servicios en la mayoría de industrias, lo que ha motivado al Estado a adoptar regulaciones que no solamente pretendan controlar el sistema y los operadores económicos, sino además, promuevan la competencia entre los mismos y protejan los intereses del público consumidor, dando lugar a mercados regulados. López de Castro (2003) afirma que:

A diferencia de lo que ocurría cuando eran los servicios públicos los titulares de la prestación, en la actualidad se estaría produciendo una verdadera *despublicatio*: las actividades del nuevo servicio público ya no son de titularidad estatal sino de iniciativa privada. Ahora bien, dichas actividades son todavía de responsabilidad estatal en la medida que sus prestaciones en un determinado nivel deben llegar a todos sus ciudadanos (servicio universal) (Citado por Viera, 2010, p.199).

En el derecho a la libertad de empresa colisionan la teoría absoluta y la teoría relativa. Por un lado, la teoría absoluta “(...) defiende para la libertad de empresa un contenido irreductible, inmune a toda limitación” (Viera, 2010, p. 205). Por otro lado, la teoría relativa sostiene que la libertad de empresa es un derecho de textura abierta, debido a que “(...) el contenido de las libertades económicas viene delimitado por la función social de estos derechos, lo que supone límites y deberes de carácter positivo” (Tribunal Constitucional Español. STC 37/1987, 1987, fj. 5). En este sentido, Viera (2010) sostiene

que el derecho a la libertad de empresa se delimita no por intereses concretos, sino por la inferencia de disposiciones normativas como “interés general” o “bien común”, que hace referencia a cláusulas generales y sociales. Asimismo, el autor citado señala que:

La libertad de empresa es un derecho fundamental de enorme trascendencia, tanto por la importancia que supone para el despliegue de la economía de un país la iniciativa particular, como por el hecho de que es necesario establecer condiciones para que este despliegue no sea arbitrario y que suponga una privación de derechos a la personas (Viera, 2010, p. 198).

El tratamiento jurídico que le da el ordenamiento jurídico ecuatoriano al derecho a la libertad de empresa responde a la teoría relativa, asumiendo que la iniciativa privada no puede ser absoluta, al contrario, tiene límites y estos se encuentran plasmados expresamente en las normas legales y constitucionales. Así, “el conflicto entre el poder de dirección del empresario en el ámbito laboral y los derechos fundamentales del trabajador es un ejemplo de límite a la libertad de empresa” (Viera, 2010, p.218). En este sentido, el Tribunal Constitucional Español ha manifestado que:

Ni las organizaciones empresariales forman mundos separados y estancos del resto de la sociedad ni la libertad de empresa legitiman el que quienes presentan servicios en aquellas deban soportar despojos o limitaciones injustificadas de sus derechos fundamentales y libertades públicas, que tienen un valor central y nuclear en el sistema jurídico constitucional (Tribunal Constitucional Español. STC88/1985, 1985, fj.2, párrafo1º).

En Ecuador, la libertad de empresa no está reconocida como un derecho constitucional expresamente. No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador⁴ ha manifestado que el derecho a la libertad de empresa se encuentra consagrado dentro de los denominados derechos de libertad, en el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, como aquel que permite desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, y ha expresado que “un derecho constitucional que el Estado ecuatoriano brinda a las personas es la libertad de ejercer cualquier actividad lícita dentro de los límites y regulaciones que el propio ordenamiento jurídico impone” (Corte Constitucional. Sentencia No. 005-12-SIN-CC. Caso No. 0017-10-IN, 2012). A pesar de que el derecho a la libertad de empresa garantice el derecho de las personas a lograr su propia realización

⁴ Consideraciones expuestas en la Sentencia No. 005-12-SIN-CC, Caso No. 0017-10-IN del 29 de marzo del 2012, publicada como Resolución de la Corte Constitucional No. 5 en el Registro Oficial No. 714 de 31 de mayo de 2012.

personal con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio, y a contribuir al desarrollo económico del país, está sujeto, además de las regulaciones de la propia Constitución, a límites y regulaciones normativas que se fijan a través de preceptos de control y regulación de mercado⁵.

Otro aspecto a tomar en cuenta respecto a la sentencia citada es que, para la Corte Constitucional, el derecho a la libertad de empresa presenta varios ámbitos y una doble dimensión; en primer lugar, desde una dimensión objetiva, el acceso a la actividad (economía de mercado); el ejercicio de las actividades económicas (libertad de gestión empresarial, con sujeción a la ley) y la irrupción o aparición del sector público en el mercado, desarrollando actividades empresariales para los casos previstos en la Constitución; en segundo lugar, desde una dimensión subjetiva, en virtud del derecho a la libertad de empresa se reconoce al empresario una libertad de decisión para crear empresas que puedan actuar en el mercado, establecer los propios objetivos de la empresa, dirigir y planificar su actividad en atención a los recursos y a las condiciones del propio mercado y gestionar la propia empresa y al personal.

Esta dimensión subjetiva del derecho a la libertad de empresa permite considerar que la RSC, como un modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial, es una herramienta útil para impulsar la creación de empresas que permitan desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, como lo dispone el artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, es más, se podría considerar que el principio de responsabilidad social inmerso en la norma constitucional es un límite expreso al ejercicio del derecho a la libertad de empresa.

1.4.2 Transparencia y Rendición de Cuentas

La transparencia, como uno de los aspectos claves de la RSC, está basada en la información que recauda la compañía sobre su compromiso social y medioambiental,

⁵ Estos preceptos se encuentran desarrollados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, publicada en el Suplemento Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011.

además del económico; y, que proporciona a los grupos de interés que se desenvuelven alrededor de ella, y de manera general a la sociedad.

Las compañías se ven obligadas a ser cada vez más transparentes en la información que ofrecen a la sociedad, no solo porque esta noción de transparencia es una forma de respuesta a las expectativas y necesidades que la sociedad mantiene en ella, sino porque, además, la exposición pública de esta información constituye un instrumento por medio del cual la sociedad, deposita una serie de valores en la compañía, como la confianza, aportando a su buena reputación, y por ende, a su estabilidad y existencia a largo plazo.

Por otra parte, de acuerdo con Hill (2008) los escándalos de la gestión financiera que se han destapado al rededor del mundo de empresas como Enron; y, la crisis financiera, ha creado la necesidad de proteger a los inversionistas y a los demás miembros de las compañías por medio de mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y reporte. (Citado por Tabra, 2017). Al respecto, Correa et al. (2004) afirman lo siguiente:

RSC insta a las compañías a asegurarse de que todos los niveles de la jerarquía de la empresa —desde los empleados hasta la junta directiva— adopten los valores y principios establecidos y se responsabilicen de su cumplimiento. Los sistemas a través de los cuales se gobierna la empresa deberán dar seguimiento a las acciones tendientes a alcanzar las metas en materia de RSC y medir y reportar sus efectos. Parte de la responsabilidad de rendir cuentas consiste en proporcionar los medios adecuados para que la gran mayoría de los públicos interesados en la empresa puedan verificar, tanto externa como internamente, los resultados reportados (p.19).

Muestra de ello es que, se ha confirmado que “diez de las empresas más admiradas del mundo según PriceWaterhouseCoopers (2002) desarrollan prácticas de RSC y la difunden para aprovechar los efectos positivos que genera la transparencia informativa” (Nieto y Fernández, 2004, p. 31). Por esta razón, han proliferado empresas consultoras dedicadas a la definición de normas de procedimientos para la elaboración de informes que faciliten la verificación de los resultados conseguidos en materia de RSC.

Por otro lado, la *accountability* juega un papel fundamental en el manejo de la rendición de cuentas, ya que, en sentido general supone la existencia de un proceso de planificación previa que orienta la estrategia y los comportamientos de una compañía a la consecución de objetivos paralelos a sus finalidades principales y en el marco concreto de la RSC, se

centra en la responsabilidad que acarrea la información proporcionada por las compañías, tanto de forma explícita (informe consciente sobre RSC en forma de informes, memorias etc.) como de forma implícita (en la presentación de sus prácticas y actividades). (Puig y Martínez, 2008). “La idea que preside la *accountability* es que no consiste simplemente en elaborar una memorial social, sino que es preciso ir más allá del ámbito estrictamente informativo” (Puig y Martínez, 2008, p. 38).

1.4.3 Verificación

Para hablar del principio de verificación, es necesario tomar en cuenta que el modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial orientado a la implementación de prácticas de RSC, debe partir de un proceso sistemático y de mejora continua a través de políticas internas, transversales, verificables interna y externamente, alineadas a los valores y principios de la empresa, y orientadas a satisfacer las demandas y expectativas sociales de sus grupos de interés. De acuerdo con Puig y Martínez (2008), este proceso inicia con una reflexión sobre la forma de entender la RSC que permita elaborar una propuesta sobre un modelo de gestión, inversión y comportamiento específico.

Su cumplimiento exige la determinación de sistemas de comprobación previa definición de determinados indicadores de gestión que sigan el proceso de su implantación. Por último, tras la realización de informes y memorias, estos deben ser susceptibles de verificación, esta verificación puede llevarse a cabo a través de mecanismos establecidos por la propia compañía, a través de organismos independientes, o por la aprobación de los grupos de interés a los que afecta. En este sentido, el principio de verificación consiste en contrastar los resultados con los objetivos planteados previamente por la empresa.

Las políticas responsables emprendidas desde la compañía generan resultados medibles a través de indicadores, que deben ser verificados interna o externamente y comunicados de forma transparente. Sin embargo, no solamente es necesaria la promoción, creación y vigilancia de mecanismos de evaluación, transparencia y *accountability*, sino también de verificación que den credibilidad a los informes, memorias y cualquier mecanismo por medio del cual la compañía proporciona información sobre su gestión, y que además valoren su actuación socialmente responsable. Ya no se trata de estimular las prácticas de

RSC sino de verificar si se cumplen, tampoco es suficiente informar sobre la gestión de las compañías, es indispensable que dicha información sea objetiva y verificable.

Otro punto relevante en cuanto a la verificabilidad es que, sirve de instrumento para auditar en qué medida los proveedores alcanzaron los compromisos asumidos en las cláusulas sociales o medioambientales de los contratos celebrados con la compañía, y en caso de incumplimiento imponer las sanciones establecidas, por lo general de carácter pecuniario.

1.5 El Contexto Internacional de la Responsabilidad Social Corporativa

En los últimos años han surgido numerosas iniciativas dirigidas a establecer una serie de principios y pautas de conducta con el fin de estimular y orientar a las empresas en la adopción de criterios de RSC. Estas iniciativas han sido promovidas por una gran variedad de instituciones locales e internacionales, organismos gubernamentales, organizaciones privadas, redes de empresas e instituciones gremiales, las cuales, de forma conjunta, han configurado un fuerte grupo de presión que contribuye decisivamente a que las empresas adopten proyectos que contengan prácticas de RSC.

Por esta razón, los organismos mundiales, regionales y locales han permitido la expansión de la RSC en los distintos sectores de la economía y en diversos tipos de empresa con diversos campos de acción. Muestra de ello es que la preocupación por mejorar las prácticas de buen gobierno corporativo ha estado presente en la mayoría de los países de la Unión Europea en los últimos años, especialmente a partir de la década de los noventa (Arosemena, 2005).

Dentro de las iniciativas que han surgido a nivel mundial y regional, y que han impulsado la incorporación de la responsabilidad social en la estrategia empresarial, se encuentran los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, lanzado en 1999, los cuales hacen referencia a los derechos humanos, laborales, medioambientales y a la anticorrupción.

Por otro lado, las Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales de la OCDE, publicadas en el año 2000, y que han sido objeto de cuatro grandes revisiones (la más reciente en el año 2011), promueven la cooperación de las multinacionales al desarrollo sostenible, así como fomentan las actuaciones responsables de estas empresas en las

comunidades en las que operan, instaurando de esta forma, un clima favorable para la inversión responsable internacional e incrementando las aportaciones positivas de las multinacionales en los campos económico, social y medioambiental. (OCDE, 2011)

Otra iniciativa de importancia internacional es el *Global Reporting Initiative* (GRI), acuerdo internacional puesto en marcha en 1997, en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que promueve la elaboración de “memorias de sostenibilidad” aplicables globalmente, para uso voluntario de toda clase de organizaciones económicas.

A nivel de la Comunidad Europea, se destaca el Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas (2002), así como el *European MultiStakeholder Forum on Corporate Social Responsibility* (2002).

Bajo otra perspectiva, los escándalos financieros en los Estados Unidos de América en los años setenta dieron lugar a la promulgación en 1977 de la *Foreign Corrupt Practices Act*, y el surgimiento de un gran debate en relación con la administración de las sociedades denominado *corporate governance*. (Arosemena, 2005)

A pesar de que estas iniciativas en primera instancia, no contemplan normas imperativas de carácter obligatorio, sino que respondan a la autorregulación y voluntariedad de las empresas, actualmente, la misión de la Comunidad Europea se ha enfocado en implementar y proponer limitaciones legales a nivel regional, dejando de lado las normas blandas, para imponer estándares uniformes de transparencia y para facilitar el voto transfronterizo de los accionistas. (Arosemena, 2005)

Bajo este panorama, la propagación de prácticas de RSC por parte de los organismos analizados es fundamental para la concienciación sobre las responsabilidades sociales que tiene la empresa para con el público consumidor, y la sociedad en general.

1.6 La Responsabilidad Social Corporativa en América Latina

La preocupación por la RSC en cada uno de los países que conforman América Latina, ha estado, principalmente, bajo el liderazgo de organizaciones sociales, sin ánimo de lucro, directamente vinculadas al sector empresarial; y en ciertos casos, promovidas por

organismos internacionales como la OCDE, la OIT o Naciones Unidas, y redes de empresas, instituciones gremiales y organizaciones privadas que tienen su origen en países de Europa o Estados Unidos. Estas iniciativas son en su mayoría apoyadas por grandes empresas locales y empresas multinacionales que operan en la región, y promueven el carácter voluntario de la RSC (Correa et al., 2004).

En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, publicado por Naciones Unidas⁶, se determinó que existen por lo menos dos organizaciones que desarrollan el tema de RSC con cubrimiento regional: la red Forum EMPRESA y la red regional del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, WBSCD por sus siglas en inglés. (Correa et al., 2004)

La Red Forum EMPRESA es una alianza de organizaciones empresariales compuesta por 13 países, creada en 1977, las cuales están enfocadas en la responsabilidad social y sostenibilidad empresarial, cuyo fin es promover prácticas de negocios responsables, y la creación de una comunidad empresarial innovadora y sostenible en el continente americano, desde Estados Unidos hasta Chile (2015).

Por otra parte, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, es una organización internacional, integrada por alrededor de 200 empresas líderes a nivel mundial provenientes de todos los sectores comerciales, que trabajan juntas para acelerar la transición a un mundo sostenible, procurando ser más exitosas enfocándose en el máximo impacto positivo para los accionistas, el medio ambiente y las sociedades y ofreciendo soluciones empresariales de alto impacto a los problemas de sostenibilidad más desafiantes (WBCSD, 2018).

Asimismo, instituciones financieras como la Corporación Andina de Fomento, que promueve el desarrollo sostenible y la integración regional y respalda la adopción de prácticas de RSC enfocadas en el buen gobierno corporativo; como iniciativa, desarrolló una guía de estándares sobre gobierno corporativo⁷ para las instituciones económicas de la

⁶ Documento preparado para la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) por María Emilia Correa, con la colaboración de Sharon Flynn y Alon Amit, pertenecientes al Grupo Nueva. Este trabajo se desarrolló en el marco del proyecto Multidivisional GTZ (GER/02/70).

⁷ La guía a la cual se hace referencia se denomina “Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo”. (2013) Disponible en http://publicaciones.caf.com/media/25389/lineamientos_codigo_latinoamericano.pdf

región, cuyo objetivo principal es poner en consideración de las empresas de la región, operadores de capital y responsables de políticas públicas, un conjunto de normas, recomendaciones y sugerencias que constituyen las bases para quienes pretendan la adopción de códigos de buen gobierno corporativo en sus modelos de gestión, y cuya aplicabilidad en primera instancia dependerá de la libre voluntad de las compañías.

Acciones como estas constituyen una muestra indudable del compromiso del sector privado por inspirar el desarrollo económico a través del restablecimiento de la confianza en las empresas que realizan sus actividades, con la consciencia de responsabilidad social frente a los grupos que por ellas se ven afectados.

1.7 Grupos de Interés (*Stakeholders*) en la Responsabilidad Social Corporativa

Como se ha mencionado reiteradamente, las compañías ejercen responsabilidad social cuando satisfacen las demandas sociales y expectativas que, sobre su comportamiento, tienen los diferentes *stakeholders*: empleados, clientes, consumidores, accionistas, inversores, comunidades locales, medio ambiente, proveedores etc., contribuyendo a un desarrollo social general, ambientalmente sostenible y económicamente factible.

Para Freeman el término *stakeholders* corresponde a “cualquier grupo o individuo que pueda afectar o ser afectado por el logro de los objetivos de la empresa. Cada uno de estos grupos juega un papel vital en el éxito de la empresa en el contexto actual” (Freeman, 2010, p.25). Por ello, “en los últimos años se ha propuesto utilizar la teoría de los *stakeholders* como una metodología de gestión empresarial, considerando que desde ella es posible tender un puente para que la ética empresarial dialógica pueda pasar de la teoría a la práctica” por medio de la RSC (González, 2007, p.208). Aunque autores como Freeman defiendan el uso de esta teoría como metodología de gestión exclusivamente estratégica y, en ningún caso normativa, muchos estudios que se han desarrollado sobre ella unidos a teorías éticas normativas sirven para ayudar a la gestión de la dimensión ética de la empresa, como se verá en el siguiente capítulo (González, 2007).

Si se acepta que el planteamiento de que la globalización ha sido un factor de empoderamiento de las compañías, y en especial de las multinacionales, este aumento en

su poder económico ha legitimado la exigencia de comportamientos responsables a favor de grupos de interés que resultan afectados de una u otra manera por ellas. Shestack (2005) citado por Bonilla (2017). Así “el cambio en el sistema de valores en la sociedad actual y la aparición de múltiples grupos de interés han generado una enorme presión que influye en las condiciones del entorno competitivo de las empresas” (Bigné et al., 2005, p.14).

Desde este enfoque integrador se asume que las empresas no solo cumplen sus obligaciones económicas, legales, éticas y sociales con respecto a sus accionistas sino también hacia los empleados, clientes, consumidores locales, medioambiente, proveedores y distribuidores (Lafuente et al., 1999). Por su parte González (2007) afirma que “por estas razones la complementación entre la teoría de los stakeholders, es quizás hoy en día una de las más utilizadas para tratar de desarrollar propuestas teórico-prácticas plausibles y reales de la RSC” (p.209).

Es así que, a pesar de que la teoría de los *stakeholders* ha sido cuestionada por muchos autores bajo la premisa de que es una teoría incompleta para lograr el objetivo empresarial que responde a la maximización del valor⁸ de la compañía en el mercado, la filosofía de la RSC inspirada en la teoría de los *stakeholders* defiende que la creación de valor para los distintos grupos de interés que concurren en la actividad empresarial redundará en una mayor creación de valor para la sociedad y la propia compañía.

1.7.1 Los inversionistas

Si bien los inversionistas de una compañía están exclusivamente interesados en maximizar los resultados financieros que su inversión les puede significar, en los últimos años, la llamada inversión socialmente responsable (ISR) ha hecho que los criterios sociales y medioambientales cada vez tengan más peso en las decisiones de inversión.

La *United Kingdom Social Instrument Forum* (UKSIF) define a la inversión socialmente responsable como “aquellas inversiones que permiten combinar los objetivos financieros con sus valores sociales vinculados a ámbitos de justicia social, desarrollo económico, paz y medio ambiente” (Balaguer, 2007, p. 15). Cabe mencionar que la intención de obtener

⁸ La maximización del valor establece que los directivos deberían tomar todas las decisiones de manera que se incremente el valor total de mercado a largo plazo de la empresa. El valor total es la suma de valores de todos los saldos acreedores contra la empresa –incluidos fondos propios, deuda, acciones preferentes y garantías-. (Jensen, 2009, p.66)

retornos es un elemento esencial de la ISR, aunque se tomen en cuenta además otros factores, es decir, permite la confluencia de los intereses de la sociedad en general y los del inversor frente a la compañía. En definitiva, genera una preocupación del inversionista por cómo se generan sus retornos y beneficios económicos.

La ISR se lleva a cabo a través de dos estrategias. Por un lado, algunos expertos señalan el *screening* o selección, y por otro lado el activismo accionarial como las tácticas más frecuentes. (Olcese et al., 2008). Mientras que el primero se centra en el momento de decidir en qué compañías o proyectos invertir tomando en cuenta los aspectos positivos y negativos, el segundo se refiere a las posibilidades de influencia que se derivan de ser titular de acciones, es decir, el poder que el inversor tiene como accionista de una determinada empresa le sitúa en una posición predominante para impulsar la RSC (Muñoz, 2016).

Varios estudios sobre el tema han señalado que la oferta de fondos de inversión constituidos por estándares seleccionados en función de criterios de RSC ha aumentado a un ritmo superior al de otras modalidades. Una prueba de ello es que en un informe publicado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, patrocinador del Observatorio de la Inversión Socialmente Responsable en España, sostiene que de acuerdo con los datos publicados por la Alianza Global de la Inversión Sostenible, a finales del año 2014, el importe de fondos ISR a nivel mundial habría superado los 21.000 miles de millones de dólares con una tasa de crecimiento del 61% al compararlo con el año 2012 (BBVA, 2017).

No en vano a nivel internacional han surgido varias iniciativas que promueven la ISR, como por ejemplo, los Principios para la Inversión Responsable, iniciativa amparada por dos instituciones de Naciones Unidas: la iniciativa financiera del PNUMA y el Pacto Mundial (*The Global Compact*) de la ONU, y en cuanto a instituciones destinadas específicamente a orientar a las entidades financieras, cabe citar por ejemplo a la Corporación Financiera Internacional, perteneciente al Grupo Banco Mundial; a Los Principios del Ecuador (EP por sus siglas en inglés); a la *United Kingdom Social Instrument Forum* etc. Estas iniciativas contribuyen a reforzar y promover la idea de que las prácticas relacionadas con el comportamiento responsable medio ambiental, social y de gobierno corporativo repercuten en el resultado financiero de las compañías, y ayudan a los

inversores a ser conscientes de la importancia de su adopción y de la responsabilidad que tienen de tomarse estos asuntos en serio.

Por otro lado, el aumento de la demanda de ISR ha generado la aparición de una gran variedad de consultoras y agencias especializadas en RSC como: EIRIS⁹ SAM¹⁰, SIRI¹¹, que proporcionan apoyo a las gestoras de fondos, realizan auditorías, y califican a las empresas cotizadas en función del grado de cumplimiento de determinadas prácticas de RSC, y colaboran con los grandes proveedores de índices bursátiles como FTSE¹² o Dow Jones. Estos últimos han comenzado a ofrecer nuevos índices como FTSE4Good¹³ o Dow Jones Sustainability Index¹⁴ que incluyen solo a aquellas empresas que cumplen con estrictos criterios de RSC.

⁹ EIRIS Foundation es una fundación benéfica registrada en Inglaterra que trabaja en el área de inversión responsable, proporcionando información pública y objetiva sobre ética financiera y actividad corporativa. Su misión es utilizar investigaciones, análisis y la influencia para identificar brechas, barreras, oportunidades y facilitadores con el fin de ayudar a las organizaciones e individuos a maximizar su contribución a la agenda de negocios e inversión responsable. Para mayor información consultar en <http://www.eirisfoundation.org/who-we-are/>

¹⁰ RobecoSAM es una compañía especialista en inversión sostenible fundada en 1995, ofrece la administración de activos, indicadores y evaluaciones de inversión sostenible y de análisis de impacto y evaluación comparativa en diversos campos. Para mayor información consultar en <http://www.robecosam.com/en/about-us/about-robecosam.jsp>

¹¹ SIRI Group Inc se ha convertido en un proveedor de soluciones de tecnología multifacética y de rápido crecimiento. Sus soluciones de proveedor de servicios abordan las necesidades especializadas de la industria de la tecnología de la información y atienden los requisitos de las áreas de gobierno corporativo, grupos de interés, actividades empresariales controvertidas, incluidas la capacitación corporativa. De esta manera proporciona servicio de apoyo, asesoría e investigación a través de un equipo de analistas que emiten información sobre Responsabilidad Social de más de 1.500 empresas en los principales mercados del mundo. Para mayor información consultar en: <http://www.sirigroupinc.com/index.html#>

¹² FTSE Group es una organización independiente propiedad conjunta de Financial Times y London Stock Exchange. El grupo crea y gestiona índices de acciones que se cotizan en la Bolsa de Londres. Para mayor información consultar en <http://www.londonstockexchange.com/traders-and-brokers/private-investors/private-investors/stock-markets/ftse/ftse.htm>

¹³ La serie de índices FTSE4Good está diseñada para medir el desempeño de las empresas que demuestran prácticas sólidas en materia ambiental, social y de gobierno (ESG). La gestión transparente y los criterios ESG claramente definidos hacen que los índices FTSE4Good sean herramientas adecuadas para ser utilizados por una amplia variedad de participantes del mercado al crear o evaluar productos de inversión sostenibles. Los índices FTSE4Good se pueden usar de cuatro formas principales: productos financieros, investigación, referencia y benchmarking. Para mayor información consultar en <http://www.ftse.com/products/indices/FTSE4Good>

¹⁴ El Dow Jones Sustainability™ World Index comprende a los líderes globales en sustentabilidad según los identifica RobecoSAM. Representa al 10% más alto de las 2.500 compañías más grandes en el S&P Global BMI basado en criterios económicos, ambientales y sociales de largo plazo. Para mayor información consultar en <http://www.sustainability-indices.com/>

1.7.2 Los administradores

La importancia de la RSC frente a los administradores de la compañía está directamente vinculada con el modelo de gobierno corporativo que esta adopte, como se vio previamente, los códigos de buen gobierno corporativo, surgen debido a la necesidad de que los órganos de administración de las compañías funcionen mejor, los accionistas vean robustecidos sus derechos y los medios de control externo de la gestión incrementen su eficacia, ya que permiten el equilibrio interno de la compañía y sus distintos grupos de interés a través de normas blandas basadas en la autorregulación o autodisciplina con cierto contenido ético. Hansmann y Kraakman (2003) mencionan que bajo el modelo de gobierno corporativo orientado al administrador, defendido por autores como Merrick Dodd y John Kenneth Galbraight en Estados Unidos, la creencia de que los administradores profesionales podían desempeñarse como fiduciarios técnicos desinteresados que guiarían a la empresa para favorecer el interés general, y afirman que la teoría de la responsabilidad social desarrollada durante la década de los 50 puede entenderse como la encarnación de esta postura, apuntando a reforzar normativamente la autoridad discrecional de los administradores de las compañías.

Por otro lado, en referencia al alcance de la responsabilidad de la empresa, “tradicionalmente se ha tenido una concepción monista de la responsabilidad de los administradores enfocada a la obtención del máximo valor para los accionistas. Sin embargo, la RSE descansa sobre una concepción pluralista de responsabilidad ante los denominados grupos de interés (...)” (Vásquez, 2006, p.17). Así, la aplicación de códigos de buen gobierno corporativo inspirados en la RSC es idónea en situaciones en las que se presiona a los administradores de las compañías a tomar decisiones en las que priman los resultados económicos y beneficios a los accionistas sobre cualquier otro, situaciones que se condicionan por la aplicación de mecanismos y procedimientos que garantizan la protección de intereses de todos quienes confluyen en la actividad empresarial, y que posteriormente se traduce en el interés propio de la compañía.

1.7.3 Clientes y consumidores

En la actualidad, se ha plasmado en las compañías la idea de que deben dar respuesta al poder que los consumidores y clientes ejercen al momento en el que adquieren un determinado producto, o solicitan un servicio ofrecido en el mercado. No solamente por

una cuestión de marketing y publicidad, sino además, porque de la buena imagen y reputación que se genere aseguran a las compañías, su existencia en el mercado a largo plazo. Al respecto, Farré afirma que:

Las críticas sobre la falta de veracidad en la publicidad, las declaraciones engañosas y la falta de información plena sobre los productos traen en consecuencia perjuicios que se producen no solo a los clientes sino también a la empresa misma. Dicha situación genera desconfianza en la seguridad y calidad de los bienes ofrecidos generando cuestiones o efectos negativos sobre los objetos que se comercializan al no ser revelados oportunamente por el comerciante (2012, p.4).

Por esta razón, las empresas se empeñan en satisfacer las necesidades de sus consumidores y clientes, tanto fijos como potenciales, identificándolas y respondiendo a ellas a través de mecanismos internos previamente establecidos por las compañías, de allí que se observe su interés por crear canales de comunicación para escuchar las sugerencias y quejas del público consumidor. Para este cometido, es preciso que las empresas identifiquen progresivamente las nuevas necesidades y expectativas de los consumidores y potenciales consumidores y clientes para satisfacerlas y ganar una cuota más amplia en el mercado en el que se desempeñan.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que los consumidores y clientes concentran sus esfuerzos en impulsar la creación de leyes¹⁵ que protejan sus derechos, adquiriendo mayor poder de presión y exigencia sobre las compañías, con el fin de que éstas, oferten productos y servicios que contribuyan al bienestar general del público consumidor, y por otro lado, proporcionen información transparente y fehaciente sobre los mismos para que puedan tomar decisiones acertadas de compra, provocando que el sector empresarial actúe de forma socialmente responsable y con mayor eficiencia, previniendo futuros reclamos y una mala reputación. Por eso se afirma que “el valor de las empresas ya no radica en el precio de sus acciones, sino en su reputación. La imagen social de las compañías, además, se ha convertido en la mayor garantía de supervivencia a largo plazo” (Arosemena, 2005, p.136).

¹⁵ En Ecuador, La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado tiene como objetivo evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible. (Art. 1)

Los derechos enunciados, entre otros aspectos, hacen referencia a la tutela jurídica del consumidor sobre la calidad de los productos y servicios adquiridos sin estar presionado en su elección de compra por temor sobre su integridad física o psíquica. Asimismo, hace referencia al hecho de no ser engañado respecto de las características del producto o servicio ofrecido estando garantizado su buen funcionamiento, en caso contrario, la compañía debería reparar los daños ocasionados, no solo por cumplir las normas jurídicas que así lo determinen, sino como una obligación moral de la compañía y como una estrategia de gestión empresarial que permite devolver la confianza del público consumidor en el producto. Por otra parte, también se encuentran divergencias entre el público consumidor y la empresa en cuanto “si ésta ha cumplido o no su mandato social de suministrar buenas cantidades de bienes y servicios al precio más bajo compatible con su buena calidad” (Davis y Blomstrom, 1976, p.272). Sin embargo, es cuestionable que la promulgación de leyes que protejan los intereses y derechos de los clientes y consumidores resuelvan el problema antes mencionado, al contrario, muchas veces esta solución es tergiversada. Al respecto, Farré afirma que, “en cierto modo la legislación orienta a los empresarios a concentrar su atención en los límites legales de la conducta publicitaria dejando de lado muchas veces las consideraciones éticas” (Farré, 2012, p.4)

Por otro lado, el análisis de la reacción de los diferentes grupos de interés como los consumidores, ante las prácticas de responsabilidad social empresarial es clave, en la medida que ello afecta a las estrategias de comunicación de las empresas sobre su compromiso de RSC (Maigan y Ferrell, 2004). De esta forma, Bonilla afirma que:

Las empresas utilizan tecnologías de la información para mejorar sus procesos productivos o de administración, pero también para establecer relaciones con sus clientes y consumidores. Correlativamente, los consumidores encuentran en estas tecnologías herramientas indispensables que sirven de guía para acudir al mercado para satisfacer sus necesidades de consumo (2017, p.28).

En consecuencia, los consumidores esperan que las organizaciones demuestren congruencia con los valores sociales de la sociedad en la que desarrollan sus actividades productivas y comerciales. Así, la evaluación de las alternativas que se ofrecen puede basarse en el hecho de que la compañía actúe en consistencia con el bienestar de la comunidad y la sociedad (Forte y Lamont, 1998). Nieto y Fernández (2004) sostienen que:

El cambio en el sistema de valores de los ciudadanos ha modificado las pautas de la demanda en la mayoría de los mercados. Los consumidores cada vez con mayor

frecuencia, incorporan consideraciones sociales, medioambientales o de tipo ético en los procesos de selección de productos y marcas (p. 35).

De esta forma, la comunicación que mantienen las compañías con el público consumidor, y que es accesible gracias a las tecnologías de la información, permite a los consumidores y en general al mercado tener acceso a esta información que podría afectar su desempeño en los mercados públicos, si cotizan sus acciones allí, o en todo caso, frente a los consumidores que con base en esta pueden cambiar sus preferencias al tomar una decisión de compra frente a un producto u otro. (Bonilla, 2017). De igual forma, “otra modalidad de presión social procedente de los mercados de consumo es la derivada de los boicots activos contra marcas o empresas identificadas por comportamientos no acordes a los principios de RSC”. (Nieto y Fernández, 2004, p. 35). En consecuencia, la expansión del consumo responsable en la sociedad, en sus diferentes modalidades es un factor que presiona a las empresas para que adopten prácticas de RSC.

1.7.4 Los Trabajadores

Los trabajadores, como grupo de interés de la compañía, han alcanzado gran influencia en su accionar debido a que forman parte sustancial de su entorno, y sus derechos e intereses son tratados en razón de la dignidad humana. Cada trabajador tiene el derecho estricto e inalienable de ser considerado, ante todo, persona y no solo un mero recurso para la producción de la compañía (Melendo, 1990). En este sentido, Farré (2012) afirma que ser sujetos de derechos no solo se vincula con las obligaciones y deberes del empresario para con sus trabajadores, sino también con el desafío que este asume de llegar a obtener de sus empleados logros y satisfacciones personales en el ámbito laboral de mucho valor para la compañía. Así, las obligaciones de los empresarios frente a sus trabajadores van más allá de la obligación de remunerarlos económicamente, implica además, la posibilidad de participar en aquellas actividades de la compañía a los que tiene derecho a intervenir de acuerdo con la normativa interna y local.

Ahora, cabe destacar que, de acuerdo con Melendo (1990), la justa distribución¹⁶ de los bienes de la empresa que se refleja en la remuneración económica que reciben los trabajadores, no afecta solamente a los beneficios materiales, sino que abarca otros bienes menos tangibles pero no por ello menos reales e importantes para el desarrollo y crecimiento de la compañía como la seguridad, información, solidaridad, servicio, capacidad de decisión, entre otros. En consecuencia, la tutela de los derechos del trabajador como persona humana permite crear el valor económico en las compañías desde el punto de vista de la acción en común, ya que tanto los empleados como los inversores contribuyen con su trabajo y capital a crearlo (Farré, 2012).

Por otro lado, el Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas afirma que la aplicación de normas más estrictas que los requisitos de la legislación del ámbito social, por ejemplo, en materia de formación, condiciones laborales o relaciones entre la dirección y los trabajadores, puede tener también un impacto en la productividad y abre una vía para administrar el cambio y conciliar el desarrollo social con el aumento de la competitividad (2001). De este argumento se desprende que, debido a que los trabajadores han contribuido al crecimiento y desarrollo productivo de la compañía, creando valor económico para ella frente a sus competidoras, deberían participar tanto de sus beneficios materiales como de los intangibles. En consecuencia, el resultado de una política empresarial que no tome en cuenta la dignidad del personal y solo persiga la prosperidad para una élite de ejecutivos, solo da prioridad al interés propio de estos en perjuicio del interés común de la empresa (Farré, 2012).

Si bien existen modalidades jurídicas contractuales, amparados por la ley, por medio de las cuales se espera proteger los intereses y derechos de los trabajadores en el ámbito empresarial, las relaciones entre todos quienes conforman la compañía y los trabajadores claramente presentan problemas, sobre todo por la pugna de intereses. Hansmann y Kraakman (2003) sostienen que:

Los contratos simples y la doctrina básica de Derecho contractual resultan inadecuados en sí mismos para gobernar las relaciones laborales a largo plazo entre los trabajadores y las empresas que los emplea, relaciones que se pueden ver afectadas por, entre otras cosas, asimetría de información (p.183).

¹⁶ Dicho argumento se fundamenta en los principios de la justicia distributiva que se refieren al reparto según la contribución de los beneficiarios a la creación de aquello que hay que distribuir. (Farré, 2012, p.2)

Esto ha implantado la idea en los trabajadores, de exigir mecanismos por medio de los cuales puedan ser velados sus intereses, generalmente, a través de la posibilidad de votación en las sesiones de directorio. No obstante, varios autores defienden que “una significativa participación con voto de los trabajadores en asuntos corporativos tiende a producir decisiones ineficientes, parálisis o directorios débiles, y que estos costos posiblemente excedan cualquier beneficio potencial que la participación laboral pueda generar”. (Hansmann y Kraakman, 2003, p.184). Y defienden que los mecanismos contractuales, a pesar de presentar debilidades, “(...) son evidentemente superiores a la votación (cuando se encuentran complementados por una apropiada regulación laboral) y otros mecanismos colectivos destinados a resolver conflictos de intereses entre los inversionistas y los empleados” (Hansmann y Kraakman, 2003, p.184).

En conclusión, el aporte que la RSC hace en este punto es que, a través de la creación e implementación de un sistema de gestión empresarial que reconozca y aproveche las aptitudes y capacidades de sus trabajadores, trae consigo el fortalecimiento de la estructura de la compañía en medida que éstos aporten a su desarrollo y crecimiento, para esto, es necesario que los trabajadores cuenten con una serie de regulaciones e incentivos internos que aporten a su desarrollo personal.

1.7.5 Los Proveedores

Las compañías se relacionan con una diversidad de organizaciones públicas, privadas, gremiales, sindicalistas, operadores económicos, etc., y mantienen con ellas diferentes vínculos: técnicos, de consultoría, de contribución social, comerciales, de proveedores etc., todos estos vínculos se reflejan en la cadena de valor¹⁷ de determinado producto. Las compañías deben gestionar sus riesgos económicos, ambientales y sociales en todas las fases de su cadena de valor tanto por el riesgo reputacional como por la amenaza de no obtener los bienes y servicios en las condiciones óptimas para llevar a cabo sus operaciones comerciales y productivas (Vives y Peinado, 2010). De esta forma, “una cadena de suministros responsable requiere una sistematización que incluye desde la definición de criterios ambientales y sociales, pasando por los sistemas de evaluación y selección hasta el trabajo conjunto con el proveedor para que pueda ser social y ambientalmente responsable” (Vives y Peinado, 2010, p. 12). Así, los asuntos relacionados

¹⁷ La gestión de la cadena de valor que considera criterios sociales y ambientales se basa en la idea de que el alcance de la responsabilidad de una empresa trasciende sus fronteras como organización. (Peinado, 2011, p.144)

con los proveedores, generalmente se refiere al trato, régimen y otros aspectos que pueden llegar a tener los proveedores sobre las compañías y cómo éstas "manejan" estas situaciones para lograr beneficios mutuos a largo plazo. (Aguilera, 2012). Adicionalmente, Vives y Peinado afirman que:

Las experiencias empresariales documentadas demuestran, por otro lado, que la transmisión de la RSE a través de la cadena de valor es un mecanismo que funciona porque las empresas sienten la presión de sus clientes para incorporar los criterios responsables. En estos casos la empresa que lidera la cadena debe asumir su parte y apoyar a sus socios en la implementación (p.8).

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo con Caravedo (2011):

Para producir las empresas se relacionan con otras que las abastecen de insumos o les dan servicios para producir bienes y servicios, las cuales se conocen como proveedores. Las empresas, pues, requieren asegurar un clima laboral interno que mantenga a los trabajadores y colaboradores dispuestos a continuar laborando y el abastecimiento de materia prima y otros productos y servicios sin los cuales no es factible generar los bienes ofertados (p.112).

En consecuencia, el nivel de influencia que ejercen las compañías frente a otros grupos de interés: clientes y consumidores, trabajadores, inversionistas, también afecta a los proveedores, en la medida en la que las compañías, y en mayor proporción las multinacionales reconocidas a nivel mundial, gozan de una posición privilegiada para promover comportamientos socialmente responsables, a través de actividades de promoción y formación de personal con aptitudes y capacidades claves para el desarrollo y crecimiento económico de las compañías. De esta forma, las compañías, pueden además, apoyar las iniciativas de las asociaciones empresariales a las que pertenezcan, y pueden ejercer un rol de liderazgo e influencia, mostrando a sus colaboradores que la RSE es viable, además de exigir compartimientos responsables a sus proveedores, distribuidores y otras empresas que se encuentren en su cadena de valor a través de modalidades jurídicas contractuales, para que sean exigibles, y en caso de incumplimiento, puedan ser sancionados.

1.7.6 Los competidores

La RSC sirve de herramienta para comprender y regular las actuaciones de las compañías en función de las legítimas aspiraciones que cada una tiene frente a sus adversarios en un

mercado determinado. Dentro del marco legal de la libre competencia, las compañías que compiten entre sí tienen la posibilidad de cooperar de forma recíproca en la medida en que cada una de ellas tienda a mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos al mercado. Es así que, “cada empresa debería conquistar el público consumidor optimizando los productos y servicios que dispone para el consumo aplicando una adecuada vía con el objeto de captar la mayor cantidad de clientes posibles” (Farré, 2012, p.7). En consecuencia, “la existencia de competencia puede ser en verdad provechosa para que cada uno de los competidores se desempeñe mejor, a fin de alcanzar el objetivo fundamental de mejorar el servicio a los clientes y consumidores” (Elegido, 1998, p.288).

Desde un punto de vista ético y jurídico, sería reprochable y sujeto a sanciones legales adquirir ciertas ventajas en el mercado adoptando medidas de competencia que faciliten la consolidación de monopolios y oligopolios. Así lo ha dispuesto la Constitución de la República del Ecuador¹⁸ al disponer que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal (CRE, 2008, art. 335, inciso 2º). De igual forma, estos postulados constitucionales están presentes en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado que expresamente dispone:

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible (LORCPM, 2011, art.1).

Por ello, mientras exista de por medio un legítimo interés y no se empleen mecanismos contrarios a las leyes y las buenas costumbres, reunir toda clase de información transparente y real acerca de los bienes ofertados por los competidores, es un aspecto muy importante a tomar en cuenta en la gestión empresarial de las compañías, para garantizar su estabilidad y perdurabilidad en el mercado. Las actividades competitivas serán éticas en la

¹⁸ En el mismo sentido, el artículo 304, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

medida en que su objetivo preferente no perjudique, ni procure perjudicar al competidor, sino que pretenda satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes y consumidores, y a la vez proteja los intereses de progreso de todos quienes componen la compañía. Es por esto que “toda organización que obtiene la confianza de sus competidores tiene la oportunidad de emprender diversas actividades de cooperación con ellos, que por lo general están vetadas a los competidores inmorales” (Farré, 2012, p.8).

El acceso y divulgación de información fidedigna respecto a los productos y servicios que determinada compañía oferta en el mercado juega un papel importante, ya que a toda empresa “le asiste el derecho de obtener información acerca de las actividades de los competidores, si tales actividades podrían repercutir severamente en la prosperidad y hasta en la existencia de la propia estructura empresarial” (Elegido, 1998, p. 291). Asimismo, Elegido (1998) sostiene que una característica competitiva durante los últimos tiempos ha sido la multiplicación de acuerdos cooperativos entre los competidores, mediante los cuales se puede crear un valor agregado para todos los legítimos interesados corporativos; como el hecho de compartir información para fines de *benchmarking*¹⁹, la investigación básica cooperativa y la representación conjunta de los intereses comunes de una industria ante las autoridades de gobierno. En este sentido, el artículo 8 literal d de la LORCPM establece que para determinar si un operador económico, en este caso una compañía, tiene poder de mercado en un mercado relevante, entre otros aspectos se debe considerar “las posibilidades de acceso del operador económico y sus competidores a las fuentes de insumos, información, redes de distribución crédito o tecnología” (LORCPM, 2011, art.11).

1.7.7 La Sociedad en general

Como punto de partida, se debe tomar en cuenta que la RSC, hace referencia a la relación que existe entre la sociedad y la forma de actuar de las compañías, y al cumplimiento y satisfacción de las demandas y expectativas sociales que la sociedad exige de ellas. Además de las cuestiones económicas y de gestión empresarial que implica el accionar de las compañías, en las que está implícito su fin de generar utilidades, éstas ejercen también una gran influencia en el modelo de sociedad en el que las personas aspiran vivir y

¹⁹ “Se denomina Benchmarking al estudio comparativo en áreas o sectores de empresas competidoras con el fin de mejorar el funcionamiento de la propia organización” (Boxwell, 1995, p. 2).

desarrollarse. La influencia que cotidianamente las compañías, ejercen sobre las personas, ha generado que la sociedad incremente “(...) su concienciación respecto a la responsabilidad exigible a los sistemas económicos, en general, y a las empresas, en particular, en relación a la generación de un desarrollo socio-económico sostenible, que permita mejores condiciones de vida para el ser humano” (Moreno y Patermostro, 2010, p.8). Así, “la empresa mercantil estructurada jurídicamente no solo debe cumplir con sus fines económicos, sino que reviste el carácter que le corresponde a las corporaciones propiamente humanas, cuyo activo principal son las personas, a las que se esfuerza por mejorar” (Melendo, 1990, p.187). En este sentido, Revilla y Fernández (2011) sostienen que:

Aunque tradicionalmente estas relaciones se han enfrentado desde la gestión del riesgo, donde primaba la comunicación unidireccional frente al diálogo, las organizaciones están comprobando las ventajas de alinear su estrategia con las expectativas de la sociedad. Las ventajas de iniciar este diálogo de forma estratégica han llevado a empresas también a abrir nuevos mercados dirigidos a contribuir a la resolución de necesidades globales (cambio climático, envejecimiento de la población, eficiencia en el uso del agua, por citar algunos), mercados que resolviendo dichas necesidades inician un camino de mayor comprensión de las organizaciones con la sociedad (p.76).

Por otro lado, bajo la premisa de que la respuesta a las expectativas y demandas sociales de los grupos de interés afectados por las actuaciones de las compañías es el eje central del modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial inspirado en la RSC, lo cual implica que el comportamiento socialmente responsable de la compañía debe ser compatible con sus objetivos de supervivencia, estabilidad, desarrollo y crecimiento económico. Si bien la sociedad no puede ser considerada como un grupo de interés estratégico, ya que no mantiene relaciones contractuales directas con la compañía que generen recursos económicos, puede ser considerada como un grupo de interés moral debido a que está influida por las actuaciones de la compañía, y por lo tanto, esta debe responder a sus necesidades y problemas sociales.

Capítulo 2

2. Teorías Sobre la Responsabilidad Social Corporativa

La variedad de definiciones que han proliferado sobre RSC, ha ocasionado en que su estudio se aborde a través de distintas teorías, clasificadas de diversas formas, con fundamento en diferentes aspectos como la ética empresarial, la maximización del valor para los accionistas, el rol de los negocios en la sociedad, el desarrollo sostenible, la gestión de los grupos de interés, la ciudadanía corporativa, etc., aspectos que van a hacer estudiados en este capítulo, y que han sido desarrollados por la literatura relevante de RSC desde su origen.

Si bien han sido varios los intentos por catalogar y clasificar las teorías de RSC, “hasta donde se conoce, no existe clasificación alguna que se fundamente en la racionalidad subyacente a cada teoría” (Alvarado et al., 2011, p.131). De acuerdo con los autores citados, la racionalidad subyacente se entiende como la perspectiva teórica que se utiliza para estudiar la RSC, que debe estar relacionada con la concepción que se tiene sobre cuál es el rol de una compañía en la sociedad (Alvarado et al., 2011).

No obstante, para el presente trabajo de investigación se ha tomado la clasificación propuesta por Parsons (1961) y desarrollada por Garriga y Melé (2009). Esta clasificación se centra en las relaciones existentes entre compañía y sociedad basada en cuatro aspectos: la adaptación al medio con relación a los recursos y la economía; la consecución de los objetivos relacionada con la política; la integración social; y, el patrón o la intención relacionada con la cultura y los valores. (Tinoco et al., 2012). Así las cosas, de acuerdo con los autores propuestos, las teorías sobre RSC, se clasifican en: teorías instrumentales, teorías integradoras, teorías éticas y teorías de carácter político, cada una de ellas contemplan subclasificaciones variadas.

2.1 Teorías Instrumentales

Las teorías instrumentalistas, han sido planteadas y analizadas principalmente por autores simpatizantes de la teoría económica clásica que protegen el derecho a la propiedad, en la que se destaca la corriente de la maximización de las utilidades de los accionistas, quienes

han postulado que, de acuerdo con la naturaleza intrínseca de la empresa, en el núcleo de la RSC se halla el derecho a la propiedad y específicamente los derechos de los accionistas (Alvarado, 2011). Es decir, los objetivos económicos de la compañía prevalecen sobre los sociales, y estos son considerados únicamente en la medida que aportan beneficios cuantificables para la misma.

Por otro lado, de acuerdo con Tinoco et al. (2012) “estas teorías se concentran en estudiar las distintas actividades sociales que permiten cumplir de mejor forma con los objetivos de creación de riqueza empresarial (...)” (p.206). Bajo estas teorías, las compañías emplean prácticas de RSC debido a que, por medio de ellas, adquieren beneficios económicos y mayor rentabilidad para sus propietarios o accionistas. Lo que se traduce en que, en las teorías instrumentales existe una relación directa entre RSC, éxito económico y generación de riqueza, y solo la obtención de lucro y beneficios económicos resultantes de la interacción de la compañía y la sociedad guarda importancia para la compañía.

Al respecto, Toro (2006), sostiene que dentro de este grupo de teorías se incluyen estudios que reconocen el carácter estratégico de la RSC en la medida en que sea beneficioso para la compañía y contribuya a alcanzar sus objetivos económicos propuestos. Es así que, la orientación de la compañía hacia las prácticas de RSC, opera como una estrategia de la compañía para mejorar su rendimiento y obtener ganancias lucrativas.

2.1.1 Enfoque de Maximización del Valor para el Accionista

El enfoque de la maximización del valor para los accionistas, es la corriente tradicional empleada para justificar las prácticas de RSC. Bajo la perspectiva de esta teoría, las compañías se crean con el fin único de generar utilidades para los accionistas, cumpliendo con el marco legal que regula sus actividades. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano este enfoque se refleja en el artículo 1 de la Ley de Compañías que expresamente establece: “contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades” (LC, 1999, art. 1).

Friedman (1970), es uno de los autores más influyentes respecto a esta teoría y plantea que la RSC tiene como fin último maximizar la rentabilidad para los accionistas, mediante la utilización eficiente de sus recursos económicos, dentro de las regulaciones normativas que

hayan sido creadas para regular las actividades productivas y comerciales de la compañía. Es así que, desde el punto de vista de esta teoría, los problemas sociales, deben ser atendidos por el Estado o por las instituciones que se hayan creado con este fin, no por las compañías (Tinoco et al. 2012).

En el mismo sentido, Jensen (2009) afirma que la maximización del valor establece que los directivos de la compañía deben tomar todas las decisiones de manera que con ellas se incremente el valor total de la compañía a largo plazo. Se entiende al valor total como la suma de los valores de todos los saldos acreedores en contra de la compañía, incluidos fondos propios, deudas, acciones preferentes y garantías.

Por otra parte, de acuerdo con Jensen (2009), bajo el enfoque de la teoría de la maximización del valor de los accionistas, se critica a la teoría de los *stakeholders*, en el sentido de que “(...) viola la proposición de que cualquier organización debe tener un objeto de un único valor como precursor de un comportamiento racional o con sentido” y además “(...) politiza a la empresa y faculta a sus directivos para aplicar sus propias preferencias a la hora de emplear los recursos de la empresa” (p.67). Por esta razón, bajo ésta perspectiva se sostiene que la compañía debe tener como único objetivo la maximización del valor de la compañía, ya que tener objetivos múltiples que busquen beneficios para todos los grupos de interés, es no tener ningún objetivo que responda a los intereses de los accionistas (Jensen, 2009). No obstante, otra parte de la doctrina afirma que la adopción de prácticas de RSC bajo la teoría de la maximización del valor para los accionistas, se fundamenta en los beneficios que ésta deposita sobre los distintos grupos de interés que concurren en la actividad empresarial, los cuales, posteriormente, se traducen en valor agregado para la compañía, y por lo tanto, para sus accionistas.

2.1.2 Enfoque de Mercado de Causa Social

La competitividad de las compañías en el mercado ha ocasionado que busquen diferentes alternativas para alcanzar la distinción de sus productos y servicios. La alternativa mayormente empleada por las compañías en las últimas décadas ha sido la RSC, por medio de la cual se ha procurado cumplir con las expectativas e intereses de sus clientes y consumidores.

Esta subcategoría propone que las acciones socialmente responsables deben ser empleadas con el fin de obtener resultados capaces de incrementar las ventas e ingresos de la compañía, de tal forma que el público consumidor adquiera una percepción de productos y servicios de alta calidad, le otorguen un valor agregado a la marca, y en consecuencia mejoren la reputación de la compañía frente a los demás competidores en el mercado. En este sentido, Murray y Montanari (1986) proponen que la RSC es, ante todo el resultado de un proceso de intercambio de bienes entre la compañía y la sociedad, lo cual se puede conceptualizar como un enfoque de mercadeo receptivo; ya que, de acuerdo con los autores referidos, la RSC se desprende de la noción de que la sociedad es un conjunto de mercados reales y potenciales en el que confluyen todos los bienes y/o servicios prestados por las compañías, dentro de los cuales la gama de productos que ofrecen podría ampliarse para incluir incluso bienes y/o servicios sociales como por ejemplo, las contribuciones ecológicas o ambientales. En este sentido los artículos 15, 25 y 26 de la CRE garantizan el derecho a desarrollar actividades económicas conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (CRE, 2008, arts. 15, 25 y 26).

Hoy en día, cada vez más y con mayor frecuencia se cuestiona que las marcas de los productos y servicios que ofrecen las compañías constituyen su ingreso más importante. Guardia afirma que (2000) antes “los consumidores aspiraban a la marca y a los valores que iban asociados a ella. Hoy, son las marcas las que deben aspirar a los valores de los consumidores” (p.54). Por esta razón, bajo la perspectiva del mercado con causa social, la compañía que tenga como objetivo lograr la diferenciación que alguna vez tuvo por la marca, costos o calidad, a través de la innovación, podrá encontrarla ahora con un programa de mercadeo con causa social, amigable con el ambiente y/o de comercio justo (Gómez, 2004). Criterio que de igual forma se refleja la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que en su artículo 1 dispone que uno de los objetivos de la ley es prevenir, prohibir y sancionar las prácticas desleales, buscado la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible (LORCPM, 2011, art.1).

No obstante, una de las principales críticas que se le hace a esta teoría es que el mercado con causa social es una estrategia de mercadeo y está condicionada al consumo, ya que la acción social no puede depender de si se usa, o se elige o no determinado producto o servicio, ni puede ser el volumen de ventas adicionales el que determine el nivel de responsabilidad social de la empresa (Gómez, 2004). Es por esto que, las prácticas de RSC se deben ejecutar a través de instrumentos internos que contemplen políticas y objetivos de la compañía e influyan en la percepción que la sociedad tiene sobre ella.

2.1.3 Enfoque de Estrategia de las Empresas para Lograr Ventajas Competitivas

El enfoque de estrategia de las empresas para lograr ventajas competitivas plantea que la adopción de prácticas de la RSC puede ser útil para aumentar las ventajas competitivas de la compañía debido a que crea un valor social agregado y mejora el ambiente competitivo. Además, desde este enfoque, bajo la noción de Inversión Social Responsable (ISR) se plantea como consecuencia que, los inversionistas que valoran la rentabilidad a largo plazo tiendan a favorecer prácticas de RSC, debido a que, los recursos involucrados en actividades de RSC no son considerados como gastos en los estados de resultados sino como inversiones posibles de activar (Tinoco et. al, 2012).

Por otra parte, desde este enfoque, la RSC es parte del posicionamiento estratégico que debe implementar la compañía, en donde se puedan crear valores compartidos con sus distintos grupos de interés, entre ellos, los competidores (Tinoco et. al, 2012). Así, “la RSC implementada de forma eficaz, permitirá distinguir a las entidades responsables y sostenibles, en el mercado global, frente a sus competidores” (Dopazo, 2012, p.281).

Esta perspectiva está directamente relacionada con el aumento del nivel reputacional al que las compañías aspiran llegar para asegurar su existencia en el mercado a largo plazo. Dopazo (2012) sostiene que “las entidades que pretendan asegurar un determinado posicionamiento mercantil y ser competitivas, no podrán eludir u obviar la responsabilidad social (sus compromisos en este ámbito), pues en su defecto podrían sufrir perjuicios y riesgos reputacionales de difícil reparación” (p.281). La reputación implica distinción selectiva frente a otros competidores en el mercado. Sin embargo, Dopazo (2012) aclara que para cumplir dicho fin, no es suficiente lograr una buena imagen de la compañía, por

cuanto puede ser efímera, la reputación debe aportar a la compañía solidez y garantía de mantenimiento en el tiempo y el espacio, “siendo la comunicación corporativa el principal vehículo conductor del hilo reputacional a lo largo de la propia evolución y ciclo vital de una organización” (Dopazo, 2012, p.293).

Esta perspectiva además plantea que la adopción de prácticas de RSC puede ser exigible, en reciprocidad, a otras compañías (competidores) con las que se proyecte relaciones jurídicas, acuerdos, convenios u otro tipo de alianzas; en este sentido, herramientas como la *Due Diligence*²⁰ y el *Corporate Compliance*²¹, son cada vez más utilizados, para poder obtener información corporativa y evaluar o diagnosticar a los candidatos, con la finalidad de seleccionar al idóneo (Dopazo, 2012).

En consecuencia, desde este enfoque, se afirma que, las compañías, independientemente del lugar en que operen y desarrollen sus actividades económicas, y de su modelo o naturaleza jurídica, deben adoptar prácticas de RSC, como mecanismo para posicionarse estratégicamente en el mercado global y obtener ventajas competitivas de sus competidores.

2.1.4 Perspectiva de la Compañía y las Capacidades Dinámicas basadas en Recursos

Esta perspectiva parte de la noción de que los recursos tradicionales empleados por las compañías para generar ventajas competitivas, como recursos tecnológicos, económicos, materiales etc., son remplazados por recursos intangibles como el conocimiento. “Pero sólo serán fuente de ventaja competitiva si las organizaciones son capaces de aprender a desarrollar esos recursos de un modo sostenido en el tiempo” (Vivas, 2013, p.121).

²⁰ La *Due Diligence* o diligencia debida, constituye un servicio relacionado con la auditoría que consiste en un análisis de investigación de las actividades financieras y operativas de una compañía, vinculado con una probable transacción que concluiría en un cambio significativo en la propiedad o la composición de su capital social. (Asunción, 2010).

²¹ De acuerdo con *World Compliance Association*, el *Corporate Compliance* es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. (WCA, 2018). Para mayor información consultar en: <http://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>. Por otro lado, el *Corporate Compliance* también es definido usualmente como un programa ético de cumplimiento que diseñan las compañías voluntariamente con el fin de prevenir y combatir conductas delictivas.

Así, el conocimiento se convierte en uno de los recursos intangibles principales de la compañía, y su gestión adecuada mejora las capacidades competitivas de la misma frente a sus competidores en el mercado. No obstante, el mejoramiento de las capacidades competitivas de las compañías a través del conocimiento, depende además, de la interacción de otros recursos: humanos, organizativos y físicos, a lo largo del tiempo (Tinoco et al., 2012).

Por otro lado, implica que el conocimiento como nuevo fundamento de competitividad de las compañías, debe acarrear programas de investigación, cuyos resultados deben ser posteriormente difundidos, y aplicados a los procesos productivos y comerciales de las compañías para que se de paso a la innovación empresarial (López et al., 2012). En este sentido el artículo 284 de la CRE establece que uno de los objetivos de la política económica es acumular el conocimiento científico y tecnológico, con el afán de impulsar prácticas innovadoras que aporten a la producción nacional (CRE, 2008, art.284).

Asimismo, esta perspectiva sugiere que las compañías deben implementar procesos a través de los cuales puedan adaptarse y anticiparse a los cambios que se producen en el mercado, ya que esto ayuda a generar ingresos más altos y a potencializar su innovación y desarrollo estratégico (Vivas, 2013); y, asume que la RSC es el resultado de los conocimientos generados por los grupos de interés, ya que representa el cúmulo de conocimientos que una compañía ha creado como consecuencia de las relaciones que aquellos han mantenido con la sociedad (Cegarra y Navarra, 2004).

En consecuencia, bajo la perspectiva de las capacidades dinámicas basadas en los recursos de la compañía, la clave de la rentabilidad no se encuentra en crear ventajas competitivas a partir de los recursos que emplean otros competidores en el mercado, sino, en explotar los recursos propios y particulares que surgen de las relaciones que los grupos de interés mantienen entre en si en el desarrollo de las actividades empresariales de la compañía.

Las críticas a esta teoría se fundamentan en que su carácter estático sumado a la mera acumulación de recursos estratégicos, no es suficiente para conseguir una ventaja competitiva sostenible ante la posibilidad que se produzcan cambios sustanciales en el entorno en el que se desarrollan las actividades económicas y jurídicas de la compañía y se desenvuelven sus grupos de interés (Vivas, 2013).

2.1.5 Teorías de Carácter Político

En estas teorías se enfatiza el poder social que adquieren las compañías en la medida en que se insertan en una sociedad determinada, bajo la premisa de que existe una relación o contrato social entre las compañías y la sociedad en la que desarrollan sus actividades productivas y comerciales, el cual viene dado por el poder y la influencia que tiene cada compañía sobre la economía (Tinoco et al., 2012). Además, sostienen que las compañías se ven presionadas por la sociedad a determinar y regular sus obligaciones y derechos, o a participar activamente en asegurar el bienestar general (Tinoco et al., 2012).

Por otra parte, el argumento principal de estas teorías es que debido al poder e influencia que las compañías ejercen sobre la sociedad como actores sociales y económicos, las compañías administran los derechos de los ciudadanos de una sociedad determinada en tres ámbitos principales: “(...) allí donde el Estado deja de administrar, allí donde el Estado no ha administrado y allí donde el Estado no puede administrar” (Quinche, 2016, p.172).

Así, en el primer ámbito las compañías adquieren la potestad de administrar derechos, como por ejemplo, en el caso de los derechos sociales las compañías actúan principalmente a través de la privatización de servicios básicos; o, en el terreno de los derechos políticos las compañías se convierten en voceras de la sociedad a través de la financiación de partidos políticos, y al mismo tiempo se convierten en blancos de protestas por parte de los individuos con el afán de que mejoren su conducta y procuren el bienestar de la sociedad (Quinche, 2017).

En el segundo ámbito en cambio, las compañías se encargan de administrar los derechos que el Estado no ha administrado, situación que ocurre principalmente en países en vías de desarrollo. Tanto en derechos sociales, civiles o políticos, las compañías actúan como promotoras de bienestar y de construcción de instituciones que protejan los derechos de los ciudadanos (Quinche, 2017).

Finalmente, en el tercer ámbito, las compañías favorecen a que se constituyan instituciones de gobierno global, en donde la administración del Estado ya no tiene alcance, en el área de los derechos sociales, las compañías promueven la adopción de estándares sociales y ambientales así como la adopción de códigos de conducta; en el área de los derechos

civiles, las compañías pueden contribuir a la promoción de reformas para la protección de la propiedad privada; y, en cuanto a los derechos políticos, las compañías adoptan un papel activo en la regulación a nivel internacional (Quinche, 2017).

Es así que, desde estas teorías, las compañías son definidas como actoras políticas permanentes, a la cuales la propia sociedad les atribuye una serie de facultades para administrar y exigir el goce de sus derechos al Estado. Lo cual no exime al Estado del cumplimiento de sus obligaciones con los ciudadanos, ni constituye una carta abierta para que el Estado ponga en manos de las compañías el bienestar general de la sociedad, sino que, faculta a las compañías a participar y proponer políticas sociales en su beneficio, y en consecuencia, en beneficio de sus grupos de interés .

2.1.6 Enfoque del Constitucionalismo Corporativo

El enfoque del constitucionalismo corporativo, desarrollado por Davis (1960) sostiene que las compañías son instituciones sociales que deben ejercer su poder de forma responsable, dado que están sujetas a la ecuación del poder social²² y la ley de hierro de la responsabilidad²³ que establece que quien no ejerce su poder social con responsabilidad la pierde, de manera que, aquellas compañías que no usen el poder de una manera que la sociedad considere responsable tenderán a perderlo.

Por otra parte, esta teoría afirma que en la medida en la que aumenta la participación de la compañía en la economía de una sociedad determinada, las decisiones de negocio de ésta, afectan al entorno en que desarrolla sus actividades económicas. Sugiere entonces, la idea de que los directivos deben analizar cada una de las perspectivas que surgen en relación a las situaciones específicas con las que se enfrentan, debido a que los entornos en que se desarrolla la compañía son cambiantes (Tinoco et al., 2012).

Además, Davis (1967), sostiene que los grupos de interés afectados por la compañía son quienes definen las condiciones para el ejercicio de sus actividades de forma responsable, ya que canalizan el poder de la compañía de manera solidaria y protegen sus intereses frente al poder irracional.

²² La ecuación del poder social se refiere a las responsabilidades de las compañías surgen de la cantidad de poder social que tienen (Davis, 1967).

²³ La ley de hierro de la responsabilidad se refiere a las consecuencias negativas, ya que las compañías que no utilicen su poder social, perderán su posición en la sociedad porque otras la ocuparán (Davis, 1967).

Es así que, desde esta perspectiva, se asume que las compañías ejercen un poder sobre la sociedad, el mismo que debe ser ejercido de forma responsable y considerado al momento de decidir sobre cualquier aspecto que afecte a los intereses de los *stakeholders*, y sobre todo en aquellos aspectos que vayan más allá de la esfera interna de la compañía. En este sentido, el artículo 278 de la CRE, numeral 2, establece que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental (CRE, 2008, art. 278).

2.1.7 Enfoque del Contrato Social

Este enfoque parte del supuesto de que existe un contrato social implícito entre la sociedad y la compañía, por medio del cual, la compañía al realizar sus actividades económicas se obliga a la implementación de políticas y estrategias que respondan a las expectativas y necesidades de sus diferentes *stakeholders*, y en general de la sociedad con el afán de precautelar el bienestar general. En este sentido el numeral 15 del artículo 66 de la CRE reconoce el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (CRE, 2008, art. 66).

De esta forma se entiende la relación entre crecimiento económico y desarrollo humano (Ticono et al., 2012). Al respecto, González (2007) afirma que el Estado debería proporcionar y mantener un marco social, político y económico que permita a sus ciudadanos la oportunidad de tener éxito en sus compañías para asegurar el crecimiento económico, y a la vez permitan empoderar o capacitar a los individuos que confluyen en la actividad empresarial (*empower*) para que sean capaces de llevar adelante sus proyectos. Concretamente González (2007) establece que:

El Estado debería crear una situación de largo plazo a través de la estabilidad, por lo que una de sus prioridades debe ser facilitar un entorno económico estable con una baja inflación, invertir en habilidades facilitando la mejor educación posible: modernizar el estado de bienestar, pues para darles a las personas un interés en el país es necesario que la persona tenga trabajo y los medios necesarios para poder participar plenamente, y ayudar a las empresas, por medio de las infraestructuras y políticas de regulación (González, 2007, p.219).

Por otro lado, Donaldson y Dunfee (1994), proponen que esta teoría acoge dos tipos distintos de contratos sociales, uno a nivel macrosocial y otro a nivel microsocia. El nivel macrosocial, de acuerdo con los autores, es un contrato social de carácter general, normativo e hipotético basado en normas éticas, "(...) principios tan fundamentales que por definición sirven para evaluar las normas de orden inferior, alcanzando la raíz de lo que es ético para la humanidad" (Donaldson y Dunfee, 1999, p.46); mientras que, el nivel microsocia del contrato social responde a los acuerdo a los que con base en diferentes razones, llegan los diferentes grupos de interés que confluyen en la compañía, y son por quienes se crean las normas que regulan las situaciones específicas entorno a la actividad empresarial. Así, la teoría del contrato social, de acuerdo con los autores citados, puede adoptar una postura pluralista que reconoce que las normas éticas no necesariamente son de aplicación universal sino que debe existir tolerancia entre los distintos enfoque provenientes de distintas culturas y comunidades.

De acuerdo con Sama (2006), esta teoría ha sido criticada porque asume que las compañías, en particular las multinacionales, se esfuerzan por conocer las normas locales antes de pronunciar un juicio ético propio, desde una perspectiva postmoderna que reconoce el compromiso hacia múltiples grupos de interés (Citado por Alvarado et al., 2011). De esta forma, bajo el enfoque del contrato social, la aplicación y adopción de prácticas de RSC dependerán de los contextos cultural y social en el que la compañía y sus *stakeholders* operen, y de las disposiciones normativas que existan para regular su operación. Para lo cual, se deberá tomar en cuenta que la RSC, como contrato social, comprende obligaciones, deberes y derechos mutuos entre la compañía y la sociedad, pero además dota de legitimidad social a la compañía.

2.1.8 Enfoque de la Ciudadanía Corporativa

Desde este enfoque se asume que las compañías, al ser titulares de derechos y obligaciones, y como actoras sociales son responsables de sus acciones frente a la sociedad, y además, junto con sus grupos de interés, deben ser partícipes de la colaboración ciudadana. Así, la ciudadanía corporativa, no se debe confundir con el voluntariado corporativo, las donaciones corporativas, y las alianzas de las compañías con ONGs, ya que éstas están directamente relacionadas con la filantropía corporativa. Al respecto, Acevedo et al. (2013) afirman que, "la ciudadanía corporativa ha sido

conceptuada a partir de la combinación de los marcos establecidos en los ámbitos de desempeño social corporativo y la teoría de los *stakeholders*” (p.124).

Capriotti (2006) sostiene que, la ciudadanía corporativa es el conjunto de compromisos, estrategias y prácticas operativas que una compañía desarrolla para la implantación, gestión y evaluación de su conducta corporativa, su ética corporativa y sus relaciones corporativas. Asimismo, Capriotti (2006), sostiene que la ciudadanía corporativa se sustenta sobre cuatro aspectos, en primer lugar, el comportamiento corporativo que abarca las dimensiones: económica, social y medioambiental, y se refiere tanto al impacto económico que tiene la compañía a nivel local, regional, nacional y/o supranacional como a la implicación de la compañía en temas sociales y medioambientales, incluyendo los derechos humanos en el trabajo; en segundo lugar, la ética corporativa que por un lado, se sustenta en el gobierno corporativo y se refiere a la gestión ética y transparente en el gobierno de la compañía, y por otro, en la ética del negocio y se refiere a la producción y comercialización ética de los productos y servicios de la compañía; en tercer lugar, las relaciones corporativas que se refieren a las vinculaciones establecidas con los diferentes públicos de la compañía; y, en cuarto lugar, la política de ciudadanía corporativa, que se refiere a los compromisos, estrategias y prácticas operativas para el desarrollo, evaluación y control de la realización de los tres aspectos anteriores.

Por otro lado, Tinoco et al. (2012) afirman que, éste enfoque contiene tres aspectos: en primer lugar, una visión limitada, que se refiere a la filantropía corporativa, la inversión social y el asumir ciertas responsabilidades con respecto a la comunidad; una segunda visión, correspondiente específicamente a la RSC; y, una tercera visión amplia, según la cual, las compañías empiezan a tratar el tema de la ciudadanía corporativa, cuando el Estado incumple en la protección de la ciudadanía. No obstante, dentro de estos aspectos, es posible identificar algunas consideraciones compartidas: un fuerte sentido de responsabilidad de la compañía con respecto a la sociedad, la consideración de formar parte de asociaciones para promover el desarrollo de las comunidades y la creciente preocupación por el interés social y el medio ambiente.

Autores como Acevedo et al. (2013), sostienen que el término ciudadanía corporativa surge en los años noventa como un intento para remplazar el término de Responsabilidad Social Corporativa, puesto que en el mundo de los negocios la responsabilidad era considerada no solo como un término ausente sino también opuesto a su naturaleza. Por esta razón, varios

son los autores que se refieren a la ciudadanía corporativa en lugar de Responsabilidad Social Corporativa, sobre todo por que enfatiza la corresponsabilidad de todos los miembros de la sociedad. No obstante, de acuerdo con Carroll (1998), a diferencia de la RSC que se enfoca en las responsabilidades que tiene la compañía y los distintos grupos de interés a los que afecta su actividad empresarial, la ciudadanía corporativa se enfoca en el cumplimiento de las responsabilidades más que en las responsabilidades en sí mismas.

Es así que, al ser términos diferentes, Porter y Kramer (2006) afirman que:

La ciudadanía corporativa es una condición sine qua non de la RSC que las compañías deben cumplir bien, ya que, muchas organizaciones locales dependen de contribuciones corporativas, y los grupos de interés involucrados, sienten además un orgullo justificado por la participación dinámica y positiva de la compañía en la sociedad (p.9).

Para lo cual, los autores citados plantean que es necesario medir y hacer público el desempeño social de las compañías y sus *stakeholders*, y tener metas claras y medibles que puedan ser verificadas a lo largo del tiempo para que tal desempeño sea una forma eficaz al momento de influir en la conducta corporativa general de la sociedad (Porter y Kramer, 2006).

En conclusión, la RSC enfocada en la ciudadanía corporativa no solo se refiere a adoptar prácticas, dentro del ejercicio de las actividades empresariales, que definan las responsabilidades que la compañía, como actora económica y social, tiene frente a cada uno de los grupos de interés a los que afecta su actividad empresarial, sino que además, se refiere a que tales stakeholders tienen también corresponsabilidades como miembros de la sociedad, y en conjunto, deben participar en el desempeño social. Esta teoría se refleja en el artículo 283 de la CRE al disponer que el sistema económico debe propender a que exista una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, el estado y el mercado, en armonía con la naturaleza en miras a que se garantice el Buen Vivir de todos los ciudadanos (CRE, 2008, art.283).

2.2 Teorías Integradoras

Estas teorías, en general, buscan explicar la adopción y el desarrollo de prácticas de RSC por el deseo de identificar, y dar respuestas a las demandas sociales de los distintos grupos

afectados por las actividades empresariales de las compañías, las cuales les da legitimidad y son el resultado de un proceso de comunicación entre las compañías y la sociedad. Las demandas sociales dependerán de los intereses, necesidades y expectativas que tengan cada uno de los grupos de interés y que se encuentren vulnerados por las actividades de la compañía, ya que no siempre serán las mismas.

Asimismo, estas teorías sostienen que el contenido de la RSC se limita al espacio y al tiempo de cada situación en función de los valores de la sociedad en la que la compañía opera en ese momento y llega a través de sus roles funcionales (Preston y Post, 1975).

Por otro lado, Tinoco et al. (2012) sostienen que, desde estas teorías, el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por una sociedad representa las instituciones que estructuran las interacciones políticas, económicas y sociales, por consiguiente, la ejecución de las prácticas de RSC implica que las compañías deben respetar las instituciones establecidas en cada sociedad.

Es así que, estas teorías pretenden anclar las necesidades, expectativas e intereses económicos de los accionistas, con las necesidades, expectativas e intereses sociales de los demás *stakeholders*. Por esta razón, las compañías necesariamente deben identificar y priorizar los problemas sociales detrás de las demandas sociales de los stakeholders, con base en la importancia para la estrategia de negocios y asegurar su existencia, continuidad y crecimiento.

2.2.1 Enfoque de Gestión de Asuntos Sociales

De acuerdo con Sethi (1975), esta teoría surge a en los años 70 a partir de nociones como la receptividad social, la capacidad de respuesta frente a los problemas sociales, y los procesos de gestión para responder a tales problemas dentro de la compañía.

Garriga y Melé (2009) afirman que, en este enfoque es crucial tener en cuenta la diferencia entre lo que los grupos de interés de la compañía esperan que sea su rendimiento y el desempeño real de la compañía. Por esta razón, desde esta teoría se examina los procesos por medio de los cuales las compañías identifican, evalúan y responden a los asuntos sociales y políticos en los que están inmersos los grupos de interés a los que afectan sus actividades y que pueden afectar significativamente su negocio (Tinoco et al., 2012). Para

lo cual, es necesario que las compañías empleen un proceso de institucionalización por medio del cual se adopten mecanismos que integren y difundan los objetivos sociales, ya que el comportamiento de las compañías no debe juzgarse en función de los resultados alcanzados, sino en función de los procesos empleados y las decisiones tomadas por la compañía para llegar a esos resultados (Jones, 1980).

Por esta razón, el enfoque de gestión de asuntos sociales, ha sido definido por Wartic y Rude (1986) como “los procesos mediante los cuales la compañía puede identificar, evaluar y responder a aquellos asuntos sociales y políticos que pueden tener un impacto significativo sobre ella” (p.124). De esta forma, la gestión de asuntos sociales, constituye una estrategia de las compañías para identificar los problemas sociales de los grupos de interés y a la vez establecer líneas y programas de acción para actuar frente a futuras crisis corporativas y consolidar su compromiso con la sociedad. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano esta teoría se encuentra presente por ejemplo, en el artículo 4 del COPCI, ya que uno de sus fines es que toda actividad productiva de las compañías y de los demás operadores económicos, pueda generar trabajo y empleo de calidad y digno, contribuya a valorar todas las formas de trabajo y cumpla con los derechos laborales, ya que, la vulneración de los derechos laborales a la largo de la historia ecuatoriana, ha sido un problema social latente, y su erradicación depende de las acciones que las compañías tengan frente a este, las mismas que a largo plazo constituirán medidas preventivas de riesgos para la compañía como juicios laborales (COPCI, 2010, art. 4).

2.2.2 Enfoque de Responsabilidad Pública

El enfoque de responsabilidad pública surge como contraposición a la teoría de gestión de asuntos sociales. Preston y Post (1981) plantean que el comportamiento empresarial apropiado, proviene de una política pública. Esta política pública, además de comprender las sanciones derivadas de normas de origen legislativo, incluye aspectos de opinión pública, la emergencia de temas sociales y las formas de ejecución y aplicación del marco legal. Además, “este enfoque también contempla la participación de la empresa en el desarrollo de políticas públicas, a través de la relación de estas con el Estado” (Tinoco et al., 2012, p.211).

Asimismo, Preston y Post (1981) analizaron el alcance de la RSC desde la participación primaria y secundaria de la compañía en su entorno social. De acuerdo con los autores, la participación primaria implica el fin económico esencial de la compañía, para ubicar y establecer sus instalaciones, captar proveedores, controlar a sus trabajadores, llevar a cabo sus actividades comerciales y productivas, y el cumplimiento de los requisitos legales; mientras que, la participación secundaria comprende la capacitación y formación de los trabajadores y su intervención en la creación de políticas públicas, sobre todo en donde las políticas públicas no son claras o se encuentran en un estado de transición. De acuerdo con este punto de vista, si las compañías de adhieren a los estándares de desempeño establecidos en las normas creadas legislativamente y a las políticas públicas existentes, y coadyuvan en el desarrollo de las que están en proceso, entonces, serán juzgadas por la sociedad positivamente (Garriga y Melé, 2009).

En definitiva, el enfoque de responsabilidad pública implica que las compañías además de ser actoras económicas, deben contribuir al desarrollo social de la sociedad a través de su participación permanente en la adopción y creación de políticas públicas, ejecución de marcos legales, ser voceros principales de aspectos de interés público etc., ello con el propósito de obtener de la sociedad y los diferentes *stakeholders* que intervienen en la actividad empresarial legitimación y respaldo. En este sentido, el artículo 85 de la CRE establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, y en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (CRE, 2008, art. 85).

2.2.3 Enfoque de la Gestión de los Grupos de Interés

Este enfoque se orienta hacia los grupos que afectan o se ven afectados por las decisiones, políticas, prácticas o actividades comerciales y productivas de la compañía (*stakeholders*). Emshoff y Freeman (1978), proponen dos principios básicos que sustentan la gestión de los grupos de interés, en primer lugar, la cooperación máxima de todo el sistema de *stakeholders*, y el segundo, la adopción de estrategias y prácticas que involucren esfuerzos por resolver los problemas que afectan a todos los stakeholders como partes interesadas.

Por otro lado, de acuerdo con González (2007), “se considerarán *stakeholders* a incluir en los procesos de decisión y dialogo en la empresa a todos aquellos que posean competencia comunicativa y cuyos resultados de tales diálogos puedan afectarles” (p.2011). Para lo cual, de acuerdo con el autor citado, se debe distinguir entre los *stakeholders* centrales y los *stakeholders* latentes de una compañía. Los primeros poseen poder comunicativo y expectativas urgentes y legítimas, los segundos poseen solo dos de estos atributos, pero en cualquier momento se pueden convertir en centrales. Esta diferenciación permite identificar los intereses universalizables y generales, grupales y particulares de los *stakeholders*, para de esta forma desarrollar y definir las estrategias y guías de su modelo de gestión de RSC. (González, 2007). De esta forma, “la RSC se configura como un requerimiento cualitativo exigible para todo operador que actué en los mercados internos e internacionales; y así es reivindicado por todos los grupos de interés” (Dopazo, 2011, p.281).

En resumen, el enfoque de la gestión de los grupos de interés, se fundamenta en la consideración de los diálogos que mantienen los distintos *stakeholders* afectados por las actividades de la compañía, en la toma de decisiones de esta, como respuesta a las demandas sociales que exige cada grupo de interés de acuerdo a sus necesidades, intereses y expectativas, así como, al poder comunicativo, y el nivel de legitimidad que tiene cada uno.

2.2.4 Enfoque del Desempeño Social Corporativo

El enfoque del desempeño social corporativo se basa en la búsqueda de la legitimidad social a través de procesos que ofrezcan respuestas adecuadas a determinados problemas sociales (Garriga y Melé, 2009). Carroll (1979) introdujo este modelo con tres elementos: una definición básica de responsabilidad social, los problemas en los que podría intervenir la responsabilidad social, y una especificación de la filosofía de respuesta a los problemas sociales.

Posteriormente, Carroll (1991) consideró que las compañías podían desarrollar cuatro tipos de actividades de RSC, que fueron plasmadas en su Pirámide de Responsabilidad Social Corporativa. A saber:

- Responsabilidades económicas, que buscan la rentabilidad para los accionistas.
- Responsabilidades legales, que buscan cumplir un marco jurídico.
- Responsabilidades éticas, realizando lo que es correcto y no causa daño a terceros.
- Responsabilidad filantrópica, por medio de las cuales se hacen contribuciones voluntarias a la sociedad (Tinoco et al., 2012, p.211).

No obstante, Wastich y Cochran (1985), ampliaron el enfoque propuesto por Carroll en un inicio, y plantearon un modelo en el que la participación social de las compañías se basa en los principios de responsabilidad social, en los procesos de receptividad social corporativa, y en los resultados del comportamiento corporativo. Tales principios de RSC incluyen aquellos expresados a nivel institucional, organizacional e individual, y además incluyen procesos de receptividad social, tales como: la evaluación ambiental, la gestión de las partes interesadas, la identificación de los problemas sociales, y de los resultados del comportamiento corporativo.

De esta forma, en la medida en la que las compañías dentro de sus procesos de gestión, inversión y comportamiento adopten mecanismos satisfactorios para los intereses y necesidades de los grupos de interés, y por otra parte, ofrezcan soluciones y respuestas a los problemas sociales, alcanzarán la legitimación y el respaldo que necesitan para mantener su existencia en el mercado.

2.3 Teorías Éticas

Las teorías éticas de la RSC se fundamentan en los requerimientos éticos que combinan las relaciones entre las compañías y la sociedad, basados en los principios que definen que se debe y que no debe hacerse, o la necesidad de construir una sociedad mejor que asegure el bienestar general (Tinoco et al., 2012).

Estas teorías incentivan la adopción de las acciones socialmente responsables como mecanismo de protección de derechos universales, como el respeto por los derechos humanos, los derechos de los trabajadores, el respeto al ambiente, la preocupación por el desarrollo sustentable, etc., en beneficio del bien común.

Además, estas teorías enfatizan la importancia de la ética empresarial para desarrollar el concepto de RSC. Si bien la RSC ha sido abordada desde varias disciplinas, de acuerdo con González (2007), adentrarse en el concepto de responsabilidad de la empresa, implica un paso obligado por los planteamientos holísticos y normativos de la ética empresarial, ya que todas las disciplinas, y enfocándonos en el Derecho, acuden a la ética empresarial para tener nociones claras acerca de la naturaleza de las actividades empresariales, de las razones para la asunción de responsabilidades, y de lo que debería hacer las compañías, y el por qué debe adoptar planteamientos rigurosos de responsabilidad en sus actividades productivas y comerciales.

Al partir de la ética empresarial fundamentada en la teoría ética del discurso²⁴ propuesta por J. Habermas y K.O. Apel, es posible evidenciar que las compañías, y cualquier organización empresarial para la gestión de su dimensión ética debe tener en cuenta cinco cuestiones básicas. En primer lugar, que la gestión de los valores, normas y principios morales se convierte en la necesidad para las compañías que quieren mantener su proyecto en el mercado en el medio y largo plazo. En segundo lugar, que cualquier organización empresarial, y en especial las compañías son agentes morales de decisión y actuación al igual que las personas naturales. En tercer lugar, que la actividad de la compañía no se produce en el vacío social, porque aunque la compañía sea privada, sus repercusiones son públicas, y por eso están obligadas a responder por ellas. En cuarto lugar, que aquello que sea lo moralmente exigible deberá ser descubierto en el diálogo²⁵ que se mantenga con los afectados por la decisión, norma o institución, en condiciones de simetría, inclusión e igualdad. Y, en quinto lugar, que cualquier ética económica o empresarial que una reflexión en el nivel organizacional debe ir siempre acompañada de una reflexión crítica del nivel de los sistemas (social, económico y político) en el que se desenvuelven las actividades productivas y comerciales de la compañía y viceversa (González, 2007).

²⁴ Este trabajo se sitúa dentro de la propuesta de Ética Empresarial Económica Dialógica, fundamentada en la teoría ética del discurso, planteada por J. Habermas y K.O. Apel, y que ha sido desarrollada por Elsa González Esteban en la Universidad de la Jaume I (España).

²⁵ La autora citada sostiene que “Un concepto de RSC dialógico basado en la comunicación fundamenta que cualquier empresa posee una responsabilidad de carácter económico, social y ecológico” (González, 2007, p.207). Además, sostiene que los diálogos deben tomar en cuenta cuatro principios: principio de sinceridad con los interlocutores; principio de inclusión de todos los afectados como solución a los conflictos; principio de reciprocidad entre los participantes; y, principio de simetría entre los intereses planteados (González, 2007, p.211).

Bajo este panorama, por ejemplo, el enfoque normativo de la teoría de los stakeholders permite que la ética empresarial fundamentada en la teoría ética del discurso pueda llevarse a la práctica, y se puedan definir las responsabilidades concretas de los grupos de interés que confluyen en la actividad productiva y comercial de la compañía, y la vez se delimite la extensión de tales responsabilidades.

De acuerdo con González (2007), las razones de interés por la teoría de los stakeholders son muy diversas; sin embargo, para analizar la RSC desde la ética se debe tomar en cuenta, en primer lugar, que desde la teoría de los stakeholders se evidencia una comprensión de la compañía en plural, en la que no es solo una cosa de los accionistas o propietarios, ni exclusivamente de los accionistas y de los trabajadores, sino que la compañía debe ser entendida desde la pluralidad de agentes que son afectados e intervienen en la actividad de la empresa. En segundo lugar, que entre los distintos *stakeholders* que comprenden la empresa, bajo la perspectiva del contrato moral se establece una serie de relaciones en las que existen expectativas recíprocas de comportamiento, algunas de ellas con carácter legítimo que deberían ser satisfechas desde dentro del marco de relaciones organización empresarial, y en las que se encuentran de por medio no solo intereses económicos. Y, en tercer lugar, que la teoría de los *stakeholders* permite vislumbrar la existencia de una responsabilidad social, entendida en sentido ético, de la organización empresarial.

Así las cosas, las teorías éticas bajo estas perspectivas, plantean que una compañía que pretenda gestionar su responsabilidad debe tomar en cuenta que tal responsabilidad se define a partir de diálogo con todos sus *stakeholders*, con el fin de identificar los intereses y valores comunes a todos ellos, es decir, universalizables; los intereses y valores propios de cada grupo de *stakeholders*, o de alianzas grupales; y, los intereses y valores particulares, con el fin de diseñar y generar estrategias que satisfagan los intereses y valores de forma proporcional, en busca del bienestar general de todos los *stakeholders*.

2.3.1 Enfoque Normativo de los Grupos de Interés

Desde el enfoque normativo de los grupos de interés, una vez que se han establecido procesos de diálogo con los distintos *stakeholders* que confluyen en la actividad empresarial, con el afán de considerar sus intereses en la toma de decisiones de la

compañía, es necesario un proceso de institucionalización de los mismos que aporten una respuesta clara y material de la compañía sobre las expectativas legítimas de sus *stakeholders* (González, 2007).

Tal proceso de institucionalización puede desarrollarse a través de una serie de herramientas y mecanismos creados por la compañía: implementación de códigos de ética²⁶ o códigos de conducta y códigos de buen gobierno corporativo, creación de comités de auditoría y control del cumplimiento de los códigos mencionados, elaboración de fuentes de información y documentación sobre el manejo de las prácticas de RSC que realiza la compañía, y creación de canales de denuncia interna para los distintos *stakeholders*, publicaciones anuales de informes de gestión de prácticas de RSC y reportes de sostenibilidad, etc.

Asimismo, Freeman (1984) afirma que desde este enfoque se analizan las obligaciones fiduciarias de los administradores de la compañía hacia todos sus grupos de interés, tales como: clientes, consumidores, proveedores, trabajadores, accionistas y la comunidad. Y su puesta en práctica, de acuerdo con Tinoco et al. (2012) “requiere tomar como referencia alguna teoría ética, ya sea la kantiana, utilitarista, teoría de la justicia etc.” (p.212).

Por otra parte, Donalson y Preston (1995), afirman que las teorías de los *stakeholders* tienen su núcleo normativo en dos ideas, la primera, sostiene que los *stakeholders* son personas o grupos con interés legítimos en todos aquellos aspectos de procedimiento y/o sustantivos de la actividad empresarial, y la segunda plantea que los intereses de todas las partes interesadas son de valor intrínseco, es decir, cada *stakeholder* merece consideración por sí mismo y no por su capacidad de favorecer los intereses de otros grupos como los accionistas. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta teoría está presente en cada uno de los cuerpos normativos que protegen y regulan los derechos, relaciones e intereses de todos los *stakeholders* que son afectados por las actividades empresariales: trabajadores, consumidores, administradores, competidores, inversionistas accionistas, proveedores, medio ambiente, la sociedad en general etc.

²⁶ Se propone una estructura del código ético o de conducta en tres partes: definición de los principios guía de la corporación, compromiso con valores que sean capaces de desarrollar los principios guía y determinación de compromisos concretos por parte de la corporación. Se recomienda que el contenido del código ético o de conducta sea revisado, al menos cada tres años, a la luz de los nuevos acontecimientos que pueden darse en el entorno y también de la revisión de las expectativas de los *stakeholders* mediante un diálogo constante (González, 2007, 212).

2.3.2 Enfoque de los Derechos Humanos Universales

Este enfoque se fundamenta en que las compañías, y cualquier otro operador económico deben asegurarse de no ser autoras de la vulneración de los derechos humanos, para lo cual, deben cumplir las normas locales e internacionales que hayan sido creadas con este fin, como por ejemplo las Normas Sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos adoptados por la Subcomisión de la ONU para la protección de los Derechos Humanos en el año 2003²⁷.

Al respecto, Acevedo et al. (2013) sostienen que “las compañías están ligadas al deber genérico de promoción y protección, pero dependiendo de su área de influencia son especialmente exhortados a respetar los derechos e intereses de pueblos indígenas y de otros grupos vulnerables” (p.316), un ejemplo de ello es que, en temas de seguridad, “las compañías deben corroborar y exigir el respeto a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad que cuidan sus operaciones” (Acevedo et al., 2013, p.313).

Tinoco et al. (2012) afirman que:

La RSC nace del propio concepto del ser humano y está ligada a la necesidad que hay en las personas de dignidad para nuestros semejantes y de libertad responsable. Donde ser responsable implicaría participar en un proyecto en el que la libertad y los derechos de cualquier persona sean reconocidos (p.203).

Muestra de ello es que, de acuerdo con Bigné et al. (2005), la dimensión social actual de las compañías se compone de los siguientes elementos:

Del rechazo de operar en países que violan los derechos humanos (trabajan niños, régimen político antidemocrático, etc.); contribuyen a la mejora de la calidad de vida en todas las regiones donde opera la empresa; ofrecen un trato justo a todos los trabajadores independientemente del género, raza, procedencia o religión; ayudan a los países en desarrollo; ayudan a los empleados que desean formarse y respetan los derechos humanos (p.21).

Como se señaló en el capítulo anterior, existen múltiples disposiciones normativas, principalmente a nivel internacional, que adoptan el deber de respetar y proteger los

²⁷ No obstante, estas normas no son de obligatorio cumplimiento para las compañías, su adopción dependerá de la voluntad que tengan para hacerlo como se abordará en el Capítulo III.

Derechos Humanos. No obstante dichas disposiciones solo serán vinculantes y alcanzarán un nivel de obligatoriedad en medida de que los Estados ratifiquen los instrumentos internacionales que las contemplen, o en caso de que no sean tratados internacionales, lo hagan voluntariamente al igual de que las compañías, para que puedan emplear iniciativas de protección y respeto a los Derechos Humanos.

2.3.3 Enfoque del Desarrollo Sostenible

Este enfoque plantea esencialmente un desarrollo humano que tenga en cuenta a las generaciones presentes y futuras. Para lo cual, las compañías deberán evaluar su propia sostenibilidad, a través de la búsqueda de un triple resultado, que además de incorporar los aspectos económicos de la compañía, también incluya los aspectos sociales y aquellos que afectan al ambiente (Tinoco et al., 2012). Cabe destacar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es posible identificar una serie de normas tanto constitucionales como legislativas que fomentan el desarrollo sostenible en las actividades productivas y comerciales de las compañías, y en general de todos los operadores económicos, las mismas que serán analizadas en el capítulo que precede.

Hoy en día, la RSC se configura como un auténtico mecanismo para lograr el desarrollo sostenible, siendo a su vez un instrumento estratégico que debe ser integrado en el sistema de gestión, inversión y comportamiento implementado por las compañías (Dopazo, 2012, p.280). Al respecto, Solano (2005) afirma que “está demostrado que la sostenibilidad de los negocios está directamente relacionada con un buen manejo del entorno, ya que los mercados capitales en el mundo premian o castigan el manejo del medio en que se desarrolla la empresa” (Solano, 2005, p.163). De igual forma Tinoco et al. (2012) sostienen que una compañía catalogada como socialmente responsable, maximiza sus efectos positivos sobre la sociedad y los grupos de interés, y minimiza sus efectos negativos, lo cual, se traduce en beneficios a largo plazo para la compañía, que a la vez, tienden a lograr un desarrollo sostenible.

Una herramienta empleada cada vez con mayor frecuencia por las compañías reconocidas como socialmente responsables a nivel mundial, son las memorias de sostenibilidad, las cuales ayudan a evaluar el desempeño de las compañías en materia de RSC, y facilitan la verificación del cumplimiento de aquellas prácticas que las compañías han decidido

públicamente adoptar como respuesta a los intereses y expectativas de la sociedad y específicamente de cada uno de los grupos de interés afectados por las actividades de las compañías.

Existen distintos modelos o estándares internacionales para la elaboración de las Memorias de Sostenibilidad. No obstante, entre los diversos métodos y guías existentes, destaca la desarrollada por el *Global Reporting Initiative* (GRI). Estos reportes, de acuerdo con Dopazo (2011), conforme el enfoque de información *Triple Bottom Line* (TBL), tripe balance o triple cuenta de resultados están estructurados a partir de los tres enfoques y aspectos del concepto de desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el respeto al medio ambiente y el desarrollo social.

2.3.4 Enfoque del Bien Común

Desde este enfoque de RSC, se plantea que las compañías, deben contribuir al bienestar general o bien común de la sociedad, debido a que ella, además de ser actora económica, es actora social de la sociedad. Tinoco et al. (2012) sostienen que las compañías:

Disponen de una serie de medios para conseguir el bien común, y por tanto, están en condiciones de crear riqueza y ofrecer productos y servicios de una manera justa, equitativa, y eficiente y, simultáneamente, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos (p.213).

Por otro lado, el carácter social de la actividad económica exige que las compañías estén obligadas a contribuir al bien común de la sociedad en donde desarrolla sus actividades productivas y comerciales. De acuerdo con Tinoco et al. (2012), “esta obligación no se limita ni se agota con el solo cumplimiento de las normas jurídicas que regulan sus actos y comportamientos mercantiles” (p.190), sino que implica el compromiso de la compañía en adoptar y emplear acciones que promuevan y favorezcan al bien social, más allá de los intereses económicos de la compañía. Sin embargo, “es moralmente aceptado en nuestro sistema capitalista, que las empresas tiendan a la búsqueda de su propio interés, con tal de que acepten los límites que le imponen los legítimos intereses de los demás y la solidaridad humana” (Tinoco et al., 2012, p.190).

En este sentido, el enfoque el bien común se ve plasmado específicamente en las siguientes disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- Artículo 83 numeral 7 de la CRE que dispone que entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas se encuentra el de “promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir” (CRE, 2008, art.83).
- Artículo 1 de la LORCPM que establece que el objeto de esta ley es: evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; prevenir, prohibir y sancionar acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; controlar y regular las operaciones de concentración económica; y prevenir, prohibir y sancionar las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible (LORCPM, 2011, art. 1).
- Artículo 8, numeral 3 del Código Orgánico Ambiental (COA) que dispone que una de las responsabilidades ambientales del Estado es “garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir” (COA, 2017, art.8).

Capítulo III

3. Régimen Jurídico de la RSC

La RSC se aprecia desde tres ámbitos: el económico, el ambiental y el social de acuerdo con el enfoque del *Triple Bottom Line*. En la mayoría de regímenes jurídicos contemporáneos, cada uno de estos ámbitos se regula de forma autónoma. No obstante, a nivel internacional, es posible identificar diversos instrumentos internacionales que regulan de manera específica la RSC dentro de las categorías de *hard law* y *soft law*, en torno a los tres ámbitos referidos.

A nivel local, existen normas que, a pesar de que tengan que ver con los múltiples aspectos de la vida en sociedad, y regulen particularmente los tres ámbitos señalados, sirven de fundamentación para la adopción y desarrollo de la RSC. Al respecto Acevedo et al. (2013) afirman que “no sería extraño hallar mención de diversas codificaciones e instrumentos a nivel local e internacional como normas de RSE, cuando técnicamente no lo son en razón de no encontrar en dicha teoría su origen, esencia o condición de aplicación (...)” (p.307). Por esta razón, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, es necesario establecer la línea divisoria que separa aquellas disposiciones normativas que en estricto sentido atañen a la regulación y tratamiento de la RSC de aquellas otras normas que a pesar de encontrarse inmersas en los ámbitos: económico, ambiental y social, son independientes y de diferente naturaleza jurídica, pero coadyuvan a su adopción y desarrollo.

3.1 Regulación Internacional de la RSC

Como se ha mencionado en los capítulos que preceden, en las últimas décadas, han surgido numerosas iniciativas internacionales, dirigidas a establecer una serie de principios y pautas de conducta con el fin de estimular y orientar a las compañías en la adopción de criterios y prácticas de RSC. A diferencia de las iniciativas internacionales tradicionales, están han sido promovidas no solo por los Estados u organismos gubernamentales, sino además, por una gran variedad de instituciones internacionales, organizaciones privadas, redes de empresas e instituciones gremiales, las cuales, de forma conjunta, han configurado un fuerte grupo de presión que ha contribuido decisivamente a que las compañías, dentro

de sus modelos de gestión, inversión y comportamiento, adopten prácticas de RSC. No obstante, muchos de los instrumentos internacionales referidos, destacan la importancia de que los Estados a través de políticas públicas, y de sus diferentes órganos de gobierno, creen programas de promoción y fortalecimiento de las compañías con impacto económico, social y ambiental, como es el caso de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales impulsadas en el año 1976²⁸.

Las iniciativas internacionales más influyentes que han surgido a nivel mundial en las últimas décadas y que han impulsado la incorporación de la RSC en los distintos sectores de la industria y en diversos tipos de empresas son: *The Global Compact* del año 2000; las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales del año 1976; la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social del año 1977; el *Green Paper: Promoting a European framework for Corporate Social Responsibility* del año 2001; las Normas Sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos del año 2003 y los Principios de Ecuador del año 2003.

Estas iniciativas internacionales con ánimo normativo constituyen una muestra de la tendencia que existe a nivel mundial de posicionar y regular la RSC desde la categoría del *soft law* en la mayoría de casos. Pero también, desde la categoría de *hard law*, aunque de modo insuficiente como se verá a continuación.

3.1.1 *The Global Compact*

El Pacto Mundial es una iniciativa sobre RSC de Naciones Unidas creada en el año 2000²⁹. Este instrumento internacional, dirigido al sector privado, tiene como propósito que, cualquier tipo de empresa, en cualquier parte del mundo, sin importar su tamaño o el sector en el que opere, voluntariamente alinee sus estrategias y operaciones con diez principios universales sobre derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Además, el Pacto Mundial de Naciones Unidas es un llamado a las empresas a

²⁸ El Cumplimiento de los compromisos contemplados en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Empresas Multinacionales es voluntario para las empresas y no es jurídicamente vinculante, lo contrario sucede con los Estados.

²⁹ Por su número de participantes, más de 9200 empresas, más de 2900 organizaciones en más de 168 países del mundo, es la iniciativa corporativa más grande del mundo (United Nations Global Compact, 2018).

tomar medidas que promuevan los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 adoptados en el año 2015 y el Acuerdo de París Sobre el Cambio Climático del año 2016.

Los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas³⁰ (2000) en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción son los siguientes:

Derechos Humanos:

1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.
2. Las empresas matrices deben asegurarse de que sus empresas filiales no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos.

Normas Laborales:

3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.
6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio Ambiente:

7. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.
8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

³⁰ Los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas se derivan de: la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos fundamentales en el Trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Lucha Contra la Corrupción:

10. Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.

En principio, la adhesión a esta iniciativa internacional es voluntaria por parte de las empresas. Quienes se adhieran además de obtener múltiples beneficios como: una plataforma normativa única basada en principios y respaldada por Declaraciones y Convenciones emblemáticas de las Naciones Unidas; fácil acceso a experiencias, herramientas y recursos de prestigio mundial; alcance mundial y conexiones con múltiples actores con el fin de crear una agenda de sostenibilidad, etc., también, deberán cumplir con las políticas del Pacto Mundial de la ONU sobre la Comunicación de Progreso (COP), que consiste en una divulgación anual en la que las empresas informan a sus grupos de interés sobre sus esfuerzos por implementar los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, y a la vez, como documento público, es una demostración del compromiso de las empresas con la transparencia y la responsabilidad social ((United Nations Global Compact, 2018).

No obstante, la obligatoriedad de este instrumento internacional recae en que, el no presentar una COP tiene como consecuencia el cambio de estatus del participante³¹; y, eventualmente puede conducir a la expulsión de la empresa de la iniciativa, sin dejar a un lado el hecho de que las empresas participantes, para obtener tales beneficios deben realizar una contribución económica anual dependiendo de sus ingresos anuales.

En el año 2011, con el fin de promover los diez principios del *Global Compact* en Ecuador, se creó la Red del Pacto Global de Naciones Unidas en Ecuador, la misma que está conformada por 152 participantes correspondientes a empresas del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, ONGs, gremios y academia de todo tamaño y origen. (Pacto Global Red Ecuador, 2017).

³¹ La política de la COP se aplica únicamente a empresas participantes. El Pacto Mundial cuenta con dos niveles de participación para adaptarse a las necesidades de las empresas, de los cuales dependerán sus beneficios y el aporte económico anual que deben realizar: *Participant* o *Signatory*. Para mayor información consultar en : https://www.unglobalcompact.org/docs/communication_on_progress/translations/COP_Policy_ES.pdf

3.1.2 Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales, en adelante las Directrices, adoptadas por primera vez en 1976 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), objeto de cuatro revisiones, la más reciente en el año 2011, son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Sus objetivos son garantizar que las actividades productivas y comerciales de las empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas de los Estados; fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan sus actividades; contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible (OCDE, 2013).

Estas Directrices forman parte de la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales³² del año 2000, de la cual, Ecuador no es Estado adherente, pero constituye un documento guía formal para aquellas compañías que deciden adoptar prácticas de RSC voluntariamente, sobre todo para las compañías multinacionales que operen en el país, sus restantes elementos se refieren al trato nacional, a las obligaciones contradictorias impuestas a las empresas y a los incentivos y desincentivos a la inversión internacional.

Por otro lado, las Directrices, declaman principios y disposiciones con ánimo normativo para que las empresas adopten una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Así, la adopción de estas Directrices por parte de las empresas es voluntaria, no jurídicamente vinculante. No obstante, los Estados adherentes adquieren el compromiso jurídicamente vinculante de implementarlas y divulgarlas de acuerdo con la Decisión del Consejo relativa a las Líneas Directrices de la OCD para Empresas Multinacionales, además del compromiso de fijar un punto de contacto como instancia encargada de su real implementación y seguimiento.

³² A fecha de 25 de mayo de 2011, los gobiernos adherentes son los de los países miembros de la OCDE además de Argentina, Brasil, Egipto, Letonia, Lituania, Marruecos, Perú y Rumania. La Comunidad Europea fue invitada a asociarse a la sección sobre Trato Nacional en relación con las cuestiones que sean de su competencia.(OCDE, 2013, p.9)

3.1.3 Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), al amparo de su estructura tripartita única, a través del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en el año 1977, aprobó la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, en adelante la Declaración, cuya última enmienda se realizó en el año 2017.a

La Declaración tiene como finalidad guiar, a través de principios, a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y a las empresas multinacionales, en la adopción de medidas, leyes, acciones y políticas sociales, para promover el progreso económico y social y el trabajo decente, instrumento que carece de obligatoriedad por ser de carácter eminentemente voluntario en su adopción y aplicación tanto para los Estados como para las empresas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Los principios que contiene esta Declaración, se refieren al trabajo decente, la formación, condiciones de trabajo de vida y relaciones de trabajo, cuya aplicación no delimita ni afecta las obligaciones derivadas de la ratificación de uno de los convenios de la OIT.

Por otro lado, todas las partes a las que se refiere la Declaración están obligadas a respetar los derechos soberanos de los Estados, observar las disposiciones normativas nacionales, tener debidamente cuenta las prácticas locales y respetar las normas internacionales aplicables. Además, están obligados a respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los Pactos internacionales correspondientes adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, si como la Constitución de la OIT y sus principios (OIT, 2017).

Es así que, este instrumento internacional, goza de un alcance tripartito al vincular a los Estados, las empresas y las organizaciones de trabajadores y empleadores. Sin embargo, carece de obligatoriedad y su adopción y aplicación dependerá de la voluntariedad de los mismos.

3.1.3 Green Paper: Promoting a European framework for Corporate Social Responsibility

El Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas del año 2001, tiene como objetivo fomentar un marco europeo para la RSC, este instrumento internacional de aplicación regional propone un enfoque basado en asociaciones profundas en las que todos los agentes de la sociedad desempeñen un papel activo. A pesar de que de ninguna forma es vinculante para el Ecuador y las compañías que operan en su territorio, este instrumento constituye un documento guía formal para aquellas compañías que decidan adoptar prácticas de RSC voluntariamente.

Aunque su aplicación no es obligatoria para las empresas de los países miembros de la Unión Europea, el Libro Verde, constituye un documento guía formal por medio del cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más amplio a la par con el incremento de su rentabilidad. Todo esto a raíz de que las empresas europeas reconocen más claramente su responsabilidad social y la considera parte de su identidad (Comisión de la Unión Europea, 2001).

El Libro Verde analiza cada uno de los ámbitos de apreciación de la RSC: el económico, el social y el ambiental, tanto en su dimensión interna en lo que respecta a gestión de recursos humanos, adaptación al cambio, y la gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales, como de la dimensión externa en lo que respecta a las comunidades locales, socios comerciales, proveedores y consumidores, derechos humanos y problemas ecológicos mundiales.

La importancia de esta iniciativa internacional radica en que, las empresas, al asumir voluntariamente compromisos que van más allá de las obligaciones normativas, reglamentarias tradicionales, que deben cumplir dentro de la categoría de *hard law*, elevan sus niveles de desarrollo económico y social, protección ambiental y respeto a los derechos humanos, además adoptan un modelo de gobierno corporativo abierto que armoniza tanto los intereses de los accionistas como los de cada uno de los grupos de interés afectados por las actividades de la empresa (Comisión de la Unión Europea, 2001).

3.1.4 Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos

En el año 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobó las Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, con el objeto de que, además de los Estados, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, como órganos de la sociedad, tengan como responsabilidad primordial, respetar, hacer respetar y proteger los derechos humanos de acuerdo con los instrumentos internacionales y las legislaciones internas creadas para el efecto.

Entre los derechos que deben respetar las empresas en materia de derechos humanos, se encuentra el derecho a la igualdad de oportunidades y a un trato no discriminatorio, con el objeto de que todas las personas puedan desempeñar un trabajo digno, para la cual se deberán emplear medidas especiales destinadas a superar la discriminación practicada en el pasado contra ciertos grupos de la población.

Por otro lado, la protección de los derechos de los trabajadores guarda fundamental importancia en el presente instrumento internacional, sobre todo en lo que respecta a la protección y erradicación del trabajo y la explotación económica infantil.

Además, en materia de protección al consumidor, se incita a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a que sus prácticas mercantiles, comerciales y publicitarias sean leales, y adopten cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y calidad de los bienes y servicios que proporcionen, incluso debiendo observar los principios de precaución.

Respecto a la protección del medio ambiente, las empresas multinacionales transnacionales y otras empresas comerciales deberán realizar sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas públicas nacionales relativas a la conservación del medio ambiente en los países en los que realicen sus actividades; así como, de conformidad con los principios, objetivos, responsabilidades y normas internacionales pertinentes, relacionados con el medio ambiente y los derechos

humanos, la salud pública, la bioética, etc, y en general, deberán realizar sus actividades de tal forma que contribuyan al desarrollo sostenible.

A pesar de que estas normas sean el resultado de un proceso consultivo formal autorizado por la ONU; y, contemplan normas extraídas de instrumentos internacionales obligatorias para los Estados, no constituyen fuentes vinculantes directas para las empresas, ni constituyen fuente formal de interpretación. No obstante, pueden emplearse como guía respaldada en materia de derechos humanos para las empresas que deseen adoptarla internamente a nivel internacional.

3.1.5 Principios de Ecuador

Los Principios de Ecuador (EP), por sus siglas en inglés, constituyen un marco referencial de principios, directrices y compromisos voluntarios, originados en el año 2003 por iniciativa de la Corporación Financiera Internacional (CFI), organismo dependiente del Banco Mundial (BM). Tienen como objetivo fomentar que las instituciones financieras puedan determinar, evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales de los proyectos que financian, conscientes de que estos pueden causar impactos negativos en las personas y en el medio ambiente

Los Principios de Ecuador se aplican a nivel mundial y a todos los sectores económicos. De acuerdo con estos principios, solo se otorga financiamiento a los proyectos cuyos ejecutores pueden demostrar que se realizan con responsabilidad ambiental y social. Además, la adopción y adhesión a los principios del Ecuador ofrece para las entidades financieras, importantes beneficios para sí mismos, sus clientes y sus grupos de interés a través del compromiso de aplicarlos.

Los productos financieros en los que se aplican los principios del Ecuador son: servicio de asesoramiento financiero de proyectos; financiación de proyectos; préstamos corporativos vinculados a proyectos y préstamos puente.

Actualmente, 93 instituciones financieras han adoptado los principios del Ecuador en 37 países, que cubren la mayoría de la deuda financiera internacional para proyectos desarrollados y emergentes (EP, 2018).

Entre los logros alcanzados por la adopción de los principios del Ecuador por las entidades financieras alrededor de todo el mundo, se destacan: el aumento de estándares de responsabilidad social y ambiental, incluidos estándares sólidos para los pueblos indígenas, estándares laborales y de consulta en las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por los proyectos financiados (EP, 2018).

En ningún caso, los Principios del Ecuador, pueden considerarse como normas que otorgan derechos, o que establecen obligaciones para las personas o para las entidades financieras públicas o privadas. Las entidades financieras que adoptan estos principios, lo hacen de forma independiente y voluntaria, sin dependencia ni recursos de la CFI, del Banco Mundial o de cualquier otra institución; sin embargo, una vez que dicha adopción se haya realizado, la entidad financiera adoptante debe tomar todas las medidas para implementar y cumplir con los principios. Además, estas entidades financieras deben aportar una contribución económica³³ sobre una base anual con respecto a los costos externos incurridos en la administración y desarrollo de los principios del Ecuador, la misma que debe ser cancelado al momento de la adopción a los principios.

3.2 Régimen de la RSC en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Ninguno de los instrumentos internacionales mencionados previamente forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no solo porque su naturaleza jurídica se desarrolla en base a la categoría de *soft law*, constituyendo así, disposiciones normativas alternas al sistema legislativo; sino además, porque no cumplen con los parámetros establecidos en la Constitución que permiten su integración como normas del bloque de constitucionalidad, y por tanto, normas del derecho interno, como en el caso de tratados o convenios internacionales.

Así las cosas, podría afirmarse que, en Ecuador, no existen normas jurídicas dentro de la categoría de *hard law*, que regulen específicamente la RSC, y que su adopción dependerá únicamente de la voluntad de las compañías de utilizar estándares económicos, sociales y ambientales extraídos de diversos instrumentos internacionales y organizaciones especializadas en el tema. No obstante, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es posible

³³ La tarifa anual para el año fiscal de 1 de julio del 2017 a 30 de junio del 2018 fue de €. 3,570.0 (EP, 2018).

identificar fundamentos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales que inspiran la adopción de prácticas de RSC. Cabe señalar en este punto que, para tal identificación, es necesario analizar las regulaciones existentes dentro de los ámbitos relacionados con la RSC.

Por otro lado, el Estado, a través de sus distintas instituciones gubernamentales, ha intervenido en el sector privado, como promotor de políticas públicas y normas que, a pesar de que no son de obligatorio cumplimiento, impulsan la creación de programas de difusión y fortalecimiento de la RSC en las compañías y demás operadores económicos, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país, así como al bienestar general de la población y al desarrollo sustentable acordes con el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, estas políticas públicas y normas han servido para consolidar un marco conceptual, jurídico y administrativo, que orienta a las compañías en la adopción de criterios de RSC en sus actividades empresariales.

3.2.1 La RSC en el Marco Constitucional

Como se verá a continuación, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) vigente desde el año 2008, contempla varios fundamentos constitucionales respecto a los ámbitos: económico, social y ambiental de la RSC. De manera general, el artículo 1 de la CRE establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, razón por la cual, debe garantizar y promover el desarrollo y las justicias sociales con el fin de combatir no solo las desigualdades formales, sino además las materiales, a través de mecanismos políticos y económicos. De acuerdo con Jara, la igualdad material (2013):

Debe concretarse a nivel constitucional en la consagración de derechos económicos, sociales y culturales, a fin de proteger a los socialmente más desfavorecidos, en el establecimiento de garantías para los mismos; en el conocimiento de límites a los derechos y libertades individuales cuando así lo impone la búsqueda el bien común, y en la exigencia de una activa intervención estatal en el ámbito económico (p.205).

Respecto al ámbito económico, con el fin de que dentro de la economía nacional no existan grandes variaciones y desequilibrio en los niveles de producción y empleo, el artículo 284, numeral 7 de la CRE, establece como uno de los objetivos de la política económica, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y

empleo sostenibles en el tiempo. Asimismo, con el afán de que los consumidores fomenten el desarrollo sostenible; apliquen criterios éticos, sociales y ambientales al momento de elegir determinado servicio o producto; y, contribuyan a mejorar su calidad de vida y la de toda la sociedad, el numeral 9 del artículo 284 de la CRE dispone que la política económica tiene como objetivo además, impulsar el consumo social y responsable.

Además, con el propósito de que se consoliden políticas, programas y proyectos públicos que sitúen al ser humano como centro de desarrollo y no al mercado ni al capital, el artículo 275 de la CRE, define al régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir; razón por la cual, de acuerdo con el artículo 276, numeral 1 de la CRE, tiene como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Más aún, el artículo 278, numeral 1 de la CRE establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental. Artículos en los que se evidencia que el compromiso de consolidar estándares y principios de regulación y adopción de la RSC, que persigan objetivos de interés público, como la protección de derechos de los consumidores, no recae únicamente en el Estado, sino además en los operadores económicos, entre ellos las compañías, y en los ciudadanos.

Así, por un lado, se deja por sentado que la responsabilidad social, además de todo, constituye un principio aplicable no solo en la esfera del desarrollo de actividades económicas y de las formas de organización que comprende el sistema económico de acuerdo con el artículo 283 de la CRE³⁴, como es el caso de las compañías (sector

³⁴ El artículo 283 de la CRE establece lo siguiente:

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y

privado), sino que, puede ser aplicado en diferentes tipos de organizaciones con funciones sociales (ONG`s), por las empresas e instituciones del Estado, e incluso de forma individual por los ciudadanos; y por otro lado, a la par con el Derecho de Propiedad en Ecuador, las compañías, además de desempeñar actividades productivas y comerciales para obtener beneficios económicos, tienen una función social y adquieren responsabilidades frente a los grupos a los que afectan.

Por otro lado, como se ha manifestado previamente, en Ecuador el derecho a la libertad de empresa no se encuentra reconocido expresamente como un derecho constitucional. No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador, ha manifestado que tal derecho se encuentra consagrado dentro de la categoría de derechos de libertad, en el numeral 15 del artículo 66 de la CRE, como aquel que permite desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

A partir de este artículo, se puede concluir que, en el desarrollo de actividades económicas, la responsabilidad social, como principio inmerso en la norma constitucional, constituye un límite al derecho de libertad de empresa, ya que, a pesar de que garantiza el derecho de las personas a lograr su propia realización personal con miras a incrementar su patrimonio y a contribuir al crecimiento y desarrollo económico del país, este, no es absoluto, ni puede afectar al interés público ni al bienestar general de la sociedad.

En cuanto al ámbito social se puede deducir que, el marco jurídico constitucional que sirve como fundamento de la RSC es bastante amplio, sobre todo en lo que respecta a la protección de derechos laborales. A partir de la expedición de la CRE del año 2008, se han originado una serie de precedentes que suponen la protección de los derechos laborales más allá del cumplimiento de los mínimos legales como la creación del Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo.

Además, a nivel constitucional, los diversos instrumentos internacionales que consagran y protegen al trabajo como derecho humano, en particular los convenios de la Organización

solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Internacional del Trabajo (OIT)³⁵ que han sido ratificados por el Ecuador, forman parte de la legislación interna. Esto quiere decir que, los 61 convenios ratificados por el Estado ecuatoriano son de aplicación inmediata, con el elemento adicional de que la misma Constitución les da un orden jerárquico superior al tratarse de instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos de conformidad con el artículo 424 de la CRE.

La actividad normativa de la OIT es de suma importancia para la protección de derechos laborales, pero además para consolidar los beneficios que otorga a los empleadores y la sociedad en general como por ejemplo, el fortalecimiento del diálogo de todos los involucrados al momento de abordar temas relacionados al trabajo, con el afán de satisfacer intereses diversos y multilaterales; y, prevenir riesgos futuros que representan problemas económicos y jurídicos para la compañía como por ejemplo, accidentes industriales.

Por otro lado, la libertad de organización de las personas trabajadoras consagrada en el numeral 7 del artículo 326 de la CRE como principio que sustenta el derecho al trabajo, constituye un fundamento constitucional para impulsar la adopción de prácticas de RSC, ya que ayuda a institucionalizar negociaciones colectivas que satisfacen intereses mutuos entre trabajadores y empleadores, y además, ofrece implementar importantes vías para resolver conflictos en la esfera laboral, incluyendo en el abuso de la sindicalización, a través de la implementación códigos de conducta o convenios colectivos.

Otros aspectos relacionados al ámbito social de la RSC en materia laboral son: la consumación de remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño en un trabajo saludable, el respeto a la dignidad, descansos obligatorios, prestaciones patronales, reducción de las jornadas laborales y la protección a las personas trabajadoras en estado de gravidez, las normas que regulan estas relaciones laborales, cubren varios aspectos de los elementos constitutivos y principios de la RSC como se verá a detalle posteriormente.

Finalmente, en relación a la protección ambiental en Ecuador, la forma en la que se concibe y protege al medio ambiente ha tenido significativas consecuencias culturales y económicas sobre el deterioro y mejoramiento del medio ambiente, sobre todo a raíz de la expedición de la Constitución vigente en la que se reconoce a la naturaleza como sujeto de

³⁵ Ecuador, ha ratificado 61 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, a saber: 8 convenios fundamentales, 3 de 4 convenios de gobernanza y 50 de 177 convenios técnicos. De los 61 convenios ratificados por Ecuador, 54 están en vigor, 5 han sido denunciados y 2 instrumentos abrogados (OIT, 2017).

derechos³⁶. No obstante, constitucionalmente, la naturaleza también es reconocida como un recurso medio para satisfacer las necesidades del ser humano en torno a la concepción del buen vivir de conformidad con el artículo 74 de la CRE.

En este contexto, los fundamentos constitucionales de la RSC en materia ambiental, giran alrededor de tres aspectos principales: el desarrollo sustentable y/o desarrollo sostenible³⁷, el respeto, protección, preservación y conservación de la naturaleza, y el buen vivir.

El enfoque de derechos que denota la concepción del buen vivir, sostiene que no es posible tener una vida digna mientras persistan condiciones de pobreza y desigualdad. Uno de los derechos en el que se fundamenta tal enfoque es el derecho al ambiente sano, el mismo que, se debe ejercer y garantizar a partir de la corresponsabilidad que tiene tanto el Estado, como el sector público y el sector privado.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 3 de la CRE establece como deber primordial del Estado, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. Como se precisó en el primer capítulo de este trabajo, un elemento constitutivo de la RSC, es que a través de esta, se asume que las compañías provocan impactos internos y externos, entre ellos la degradación del medio ambiente, y del control y manejo de estos depende la sostenibilidad del mismo y la rentabilidad a largo plazo de la compañía.

Además, de acuerdo con el artículo 14 de la CRE, el respeto, protección, preservación y conservación del medio ambiente y sus ecosistemas, además de ser considerados aspectos de interés público, tienen como fundamento el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad³⁸ y el buen vivir, *sumak kawsay*. Supuestos que, a pesar de que en la práctica sean utópicos al no

³⁶ El segundo inciso del artículo 10 de la CRE dispone lo siguiente: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de la CRE, la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y renegación de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, a la restauración respectivamente.

³⁷ En este punto, cabe señalar que en la CRE no contempla una definición que diferencie los conceptos de desarrollo sostenible y desarrollo sustentable. No obstante, la tendencia a nivel internacional ha sido considerar que el desarrollo sostenible se refiere a la preservación de los recursos en el tiempo gracias a que las condiciones económicas, sociales o ambientales lo permiten; mientras que, el desarrollo sustentable se refiere a la preservación de los recursos por sí mismos y con razones propias, sin que medien fuerzas externas. En este sentido, en el presente trabajo se empleara el concepto de desarrollo sostenible, a menos que se haga alusión expresa al concepto de desarrollo sustentable.

³⁸ En este artículo en particular se debería emplear el concepto de desarrollo sustentable y no sostenible.

existir estándares de protección y conservación del medio ambiente rígidos más allá que el incentivo y promoción de prácticas a favor de medio ambiente, como el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto contempladas en el artículo 15 de la CRE, constituyen un fundamento constitucional de la RSC en materia ambiental para aquellas compañías que decidan adoptarla voluntariamente en sus actividades productivas y comerciales.

En conclusión, en el marco constitucional, el Estado ecuatoriano interviene en el sector privado con el objetivo de promocionar, difundir, impulsar e incentivar la implementación de programas y prácticas de RSC en los distintos sectores de la economía, así como, con el objeto de implementar a través de la legislación y de políticas públicas, estándares mínimos de RSC. Esto ha generado que hoy en día la adopción de prácticas de RSC en las actividades empresariales ya no sea solo un acto voluntario por parte de las compañías, sino además, empiece a ser una exigencia para ingresar en los mercados competitivos a nivel nacional, y sobre todo a nivel internacional, en donde la RSC ya no solo es considerada como un instrumento para obtener reconocimiento a través de procesos estandarizados de responsabilidad social y ambiental, sino que sirve para generar beneficios económicos para las compañías.

3.2.2 La RSC en la Legislación

Más allá de las interpretaciones dadas al contenido de la Constitución sobre RSC, las disposiciones normativas específicas con ánimo legislativo de la RSC en el Ecuador son inexistentes, es más, en la historia legislativa ecuatoriana, no se han propuesto proyectos legislativos en materia de RSC.

Una de las posibles razones para que no exista un cuerpo normativo que regule la RSC es que a pesar de que se fundamente en el bienestar general y el bien común de la sociedad, no puede afectar de forma desproporcionada los intereses de las compañías, ni afectar su prosperidad económica. Todo esto a raíz de que la RSC genera un impacto en la capacidad económica y financiera de las compañías, pues éstas, deben destinar un porcentaje de ganancias en la implementación y ejecución de prácticas de RSC. No obstante, la implementación de prácticas de RSC como un modelo de gestión, inversión y comportamiento, trae consigo una serie de beneficios económicos y financieros para las

compañías que la adopten, como por ejemplo: puntuaciones adicionales en licitaciones públicas, facilidades de crédito, acreditaciones y certificaciones internacionales, que ayudan al reforzamiento y posicionamiento de la imagen de la compañía, sus marcas, y productos o servicios, etc.

Si bien es necesario que la RSC se regule sistemáticamente, dentro de un cuerpo normativo específico, tal regulación no puede contradecir su naturaleza voluntaria, ni se deben menospreciar las herramientas normativas dentro de la categoría de *soft law* que han servido, desde su origen, para el desarrollo y adopción de la RSC, como por ejemplo, el buen gobierno corporativo y los códigos de conducta. Al respecto, Sánchez (2013) sostiene que:

Entre la RSE que nace de la libre decisión y ese cumplimiento de deberes legales imperativos hay un vasto terreno intermedio consistente en que el papel de la norma se limite al fomento de aquella, ofreciendo ventajas de naturaleza diversa para prácticas que merezcan la consideración de socialmente responsables (p. 107).

Así las cosas, los fundamentos legislativos de la RSC que se han podido identificar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro de los ámbitos: económico, social y ambiental, y que se encuentran disgregados sin obedecer a ningún orden sistemático son los siguientes.

3.2.3.1 La RSC en el Derecho Societario

Si bien la RSC se aborda generalmente desde una dimensión externa, sobre todo en lo que respecta al impacto general que ejerce frente a los distintos *stakeholders*, dentro del derecho societario la RSC se aborda desde una dimensión interna en cuanto a las relaciones que se entablan entre accionistas, administradores y determinados *stakeholders*, así como, en lo que respecta a la ejecución y adaptación práctica de la RSC en la compañía.

Como se ha manifestado previamente, es preciso destacar la naturaleza voluntaria de las compañías al implementar prácticas de RSC, ya que esta, tiene su origen y se integra en la libertad de empresa, y son los órganos internos competentes de las compañías los que consideran su puesta en marcha como beneficio de la propia compañía. Tal beneficio podría ser considerado indirecto en medida de que satisface no solo los intereses de los accionistas sino los de otros *stakeholders*.

Se puede apreciar que, la RSC permite la confluencia de intereses económicos y sociales de la compañía. Por un lado, las prácticas de RSC implican la satisfacción de intereses y necesidades de todos aquellos grupos a los que afecta o podría afectar la actividad empresarial; y por otro, se traducen en una mayor reputación y aceptación de los productos y/o servicios que ofrecen las compañías en el mercado en el que actúan, y a la vez, en una ventaja competitiva frente a sus demás competidores, lo que garantiza la estabilidad y existencia de la compañía a largo plazo. En este sentido, si bien la RSC podría considerarse como una estrategia oportunista e interesada de las compañías, esto no quiere decir que se estaría deslegitimando la función social que se pretende obtener a través de la misma, sobre todo porque la inexistencia de tales beneficios económicos para la compañía atentaría su naturaleza lucrativa, tal como lo dispone el artículo 1 de la Ley de Compañías: “el contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades” (LC, 1999, art. 1).

Sobre esto, Sánchez (2013) afirma que la complejidad decisoria y económica que acompaña a la RSC:

Comporta con frecuencia decisiones que deben encuadrarse en las disposiciones legales que distribuyen poderes, competencias y acuerdos en el seno de una empresa y, sobre todo, que deben ser compatibles con la concepción de cuál es el propósito de toda empresa y, en relación con ello, con la determinación de cuál es el interés social que condiciona aspectos decisivos de su funcionamiento (p.107).

Por estas razones, en el derecho societario ecuatoriano, más allá de que la responsabilidad social sea un principio constitucional que interviene en todo tipo de organización económica en el ejercicio de sus actividades económicas, no es fácil dilucidar la existencia de normas que coadyuven a la conceptualización y regulación de la RSC. Sobre todo porque respetar, conservar y preservar al medio ambiente, garantizar condiciones laborales básicas, proteger los derechos de los consumidores, evitar prácticas corruptivas etc., en estricto sentido no constituyen actividades empresariales responsables y notables, sino el cumplimiento de normas jurídicas expresas en el sistema jurídico, a partir del cual, la compañía puede introducir voluntariamente mayores cuotas internas de exigencia y responsabilidad.

Ahora bien, parte de gestionar una compañía, implica la estructuración de la toma de decisiones, entre ellas, la designación de dividendos disponibles. En este sentido, el primer

problema de una compañía entorno a la RSC es que más allá de lo que proponen y ejecutan los administradores, las opiniones y decisiones de los accionistas se interponen, amparadas en el derecho de propiedad del capital social de la compañía, regulado en los artículos 207 numeral 2 y 298 de la Ley de Compañías. No obstante, el escenario contrario, podría preverse en el contrato social y/o en los estatutos de las compañías que decidan adoptar la RSC como un modelo de gestión, inversión y comportamiento, a través de la implementación de un código de buen gobierno corporativo en aplicación del artículo 1 de la Ley de Compañías, que dispone que el contrato de compañía se rige a demás de las disposiciones de la ley, por los convenios de las partes (LC, 1999, art. 1).

Otro aspecto a tomar en cuenta sobre la regulación de la RSC en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es que, a partir de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil en el año 2014, se adopta un sistema de objeto social único en la Ley de Compañías. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Compañías, el objeto social único de las sociedades mercantiles, puede comprender el desarrollo de varias etapas o de varios fases de una misma actividad empresarial, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de negocio de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica (LOFOSSB, 2014, art. 3).

A breves rasgos podría parecer que esta disposición normativa se opone a la posibilidad de que las compañías además de perseguir la generación de utilidades, tengan al mismo tiempo una función social en beneficio de los *stakeholders* a los que afectan sus actividades empresariales. Doctrinalmente se ha cuestionado qué aspectos de la RSC pueden y deberían ser regulados imperativamente sin que se afecte la decisión voluntaria que tienen las compañías en adoptarla, entre ellos, ha predominado el objeto social. Muestra de ello es que, en junio del año 2018, Colombia expidió la primera ley de RSC en Latinoamérica³⁹, con el objeto de que cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecida por la ley pueda adoptar voluntariamente prácticas de RSC, precisando que aquellas que decidan hacerlo, deben incluir en su objeto social⁴⁰, además de

³⁹ Ley No. 1901 por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en la República de Colombia. En Colombia, como en la mayoría de los países de Latinoamérica, se denomina a las sociedades mercantiles que deciden adoptar prácticas de RSC como Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

⁴⁰ El mismo criterio adoptan los proyectos de ley en trámite que pretenden regular las sociedades mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo de Argentina, Chile y Uruguay.

los actos de comercio que pretendan realizar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo.

No obstante, cabe precisar que la adopción de prácticas de RSC por parte de las compañías, no constituye una actividad empresarial, no implica la ejecución de actividades productivas y comerciales, sino la ejecución de programas que regulan el impacto que causan las mismas en función de la responsabilidad social y ambiental, ya que, la RSC es un modelo de gestión, inversión y comportamiento empresarial, por lo tanto, no se estaría incumpliendo la disposición normativa que permite un objeto social único, esto no obsta la necesidad de que exista una norma que regule la RSC en este sentido.

Asimismo, tal como se ha precisado antes, la RSC genera un impacto en la capacidad económica y financiera de las compañías, ya que deben destinar un porcentaje de ganancias en la implementación y ejecución de prácticas de RSC. En este sentido, la Ley de Compañías, en su artículo 297, prevé la posibilidad de que, salvo las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Mercantil, destinen, incluso más del cincuenta por ciento de los dividendos a fondos de reservas facultativas si se establece como disposición estatutaria y se ampara en una resolución unánime de la junta general. No obstante, establecer el porcentaje destinado a la ejecución de programas y prácticas de RSC requiere que, además, se satisfaga el interés común de los accionistas de recibir dividendos.

De acuerdo con Sánchez (2013) la satisfacción del interés común de los accionistas es relevante en el gobierno corporativo y para la RSC. Para el gobierno corporativo porque se establece con claridad la atención a los derechos de los accionistas como prioridad que debe guiar la administración de la sociedad; y, para la RSC, porque implica imponer a cualquier práctica de RSC, la conciencia de preferencia en atención de los intereses de los accionistas. Sin embargo, como se ha señalado antes, la adopción de prácticas de RSC implica la obtención de beneficios económicos a corto y largo plazo para las compañías, y por ende para los accionistas, pero además, para los diferentes grupos de interés afectados, o que podrían serlo, por sus actividades empresariales.

Finalmente, a pesar de que, en la Ley de Compañías no exista norma expresa que regule la emisión de información periódica sobre las actividades empresariales de las compañías al órgano de control y vigilancia, más allá de lo que establece el artículo 20 de la Ley de

Compañías y el Reglamento de la Superintendencia de Compañías creado para el efecto, la implementación de memorias anuales u cualquier otro documento que informe a los consumidores y a la sociedad en general, sobre los programas desarrollados para implementar prácticas de RSC y ejecutar las mismas es fundamentalmente necesaria, sobre todo porque es una de las formas más efectivas de someter a los accionistas, y al órgano de administración de la compañía a adoptar estándares internacionales ya desarrollados por diversos instrumentos y organizaciones a nivel mundial en materia de RSC, cuyo incumplimiento significaría repercusiones negativas en la reputación e imagen de las compañías y en sus productos y/o servicios, y a largo plazo, implicaría su desaparición en el mercado por encontrarse en desventaja frente a sus competidores.

En el caso de las compañías sujetas al régimen del mercado de valores, no sucede lo mismo, ya que, el artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, como principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Regulación del Mercado de Valores, de la Superintendencia de Compañías y Valores y la de sus participantes, se encuentran: la transparencia y publicidad; la información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna; y, la aplicación de buenas prácticas corporativas. En virtud del artículo referido, tales principios deben interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.

Es así que, si bien las compañías adoptan prácticas de RSC en beneficio de sus *stakeholders*, tales prácticas no pueden afectar ni impedir la satisfacción de los intereses de los accionistas. De esta forma, la adopción de prácticas de RSC implica que en la compañía confluyan tanto intereses económicos como intereses sociales en beneficio de los accionistas y de todos los *stakeholders*, de lo contrario, se atentaría en contra de la naturaleza jurídica de las compañías.

3.2.3.2 *La RSC en el Derecho Laboral*

En el ámbito laboral, el marco jurídico que fundamenta la adopción de prácticas de RSC es bastante amplio, sobre todo porque contempla normas básicas que regulan las relaciones laborales y que se exigen en virtud de la ley, cuyo incumplimiento en la mayoría de casos, acarrea el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado.

Los cuerpos normativos que regulan las relaciones laborales básicas en el Ecuador, y en donde es posible identificar un sin número de ejemplos que cubren varios aspectos y elementos constitutivos de la RSC son: el Código de Trabajo (CT) y el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

Las actividades empresariales, sean productivas o comerciales, en alguna de sus etapas, sino es en la mayoría, requieren de la intervención física o intelectual del ser humano. Por esta razón, los trabajadores, pueden ser considerados como el grupo de interés con mayor influencia regulatoria y normativa en los instrumentos internacionales y nacionales sobre RSC.

En este sentido, con el fin de añadir un componente de responsabilidad social y ambiental a la actividad productiva, incluyendo a la actividad comercial y a otras que generen valor agregado, el artículo 2 del COPCI, establece que se considera como actividad productiva, a la actividad humana que transforma insumos en bienes o servicios lícitos, pero además, éstos deben ser socialmente necesarios y ambientalmente sustentables (COPCI, 2010, art. 2).

En términos generales, el objeto de este cuerpo normativo, es regular el proceso productivo en todas sus etapas; generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado; y, dentro del ámbito que nos ocupa, que permitan generar empleo de calidad (COPCI, 2010, art. 3). Artículo en el que se evidencia que dentro de la regulación de la actividad productiva, está inmersa la regulación de las relaciones laborales, así como, la protección de los derechos laborales. Tanto es así que uno de los fines expresos que contempla el referido cuerpo legal “es generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales” (COPCI, 2010, art. 4, literal d).

Es más, en el Libro I sobre el Desarrollo Productivo del COPCI, Capítulo II relativo a la Institucionalidad del Desarrollo Productivo, contempla un título específico, destinado a la promoción del trabajo productivo digno, con principal interés en el salario digno. Específicamente, el artículo 9 del COPCI dispone que para determinar si un trabajador recibe el salario digno mensual, entre otros rubros, se deben tomar en cuenta en el cálculo, el monto de la participación del trabajador en las utilidades de la compañía y las contribuciones voluntarias periódicas, así como las comisiones variables hechas en dinero

por el empleador a sus trabajadores, con el fin de que los trabajadores perciban una remuneración justa y un salario digno que cubra sus necesidades y las de sus familias.

El pago de utilidades y bonos voluntarios por parte de las compañías en calidad de empleadoras, constituye una práctica de RSC ya que, además de contribuir a que se eleve el nivel de vida de los trabajadores y de sus familias, y a mejor la distribución de riqueza, es una medida que reconoce la aportación física o intelectual de los trabajadores y desarrolla el equilibrio entre su fuerza de trabajo y los ingresos que perciben los accionistas de la compañía por la misma. Por esta razón, incluso se prevé normativamente, el pago de una compensación económica obligatoria adicional en el caso de que las compañías, en calidad de empleadoras, no hubieran pagado a todos los trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual establecido (COPCI, 2010, art. 10).

Otro aspecto a tomar en cuenta en el COPCI es que norma la obligatoriedad que tienen los inversionistas nacionales y extranjeros, que decidan emprender actividades productivas en el país, de observar y cumplir fielmente con las leyes del país y en especial con las relativas a los aspectos laborales (COPCI, 2010, art. 21). No obstante, cumplir con esta norma, más allá de evitar sanciones administrativas o penales, desde una visión de RSC, como mecanismo de prevención, implica que las compañías eviten la proliferación de procesos judiciales en su contra, lo que se traduce en disminución de gastos para la compañía. Asimismo, implicaría la aplicación de incentivos fiscales como beneficios para la apertura del capital social de las compañías a favor de sus trabajadores (COPCI, 2010, arts. 24, 59 y 60)

Por otro lado, el Código de Trabajo regula varios aspectos de las relaciones laborales y de la protección de derechos de los trabajadores que sirven como fundamento para la aplicación de prácticas de RSC, entre ellos se destacan los siguientes:

- **La capacitación y formación continua de los trabajadores:** aunque no se regula de forma general sino en determinados aspectos: capacitaciones en temas de seguridad y salud de los trabajadores mineros (CT, 2005, art. innumerado a continuación del art. 304) y capacitaciones orientadas a identificar las modalidades del acoso laboral (CT, 2005, art. 42 numeral 36), el artículo 441 numeral 1 del CT garantiza la protección del Estado a las asociaciones de trabajadores, siempre que dentro de sus fines se encuentre la capacitación profesional. La capacitación y

formación profesional de los trabajadores de manera general, puede consolidarse como una práctica de RSC a través de la creación de convenios colectivos entre trabajadores y empleadores, o de la implementación de códigos de conducta.

- **Conciliación de la vida familiar y laboral:** en este sentido, el CT garantiza la protección de la estabilidad laboral reforzada en el caso de las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, al reconocer el derecho a una licencia de maternidad (12 semanas) o paternidad (10 días) remunerada por el nacimiento de su hija o hijo, con miras a proteger el interés del niño o del que está por nacer, y preservar los vínculos familiares entre padres e hijo. (CT, 2005, arts. 152, 153 y 195.1). Incluso, el CT reconoce el derecho de los trabajadores a una licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, la misma que ostenta la calidad de opcional y voluntaria para el trabajador o la trabajadora que haga uso de la misma. Si bien estas disposiciones son exigencias legales, al igual que la que refiere a la reducción de la jornada laboral de la madre lactante (art. 155), estas pueden ser desarrollados en mayor medida a través de la implementación de políticas de conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores por parte de la compañías, con el objetivo de evitar la rotación laboral, atraer a los profesionales más calificados, mejorar el ambiente laboral y la productividad, y en general, mejorar las relaciones laborales; y, en consecuencia, proyectar una reputación y mejor imagen de la compañía. Entre las políticas de conciliación que podrían adoptar las compañías entorno a la RSC, se encuentra la racionalización del horario de trabajo, que incluye medidas conducentes a otorgar permisos retribuidos de horas de trabajo destinados al cuidado de los hijos, permisos retribuidos anteriores al parto, implementación del teletrabajo bajo la dirección de las compañías etc.

- **Prevención de riesgos, seguridad y salud:** el CT a partir del artículo 347 desarrolla una serie de normas destinadas a determinar la responsabilidad del empleador por las enfermedades profesionales y los accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de su actividad laboral. No obstante, más allá de establecer la responsabilidad de los empleadores o las indemnizaciones a las que tienen derecho los trabajadores por causa de tales riesgos laborales, no se establecen normas efectivas y suficientes de acuerdo con cada actividad empresarial, que tengan como fin la prevención y erradicación de los mismos.

Muestra de ello es que de acuerdo con la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo (2010-2013), se estima que en la región la siniestralidad laboral registra 30 millones de accidentes de trabajo al año; y, se pierden 240.000 vidas cada año en el trabajo, de las que más de la mitad, se concentran en solo cuatro actividades: construcción, agricultura, minería e industria química (OISS, 2009). Adoptar prácticas de RSC en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud, implicaría las siguientes acciones voluntarias por parte de las compañías: formación de la totalidad de los empleadores y trabajadores en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud; reuniones periódicas entre los empleadores y representantes de los trabajadores en las que se aborden mejoras preventivas, reconocimientos públicos para los trabajadores que cumplan a cabalidad las exigencias de seguridad y prevención de riesgos, etc. En este sentido, se puede dilucidar la importancia de la adopción de prácticas de RSC, como la implementación de códigos de conducta que prevean estas acciones por parte de las compañías, ya que su prevención además de coadyuvar a que se respete la integridad física y emocional de los trabajadores, evita que las compañías destinen enormes cantidades de dinero para cubrir indemnizaciones pecuniarias o los costos que implica la existencia de procesos judiciales.

- **Erradicación de la explotación laboral infantil:** con el objeto de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y erradicar la explotación laboral infantil, el artículo 134 del CT, prohíbe toda clase de trabajo por cuenta ajena a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. Además, prevé que las autoridades de trabajo, los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos realicen inspecciones en cualquier momento con el fin de percatar el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años (CT, 2005, art. 151). Al respecto, la OIT afirma que las compañías, y en general las organizaciones económicas, están cada vez más sensibilizadas con la erradicación del trabajo infantil en el seno de sus cadenas de producción, ya que, lo consideran contrario con los valores adoptados por las compañías; y, una amenaza a su reputación e imagen, a su capacidad para reclutar y mantener a sus trabajadores y a la sostenibilidad de sus cadenas de producción (OIT, 2017). El compromiso público de la compañía a erradicar el trabajo infantil como práctica de RSC coadyuva a mejorar las condiciones de vida

de este grupo vulnerable, lo que se traduce en aportar al bienestar general de sociedad y al bien común.

- **Incorporación de convenios laborales:** otra práctica propia de la RSC en el ámbito laboral es la incorporación de convenios laborales entre trabajadores y empresarios, algunos países como España⁴¹, los involucran dentro del ordenamiento jurídico como fuente de derecho. Estos instrumentos no dejan de ser normas contractuales a las que el Estado sanciona en caso de incumplimiento pero que su adopción depende de la voluntariedad de las compañías y del compromiso tanto de los trabajadores como de las compañías para su cumplimiento efectivo. Todo esto a raíz de que se reconoce el derecho a la libertad de asociación de trabajadores y empresarios, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa (CT, 2005, art.440).

Como se ha visto, además de los preceptos legislativos analizados, es necesaria la implementación de códigos de conducta como guías de comportamiento para la compañía frente a las actuaciones diarias de los trabajadores. Asimismo, los códigos de conducta al ser proporcionados interna y externamente para darlos a conocer a otros grupos de interés como consumidores, proveedores, competidores etc., consolidan pautas de actuación fijadas para estos. Además, estos instrumentos normativos sirven como impulsores de normas jurídicas futuras o como inductores de determinadas conductas para los trabajadores y empleadores, pero sobre todo pueden convertirse en mecanismos eficientes de evaluación y seguimiento del desempeño de los trabajadores.

3.2.3.2 La RSC en el Derecho Ambiental

A nivel infra constitucional, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y el Código Orgánico del Ambiente (COA), contienen alcances y fundamentos significativos sobre RSC, ya sean explicativos o conexos. Respecto a los cuerpos normativos citados, se desataca lo siguiente.

En primer lugar, el Libro V del COPCI contempla una serie de normas destinadas a regular la sostenibilidad de la producción y su relación con el ecosistema. Así por ejemplo, el

⁴¹ El artículo 37 de la Constitución española garantiza el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

artículo 232 define a los procesos productivos eficientes como el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente; y, a la implementación de tecnologías de punta, que permitan mejorar la administración y utilización racional de los recursos, así como prevención y control de la contaminación ambiental, producto de los procesos productivos, la provisión de servicios y el uso final de los productos.

En ese artículo se adopta uno de los aspectos más desarrollados por la RSC en el ámbito ambiental que parte de un cálculo empresarial: la reducción del consumo de recursos naturales; y, de la emisión de residuos y desechos contaminantes y peligrosos, aspecto que también es regulado a partir del artículo 235 del COA. La implementación de estas prácticas implica para la compañía que al disminuir el consumo de recursos naturales y energético, y emplear programas internos de gestión de residuos, disminuye insumos y gastos generados por tales prácticas, además de contribuir al mejoramiento del ambiente laboral. Y en este sentido, un menor consumo de recursos naturales y energéticos genera mayor rentabilidad y competitividad para las compañías y aumento en el margen de ganancias y utilidades.

Por otro lado, la noción de desarrollo sostenible está presente en ambos cuerpos legales, en el COPCI en el artículo 233 y en el COA en el artículo 9 como principio ambiental que constituye los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades privadas en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Claramente estas normas tienen como fin que la noción de desarrollo sostenible sea un referente permanente en las actividades productivas y en el rol de las empresas.

Otro aspecto relacionado con la RSC dentro de los cuerpos normativos referidos, es la promoción de tecnologías limpias en el desarrollo de las actividades productivas de las compañías. Los artículos 234 del COPCI y 245 del COA por ejemplo, establecen que entre otros actores económicos, las compañías en el transcurso de la sustitución de tecnológicas deben adoptar medidas para alcanzar procesos de producción más limpia, el rol del Estado en este sentido es la promoción de la producción limpia y la eficiencia energética a través

de el otorgamiento de incentivos tributarios y de índole económico⁴² (COPCI, art, 235; COA, 2017, art).

En este sentido, el COA a partir del artículo 243 contempla una serie de normas destinadas a la producción y consumo sustentable, específicamente el artículo 243 dispone que a la Autoridad Ambiental Nacional le corresponde impulsar y fomentar nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica, pero además de los beneficios tributarios y económicos antes señalados, las compañías que cumplan las normas ambientales y fomenten la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Nacional Ambiental mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes (COA, 2010, art. 243). Es así que, se evidencia el rol promotor y facilitador del Estado para la adopción voluntaria de prácticas de RSC en la esfera ambiental, toda vez que, como se ha manifestado, la RSC va más allá del cumplimiento de normas legales, siendo estas únicamente la base y el punto de partida para la adopción de la misma por parte de las compañías.

3.2.3.3 *La RSC en el Derecho Penal*

La adopción de prácticas de RSC y la implementación de herramientas que contribuyan a ésta dentro del derecho penal, radica en la prevención eficaz y efectiva de delitos; y, en la dirección empresarial responsable a través del establecimiento de objetivos, valores y principios que están por encima de las exigencias normativas.

Entre las herramientas mayormente empleadas por las compañías para lograr tales propósitos, se encuentran los códigos de conducta, los mismos que contemplan pautas de comportamiento puntuales para los *stakeholders* de la compañía; y, el *compliance* que entre otras cosas abarca programas de cumplimiento de objetivos planteados por las compañías, entre ellos la prevención del cometimiento de delitos relacionados con la corrupción en cualquiera de sus formas, lavado de activos, financiación a organizaciones terroristas, defraudación tributaria, delitos ambientales, quiebra fraudulenta, entre otros

⁴²En el COPCI, la norma que contempla el otorgamiento de incentivos tributarios y de índole económica es el artículo 235. En el caso del COA, este cuerpo normativo contiene un libro específico (Libro VI) destinado a establecer el marco general para el otorgamiento de incentivos ambientales, entre ellos tributarios y económicos.

delitos que se cometen en las compañías o a través de estas. No obstante, además de las herramientas referidas, es importante que las compañías cuenten con consejeros independientes que supervisen, evalúen y auditen el cumplimiento de las mismas. En este sentido, de acuerdo con *The Conference Board* (2003), el consejero independiente, no puede seguir desempeñando únicamente un rol de asesor fraterno, sino de supervisor de las labores del CEO y del de los demás miembros de la compañía. (Citado por Tabra, 2015). En este sentido, el artículo 318⁴³ de la Ley de Compañías, dispone que las compañías nacionales y las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas deben contar con informes anuales de auditoría externa sobre sus estados financieros, las personas naturales o jurídicas que ejerzan tal auditoría deben ser calificadas por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros y deben constar en el Registro Nacional de Auditores Externos de conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre Auditoría Externa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De acuerdo con Sieber (2013) los programas de *compliance* tienen los siguientes elementos estructurales que podrían impedir el crimen corporativo por parte de las compañías y en contra de las compañías

- Definición y comunicación de los valores y objetivos de la compañía que deben ser respetados.
- Análisis de los riesgos específicos dentro de las compañías así como el consecuente establecimiento y la publicidad de las disposiciones que deben respetarse y los procedimientos para las compañías y sus administradores y trabajadores.
- Fundamentación de la responsabilidad de los niveles jerárquicos más elevados por los objetivos, valores y procedimientos definidos para la evitación de la criminalidad empresarial.
- Fijación de responsabilidades en el nivel del mando medio, creando una unidad empresarial especializada, así como la capacitación a los trabajadores y administradores de la compañía.

⁴³ En concordancia con el artículo 2 del Reglamento sobre Auditoría Externa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- Creación de sistemas de información transparentes para el descubrimiento y esclarecimiento de delitos, especialmente de controles internos a personas; así como la adaptación y mejora permanente de los programas de *compliance*.
- Participación de controladores y evaluadores externos en relación con elementos determinados de los programas de *compliance*.
- Establecimiento de medidas internas para la sanción de abusos.

Por otro lado, como se ha señalado antes, la transparencia como principio de la RSC, debe estar presente en las compañías que deciden adoptarla como un modelo de gestión, inversión y comportamiento. Esto implica que las compañías deben informar públicamente a la sociedad sobre el modo en que se organizan para cumplir con sus objetivos planteados. Esta es la función por ejemplo de los informes de buen gobierno corporativo que adopta la Ley de Mercado de Valores⁴⁴, referida previamente. Al adoptar estas prácticas se podría evitar el cometimiento de los delitos como la falsedad de información bursátil tipificado en el artículo 312 del COIP; o, la falsedad de información financiera tipificado en el artículo 324 del COIP.

Por otro lado, con el fin de prevenir actos de corrupción y/o actividades ilícitas, aspecto trascendental de la RSC, la Ley de Compañías en su artículo 20 literal d, dispone que las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, deben presentar ante dicha entidad:

La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (LC, 1999, art. 20).

Así, la importancia de implementar y establecer sistemas de información interna y externa radica en que las compañías, a través de estos, generan material probatorio con el fin de que en caso de que se comentan delitos resulte más sencillo determinar la responsabilidad de quien los cometió. Lo mismo sucede con los delitos que tienen que ver con la administración del patrimonio como por ejemplo la quiebra fraudulenta contemplada en el artículo 207 del COIP.

⁴⁴ Artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Otra práctica de RSC a tomar en cuenta por las compañías es la implementación de canales internos de denuncia para los trabajadores y más aún para los administradores, en el caso de que existan irregularidades en la compañía, ya que por lo general las normas de auditoría e investigación estatales obligan a que los funcionarios del Estado investiguen aquellos hechos delictivos que puedan tener reflejo en el balance de las compañías. Por esta razón, el uso de códigos de conducta y los programas de *compliance* también se utilizan para limitar de forma expresa la delegación de funciones, con el fin de que los administradores se responsabilicen directamente en las tareas de prevención de delitos. Sobre todo porque los últimos escándalos de corrupción⁴⁵ que se han destapado alrededor del mundo, son una prueba evidente de que la intervención estatal no cumple el fin de evitar o prevenir actos delictivos, por el contrario, la Administración Pública en la mayoría de casos, forma parte de las redes de corrupción que se estructuran en las compañías y sobrepasan fronteras.

De acuerdo con Nieto (2008) la importancia de la autorregulación como herramienta de la RSC para el derecho penal es notoria debido a que la metodología esencial en la elaboración de un sistema de autorregulación y auto organización es el denominado *risk assesment*, que consiste en un método a través del cual las compañías deben evaluar los sectores de su actividad que son más proclives a generar riesgos no permitidos para la lesión de determinados bienes jurídicos o de infracciones normativas como por ejemplo el lavado de activos tipificado en el artículo 317 del COIP. A través de esta valoración de riesgos, las compañías crear normas de conducta interna y estructuran sistemas internos de control con el fin de evitar la aparición de riesgos o al menos reducirlos de cierta forma.

Por otra parte, los códigos de conducta y los programas de *compliance* para Nieto (2008), constituyen normas que amparan el deber de cuidado ya que concretan de forma razonada los niveles de diligencia que deben tener los administradores y trabajadores dentro de las compañías. Con ello se recorta el margen de discrecionalidad judicial dentro de la negligencia acomodando el delito negligente al principio de determinación. La doctrina

⁴⁵ En el año 2014 en Brasil se destapó uno de los escándalos de corrupción más grandes del mundo sobre desviación y lavado de activos: el caso Petrobras, en el que estuvieron involucrados políticos y empresarios de varios países. La operación Lava Jato reveló que las empresas brasileñas de la construcción entre las que se halla Odebrecht, habían estructurado una red de corrupción para alterar el mercado de la subcontratación del grupo Petrobras. “Autoridades de Ecuador, Panamá y República Dominicana decidieron no tener en cuenta a esta constructora en futuros llamados a licitación y prohibir que se le adjudiquen de manera directa obras públicas y contratos” (Agencia AFP, 2017).

penal ha establecido que en virtud del principio de determinación, lo ideal es encontrarse con tipos penales que determinan claramente el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. No obstante, existen tipos penales que se producen por infringir el deber objetivo de cuidado y como consecuencia se obtiene un resultado dañoso. Es decir que, un director, administrador o trabajador de la compañía podría tener una conducta punible por no impedir determinado acontecimiento, en este caso un delito, teniendo la obligación jurídica de impedirlo de conformidad con el artículo 23 del COIP, siendo esta conducta punible cuando se encuentre tipificada como infracción en la ley penal de conformidad con el artículo 27 del COIP, como es el caso del delito de quiebra fraudulenta.

De esta forma, los miembros de las compañías que participan en redes de corrupción, sobre todo cuando no tienen un puesto jerárquicamente relevante, deben poder confiar en que dentro de estas herramientas de RSC se establece el nivel de diligencia necesario cuando actúan conforme a los estándares establecidos en las normas internas de la compañía, debido a esto es necesario que estas prácticas de RSC se creen a través de procesos de diálogo entablados con los accionistas, los administradores y trabajadores de las compañías.

Así, los códigos de conducta y los programas de *compliance* se utilizan incluso para dirigir la actuación de los administradores de la compañía con el fin de evitar la comisión de hechos delictivos o evitar que se estructuren redes internas de corrupción en la compañía, ya que, el incumplimiento de estas normas, acarrearía la aparición de responsabilidades penales en base a conductas de omisión por parte de los mismos (Nieto, 2008).

Una muestra de ello es que en Estados Unidos, a partir de caso de *Caremark*, son relativamente frecuentes las acciones de responsabilidad penal planteados por los socios en contra de los administradores, cuyas compañías habían sido sancionadas penalmente como consecuencia de la actuación delictiva de algunos de los trabajadores de la compañía (Nieto, 2008). Sobre todo porque uno de los fenómenos más característicos de la criminalidad de las compañías es el deslizamiento del riesgos a través del cual los administradores intentan derivar su responsabilidad por conductas delictivas o negligencia hacia otros sujetos subordinados (Nieto, 2008).

En conclusión, si bien los códigos de conducta y los programas de *compliance* son herramientas de RSC que adoptan voluntariamente las compañías para evitar el

cometimiento de delitos a través de una dirección empresarial responsable, y a la vez, tal prevención es una muestra fehaciente de que la RSC no es un mecanismo más de marketing de las compañías, y por el contrario, la RSC también puede ser una herramienta de política de prevención del delito empleada por los Estados si se toma en cuenta la capacidad de influir en el poder político y en la creación de leyes⁴⁶ que tienen las compañías.

3.2.3.4 *La RSC en el Derecho de Competencia y Consumidores*

En el Ecuador, en el año 2000 se expidió la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cuyo objeto es “normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”, de conformidad con su artículo 1 (LODC, 2000). Por otro lado en el año 2011 se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el Ecuador, que entre otras cosas, tiene como objeto el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible de conformidad con su artículo 1 (LORCPM, 2011). Como se puede ver, el ámbito y objeto de ambos cuerpos normativos están relacionados e incluso son complementarios en lo que respecta a la protección de los derechos de los consumidores. Estos cuerpos normativos sirven de fundamentos legislativos para la RSC en los aspectos que se desarrollan a continuación.

En primer lugar, uno de los lineamientos de aplicación contemplados en el artículo 4 de la LORCPM es que el interés general de la sociedad prevalece sobre el interés particular, en este caso, de las compañías. Todo esto a raíz de que la protección de los derechos de los consumidores partían de legislaciones inaplicables y en el mejor de los casos débiles, razón por la cual no nacía la preocupación de las compañías por ofertar productos o servicios que satisfagan plenamente los intereses y necesidades de los consumidores. En la actualidad, esa realidad se ha transformado debido al fortalecimiento y mantenimiento de una política energética de protección a los derechos del consumidor que han tenido los Estados a través de la creación de leyes a partir de la participación activa de asociaciones de consumidores

⁴⁶Por ejemplo, Estados Unidos⁴⁶ cuenta con una ley destinada a prevenir delitos relacionados con actividades financieras, contables y de auditoría fraudulentas; y, a penalizar el crimen corporativo. En el año 2002 el Congreso de Estados Unidos aprobó la *Sarbanes-Oxley Act of 2002*.

alrededor del mundo. Es decir, además de la participación del Estado, la preocupación de las compañías en satisfacer los derechos de los consumidores ha nacido de la presión permanente de los consumidores.

En este punto, es necesario señalar que la LODC define en su artículo 2, inciso segundo al consumidor como “toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello” (LODC, artículo 2).

Pero además, el artículo 4 de la LORCPM establece que para la aplicación de la ley se deberá observar el principio de transparencia. La implementación de mecanismos de transparencia, como práctica de RSC, en la información que divulgan las compañías sobre sus productos y/o servicios es de fundamental importancia, ya que, además de prevenir la propagación de publicidad engañosa que afecta la reputación e imagen de las compañías, el acceso de los consumidores a una información adecuada y veraz les permite hacer elecciones fundamentadas de productos y/o servicios conforme a sus intereses y necesidades.

En este sentido, el artículo 4 de la LODC establece que entre otros, son derechos fundamentales del consumidor: el derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes o servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren representar; derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; y, derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales. Además, el artículo 17 de la LODC, establece que es una obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable.

Esto implica que aquellas compañías que adopten prácticas de RSC tengan ventajas competitivas frente a otras que no las adopten en el mercado, como abaratamiento de costos de producción y de publicidad, y diferenciación de productos y/o servicios. Y en consecuencia, ostenten un mayor poder de mercado al ser capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus consumidores y/o usuarios sin atentar contra la

competencia, la eficiencia económica o el bienestar general de conformidad con los artículos 7, 8, 9 y 10 de la LORCPM.

Además, el artículo 27 numeral 9 de la LORCPM establece que se considera como práctica desleal que da origen a una ventaja competitiva significativa:

Prevalecer en el mercado mediante una ventaja significativa adquirida como resultado del abuso de procesos judiciales o administrativos o del incumplimiento de una norma jurídica, como sería una infracción de normas ambientales, publicitarias, tributarias, laborales, de seguridad social o de consumidores u otras; sin perjuicio de las disposiciones y sanciones que fuesen aplicables conforme a la norma infringida (LORCPM, 2011, art. 27).

De igual forma, la LODC en su artículo 55 regula una serie de prácticas que constituyen prácticas abusivas de mercado específicas destinadas a proteger los derechos de los consumidores. Asimismo, otra práctica de RSC en beneficio de los consumidores es la implementación de mecanismos que eviten la comisión de prácticas restrictivas en el mercado en función del poder de mercado que ostentan. El artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la LORCPM establece que se presume que toda práctica restrictiva es aquella que tiene por objeto impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, que afecte negativamente a la eficiencia económica y al bienestar general, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y además desarrolla una serie de actos y conductas que directa o indirectamente cumplen con estos fines como por ejemplo la manipulación de precios o el reparto concertado de clientes.

Ahora bien, respecto a los derechos específicos de los consumidores, es necesario que las compañías desarrollen mecanismos internos que faciliten su ejercicio y extiendan el alcance normativo que estos tienen. Por ejemplo el artículo 2 inciso cuarto de la LDC, establece que el derecho de devolución de los consumidores implica la facultad del consumidor para devolver o cambiar un bien o servicio, en los plazos previstos en la ley, cuando no se encuentra satisfecho o no cumple sus expectativas, siempre que la venta del bien o servicio no haya sido hecha directamente, sino por correo, catálogo, teléfono, internet, u otros medios similares. No obstante, frecuentemente sucede que los productos obtenidos directamente tienen defectos de fábrica que no son perceptibles a simple vista por el público consumidor, sea por los materiales que lo componen o por su desgaste usual en el tiempo mientras se ofertan, extender este derecho a aquellos productos a los que no se

refiere la norma implicaría que las compañías, obtengan de los consumidores preferencia a la hora de elegir los productos y a la vez, mejore su reputación e imagen frente a los demás competidores en el mercado.

Por otro lado, además de tener derechos, los consumidores también tienen obligaciones de conformidad con el artículo 5 de la LODC, una de ellas es propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de bienes y servicios. Esto a raíz de que tal como lo establece Niello (2006):

El acto de consumo es un acto individual, por tanto la elección del consumidor obedece a la utilidad personal que encuentre, la que no necesariamente incorpora el comportamiento de las empresas. Por otra parte, la ausencia de información respecto de procesos productivos e impactos del consumo en el ambiente, llevan a conductas poco responsables de los consumidores en general (p.13).

En este sentido, el consumidor tiende a convertirse en un consumidor socialmente responsable al elegir productos y/o servicios de compañías que persigan una ética empresarial y asuman compromisos frente a sus *stakeholders*. Al respecto, León (2008) afirma que:

Actualmente, los consumidores son más analíticos y concientes a la hora de decidir qué productos o servicios comprar, lo que puede de alguna forma evidenciarse en la aparición de movimientos de consumidores y ecológicos. Estos movimientos nacen por convicción de sus asociados en que es necesario corregir fallas de mercado y posiciones poco éticas. En esencia, pretenden lograr un equilibrio entre proveedores, consumidores y ambiente (p.88).

Para concluir, tal como se ha mencionada en reiteradas ocasiones, la adopción de la RSC como modelo de gestión, inversión y comportamiento en este ámbito del derecho, plantea que a corto, pero sobre todo a largo plazo, las compañías incrementen su rendimiento y la rentabilidad para sus accionistas. Ello debido a que un comportamiento responsable de la compañía permite reducir riesgos y conflictos económicos y jurídicos; e, incrementar la buena reputación e imagen de la compañía en los consumidores. Además, favorece a que las compañías obtengan ventajas competitivas frente a sus competidores en el mercado como por ejemplo el abaratamiento de costos de producción y publicidad, y la diferenciación de productos y/o servicios.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación se concluye lo siguiente:

1. El creciente interés por la Responsabilidad Social Corporativa ha sido abordado y desarrollado desde varias décadas atrás de forma permanente y con posturas no siempre concordantes.
2. La conceptualización de la Responsabilidad Social Corporativa implica que el crecimiento económico y la productividad de las compañías estén vinculados con el bienestar general de la sociedad, se respeten y protejan los derechos de los grupos que confluyen y son afectados por el desarrollo de las actividades empresariales.
3. La presión que ejerce la sociedad y cada uno de los *stakeholders* de la compañía en el ámbito de sus competencias, ha provocado que sus exigencias y demandas sociales influyan en la actuación de las compañías motivándolas a buscar nuevos argumentos y a adoptar prácticas que refuercen su reconocimiento y legitimidad.
4. La decisión de las compañías de adoptar prácticas socialmente responsables, surge de su preocupación por satisfacer las demandas, necesidades y expectativas de los *stakeholders* que confluyen y son afectados por sus actividades empresariales, sean productivas o comerciales. Lo que a la vez, genera beneficios económicos para la compañía en temas de competitividad, prevención de riesgos, sostenibilidad, reputación e imagen garantizando su estabilidad y existencia a largo plazo en el mercado.
5. Las compañías en mayor medida deberán adoptar la Responsabilidad Social Empresarial como modelo de gestión, inversión y comportamiento para que con el tiempo puedan posicionarse estratégicamente en el mercado y adquieran ventajas competitivas frente a los demás competidores, lo que permitirá que puedan alcanzar los objetivos económicos de los accionistas; y a la par, responder a las demandas, expectativas e intereses de los demás *stakeholders*.

6. La inversión socialmente responsable, constituye uno de las expresiones de Responsabilidad Social Corporativa más extendidas en el mercado financiero, ya que, si bien los inversionistas tradicionalmente están interesados en maximizar los resultados financieros que su inversión puede significar, la inversión socialmente responsable ha hecho que los criterios sociales y ambientales sean determinantes en las decisiones de inversión.
7. La adopción de prácticas de Responsabilidad Social Corporativa es ante todo un compromiso voluntario de las compañías que va más allá del cumplimiento de las normas legales establecidas en torno a la actividad empresarial y de la obtención de resultados lucrativos, supone la adopción de principios y valores propios, ya que por el momento no existe un consenso sobre cuales principios y valores debe adoptar toda compañía que se considere socialmente responsable, a través de instrumentos de autorregulación como códigos de conducta o código de buen gobierno corporativo. No obstante, a pesar del carácter eminentemente voluntario de la Responsabilidad Social Corporativa es necesario que existan normas imperativas de obligatorio cumplimiento que garanticen su exigibilidad y tutelen los intereses de los accionistas, de los demás grupos de interés y en general de la compañía.
8. En los últimos años alrededor del mundo han surgido numerosas iniciativas con ánimo normativo dentro de las categorías de *hard law* y especialmente *soft law* dirigidas a establecer una serie de principios, pautas y conductas con el fin de estimular y orientar a las compañías en la adopción de criterios de Responsabilidad Social Corporativa, promovidas por instituciones locales e internacionales, organismos gubernamentales, organizaciones privadas, redes de compañías, instituciones gremiales etc., que ponen de manifiesto la importancia de los tres ámbitos a partir de los cuales se percibe la RSC: el económico, el social y el ambiental.
9. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano es posible identificar disposiciones normativas, que a pesar de que regulen los múltiples aspectos de la vida en sociedad, podrían justificar cada una de las teorías de Responsabilidad Social

Corporativa desarrolladas en el capítulo II de este trabajo de investigación, sin que exista un encuadre absoluto en una sola de ellas.

10. El ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla un cuerpo normativo ni disposiciones normativas específicas que regulen la Responsabilidad Social Corporativa. No obstante, es posible identificar normas constitucionales, legislativas, e incluso jurisprudencia aunque en menor medida, en torno a los tres ámbitos desde los que se precia la Responsabilidad Social Corporativa de acuerdo con el enfoque del *Triple Botton Line*: económico, social y ambiental, que sirven de fundamento e inspiran la adopción de prácticas de Responsabilidad Social Corporativa por parte de las compañías.
11. El papel del Estado para el desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa requiere que se estructuren en el sistema jurídico, disposiciones normativas que aseguren la existencia de compromisos sólidos y estables por parte de las compañías que deciden adoptarla pero que no contravenga su naturaleza voluntaria.
12. Dada la inexistente regulación de la Responsabilidad Social Corporativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se concluye que la tendencia en la adopción de la misma por parte de las compañías ecuatorianas está en su fijación e implementación a través de la extracción de estándares económicos, sociales y ambientales de los instrumentos, guías y documentos formales de *soft law* desarrollados por organismos internacionales o por organizaciones especializadas en el tema, lo que en la práctica se traduce en que tal adopción voluntaria por parte de la compañías no acarrea la imposición de sanciones estatales en caso de incumplimiento.
13. Finalmente, el mercado y los distintos grupos de interés afectados por el incumpliendo de los compromisos voluntarios asumidos por las compañías, se encargan de sancionarlas por su mala reputación e imagen, o través de la proliferación de procesos judiciales que a largo plazo ocasionan que la compañía no puedan existir a largo plazo en el mercado. Por ello, si se toma en cuenta que la reputación de la compañía depende en gran medida de cómo son valoradas sus

conductas empresariales en el entorno en el que se desenvuelven, es necesario que además de cumplir con los compromisos voluntarios adquiridos, las compañías informen adecuadamente sobre el cumplimiento de los mismos.

RECOMENDACIONES

A partir de la elaboración del presente trabajo de investigación se recomienda lo siguiente:

1. Es necesario que el Estado ecuatoriano, fomente la Responsabilidad Social Corporativa a través de la divulgación y difusión de los estándares económicos, sociales y ambientales de los distintos instrumentos internacionales y organizaciones especializadas desarrolladas para el efecto.
2. Es importante que el Estado ecuatoriano apoye las iniciativas nacionales privadas ya existentes en el país destinadas a la difusión y expansión de la Responsabilidad Social Corporativa, pero además es necesario que cree y ejecute nuevos y proyectos de difusión y expansión de la Responsabilidad Social Corporativa en el territorio nacional.
3. Ante el escepticismo y desconocimiento de las compañías ecuatorianas sobre las ventajas y beneficios que genera la adopción de prácticas de Responsabilidad Social Corporativa, se requiere que el Estado a través de sus distintos órganos gubernamentales, cree, instrumentos, guías y manuales con el objetivo de formar, capacitar e informar a las compañías en este sentido.
4. Se requiere además, el dialogo permanente entre los representantes del sector privado y los órganos gubernamentales con el fin de estructurar políticas publicas orientadas a desarrollar y expandir la adopción de la Responsabilidad Social Corporativa.
5. Las futuras investigaciones sobre Responsabilidad Social Empresarial, deberán analizar la influencia y efectos que genera la adopción de prácticas de Responsabilidad Social Corporativa en la población y en las compañías que decidan adoptarlas.
6. Es importante que en el país se consoliden la política económica y comercial, así como los sistemas: económico, político y social de tal forma que sean capaces de

acoger, impulsar y motivar la presencia de compañías que adopten prácticas de Responsabilidad Social Corporativa con miras a asegurar el desarrollo humano y el desarrollo económico del país.

7. Se requiere la expedición de un cuerpo normativo específico que regule la Responsabilidad Social Corporativa para aquellas compañías que deciden adoptarla voluntariamente como un modelo de gestión, inversión y comportamiento, que aborde aspectos como, conceptualización, denominación, requisitos, obligaciones, régimen aplicable, sanciones, rendición de cuentas, control y transparencia.
8. Es necesario reformar el artículo 1 de la Ley de Compañías en el sentido de que se incluya en el objeto social de las compañías la posibilidad de desarrollar actividades en beneficio de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental; y, se establezcan las sanciones correspondientes en caso de incumpliendo.
9. Se requiere fomentar la adopción de criterios de Responsabilidad Social Empresarial por parte de los consumidores y clientes a través de la implementación de proyectos de publicidad masiva por parte del Estado.
10. Es importante que el Estado fomente el establecimiento de mecanismos promotores de la RSC, como por ejemplo la implementación de incentivos económicos y fiscales para las empresas que decidan adoptar prácticas de Responsabilidad Social Corporativa voluntariamente, para lo cual, además es necesario que se estructuren o extiendan las facultades de los órganos de regulación y control.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abreu, J.L., Badii, M. (2007). Análisis del concepto de responsabilidad social empresarial, *Daena: International Journal of Good Conscience*, 2(1), 54-70.
2. Acevedo, J.A., Zárate, R., Garzón, W. F. (2013). Estatus Jurídico de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en Colombia. *Díkaion*, 22 (2), 303-332.
3. Aguilera Castro, Adriana, y Puerto Becerra, Doria Patricia. (2012). Crecimiento empresarial basado en la Responsabilidad Social. *Pensamiento y Gestión*, (32), 1-26. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762012000100002&lng=en&nylng=en.
4. Alvarado Herrera, A., Bigné Alcañiz, E., y Currás Pérez, R. (2011). Perspectivas teóricas usadas para el estudio de la responsabilidad social empresarial: una clasificación con base en su racionalidad. *Estudios Gerenciales*, 27(118).
5. Ángel, N. (2008). La discusión en torno a las soluciones de soft law en materia de responsabilidad social empresarial. *Revista de Derecho Privado*, (40), 3-37. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033195002.pdf>.
6. Arosemena, Mauricio. (2005). La aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo en las Sociedades Mercantiles. Madrid, España. Recuperado de <http://www.espanito.com/la-aplicacin-del-codigo-de-buen-gobierno.html>.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. Código de Trabajo. (16 de diciembre de 2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16 diciembre de-2005.
8. Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (29 de diciembre de 2010). Registro Oficial Suplemento 351 de 29diciembre de 2010.

9. Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017.
10. Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 febrero de 2014.
11. Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Monetario y Financiero Libro Ley de Mercado de Valores. (22 de febrero de 2006). Registro Oficial Suplemento 215 de 22 febrero de 2006.
12. Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Compañías. (05 de noviembre de 1999). Registro Oficial Suplemento 312 de 5 noviembre de 1999.
13. Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (10 de julio de 2000). Registro Oficial Suplemento 166 de 10 de julio de-2000.
14. Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. (20 de mayo de 2014). Registro Oficial Suplemento 249 de 20 mayo de 2014.
15. Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado. (13 de octubre de 2011). Registro Oficial Suplemento 555 de 13 octubre de-2011.
16. Balaguer, M.R. (2007). La inversión socialmente responsable y la responsabilidad social empresarial en los mercados financieros: una aplicación las instituciones gestores en España. Recuperado de https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/MONOGRAFIAS/MON2007_27.pdf.

17. Banco Mundial. (2006). *Banco Mundial*. Guatemala: BM. Recuperado de https://siteresources.worldbank.org/CGCSRLP/Resources/Que_es_RSE.pdf.
18. Bigné, E., Chumpitaz, R., Andreu, L., Swaen, V. (2005). Percepción de la responsabilidad social corporativa: un análisis cross-cultural. *Universia Business Review*, (5), 14-27.
19. Bonilla-Sanabria, F. A. (2017). Comentarios sobre la Responsabilidad Social Empresarial, el Derecho Societario y la Empresa De Grupo. *Vniversitas*, (134), 21-58. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.crse>.
20. Business for Social Responsibility (2018). New York, Estados Unidos de América. Recuperado de <https://www.bsr.org/en/about>.
21. Capriotti, P. (2006). Concepción e Importancia Actual de la Ciudadanía Corporativa. *Razón y Palabra*, 11(53).
22. Carroll, A. (1999). Corporate Social Responsibility. Evolution of a Definitional Construct. *Business and Society*, 38 (3), 268-295. Recupérate from <https://kantakji.com/media/3349/w123.pdf>.
23. Carroll, A. (1979). A Three Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance. *Academy of Management Review* 4(4), 497–505.
24. Carroll, A. (1991). The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Towards the Moral Management of Organizational Stakeholders, *Business Horizons*, 39–48.
25. Comisión de las Comunidades Europeas. (2001). Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Bruselas, Bélgica. Recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)36_6_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)36_6_es.pdf).

26. Constitución de la República del Ecuador. (2008). 2da Ed. CEP.
27. Correa, M.E., Flynn, S., y Amit, A. (2004). Responsabilidad Social Corporativa en América Latina: una visión empresarial. Santiago de Chile, Chile: Publicación de las Naciones Unidas.
28. Corte Constitucional de Ecuador. (29 de marzo del 2012). Sentencia No. 005-12-SIN-CC, Caso No. 0017-10-IN. Resolución de la Corte Constitucional No. 5 en el Registro Oficial No. 714 de 31 de mayo de 2012.
29. Davis, K. (1960). Can business afford to ignore social responsibilities? *California management review*, 2(3), 70-76.
30. Davis, K., y Blomstrom, R. (1976). Responsabilidades de la nueva empresa. Buenos Aires, Argentina: Marymar.
31. Davis, K. (1967). Understanding The Social Responsibility Puzzle. *Business Horizons*, 10(4), 45-51.
32. De la Cuesta, M. y Valor, C. (2003). Responsabilidad social de la empresa. Concepto, medición y desarrollo en España. *Boletín Económico De ICE, Información Comercial Española*, (2755), 7-20.
33. Donaldson, T. and L. E. Preston. (1995). The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications, *Academy of Management Review* 20(1), 65-91.
34. Donaldson, T. y Dunfee, T.W. (1994). Toward a unified conception of business ethics: integrative social contracts theory. *The Academy of Management Review*, 19(2), 252.

35. Donaldson, T. y Dunfee, T.W. (1999). When ethics travel: The promise and peril of global business ethics. *California Management Review*, 41(4), 45.
36. Dopazo, M. P. (2012). Informes de Responsabilidad Social Corporativa (RSC): Fuentes de Información y Documentación/The Reporting of Corporate Social Responsibility (CRS): Information Sources and Documentation. *Revista general de información y documentación*, 22, 279.
37. Ecuador, R. P. G. (2017). *Red Pacto Global Ecuador. Quito*. Recuperado de <http://www.pactoglobal-ecuador.org/red-pacto-global-ecuador/>.
38. EIRIS Foundation. (2017). *EIRIS Foundation*. Helping Investors make a difference. England: EIRIS. Retrieved from <http://www.eirisfoundation.org/who-we-are/>.
39. Elegido, J. M., Rubio, H., y Elegido, J. M. (1998). *Fundamentos de ética de empresa*. Herberto Ruz.
40. Emshoff, J. R. and R. E. Freeman. (1978). Stakeholder Management. Working Paper from the Wharton Applied Research Center (July). Quoted by Sturdivant (1979).
41. Equator Principles Association. (2018). *The Equator Principles Association*. Washington: EP. Retrieved from <http://equator-principles.com/>.
42. Farré, V. (2012). Empleados, clientes, proveedores y competidores como grupos de interés relacionados con la empresa. *Revista Argentina de Derecho Societario*, (2). Recuperado de <http://www.ijeditores.com.ar/index.php?option=publicacionyidpublicacion=41>.
43. Forum Empresa. (2015). Responsabilidad Social de Empresarial de las Américas. Ciudad de Panamá, Panamá. Recuperado de http://www.empresa.org/doc/PresentacionForum_2015.pdf.

44. Freeman, R. (2010). *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. New York, U.S.A.: Cambridge University Press.
45. Freeman, R. (1984). *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. Boston: Pitman.
46. Friedman, M. (1970). The Social Responsibility of business is to increase its profits. New York, U.S.A.: Times Magazine.
47. Garriga, E., & Melé, D. (2004). Corporate social responsibility theories: Mapping the territory. *Journal of business ethics*, 53(1-2), 51-71.
48. Gómez, J. (2004). Mercadeo con causa social: ¿Responsabilidad social o estrategia comercial?. *Econ. Gest. Desarro. Cali (Colombia)*, (2), 123-147.
49. González, E. (2007). La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa. *Veritas Revista de Filosofía y Teología*, 2 (17), 205-224.
50. Guardia, M. (2000). Nueva estrategia para competir. Marketing social corporativo. *Anda Mercadeo*, 8(16), 54-56.
51. Hansmann, H, Kraakman, R. (2003). El Fin de la Historia del Derecho Corporativo. Traducido al español de The End of History for Corporate Law. *Revista Ius et Veritas* (27), 179-400.
52. Instituto de Responsabilidad Social del Ecuador. (2016). ¿Qué es la RSE?. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.irse-ec.org/irse/>.
53. Jensen, M. (2009). Maximización del valor, teoría de los stakeholders y la función objetiva de la empresa. *AURKILAN SPANISH ANUAL. Special Issue on Business Quartely*, 1, 65-90.

54. Jones, T. M. (1980). Corporate Social Responsibility Revisited, Redefined. *California Management Review*, 22(2), 59–67.
55. Lafuente, A., Viñuales, V., Pueyo, R., y Llaría, J. (1999). *Responsabilidad social corporativas y políticas públicas*. Fundación alternativa.
56. López- Zapata, E., García Muiña, F. E., & García Moreno, S. M. (2012). De la organización que aprende a la organización ambidiestra: Evolución teórica del aprendizaje organizativo. *Cuadernos de administración*, 25(45).
57. Maignan, I., Ferrell, O.C. (2004). Corporate Social Responsibility and Marketing: An integrative Framework. *Journal of the Academy of Marketing Science*, 32 (1), 3-19.
58. Melendo, T. (1990). *Las claves de la eficacia empresarial: un reto a los empresarios españoles*. Madrid, España: Rialp.
59. Moreno, J. J. J., y Paternostro, S. (2010). La Participación de los Grupos de Interés como Instrumento de Responsabilidad Social Corporativa. El Caso De Las Pequeñas Y Medianas Empresas Familiares. *Revista de Estudios Empresariales. Segunda Época*, (2).
60. Muñoz, A. (2016). Inversión Socialmente Responsable. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad* editada por el Programa en Cultura de la Legalidad, (11), 273-284. Doi: <http://dx.doi.org/10.20318/eunomia.2016.3293>.
61. Murray, K. B., & Montanari, J. B. (1986). Strategic management of the socially responsible firm: Integrating management and marketing theory. *Academy of management review*, 11(4), 815-827.
62. Nieto, M. y Fernández, R. (2004). Responsabilidad social corporativa: la última innovación en management. *Universia Business Review*, (1), 28-39.

63. Norma, I. S. O. (2010). 26000: 2010. *Términos y Definiciones*.
64. Núñez, M. (2011). La emergencia del discurso de la responsabilidad social empresarial (RSE) en el contexto del adelgazamiento del Estado. *Alegatos*, (77), 303-318.
65. Olcese, A., Rodríguez, M.A. y Alfaro, J. (2008). *Manual de la empresa responsable y sostenible*. Madrid, España: McGraw-Hill.
66. Organización Internacional del Trabajo (2010). La OIT y la Responsabilidad Social de la Empresa (RSE). Helpdesk de la OIT, (1). Recuperado de http://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_142694/lang--es/index.htm.
67. Organización Internacional del Trabajo (2018). Recuperado de <http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang--es/index.htm#banner>.
68. Organización Internacional del Trabajo. (2017). Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf.
69. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2011). Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales Revisión 2011. Recuperado de <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2014/06/Lineas-Directrices-de-la-OCDE-Revision-2011-PNC.pdf>.
70. Pariente, R. (2017). Radiografía de la Inversión Socialmente Responsable. Banco Bilbao Viscaya Argentaria. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/radiografia-la-inversion-socialmente-responsable/>.
71. Porter, M., & Kramer, M. (2006). Estrategia y sociedad. *Harvard business review*, 84(12), 42-56.

72. Prado Andrea., Flores Juliano, Pratt Lawrence y Ogliastri Enrique. (2004). Marco Lógico y Conceptual del Modelo de Responsabilidad Social Empresarial para Costa Rica. CLACDS. Recuperado de file:///C:/Users/HOMW/Downloads/Marco_Logico_y_Conceptual_del_Modelo_de_Responsabi.pdf.
73. Preston, L. E. and J. E. Post. (1975). Private Management and Public Policy. The Principle of Public Responsibility.
74. Preston, L. E. and J. E. Post. (1981). Private Management and Public Policy, California Management Review 23(3), 56–63.
75. Puig, M., y Martínez, A. (2008). La responsabilidad social de la Administración. Un reto para el siglo XXI. Recuperado de <https://www1.diba.cat/uliep/pdf/39527.pdf>.
76. Quinche, F. (2017). Una Mirada Crítica a las Teorías Predominantes de la Responsabilidad Social Corporativa. Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión, 25(2), 159-178.
77. Razeg, F. C. (2010). Entre el concepto y la práctica: responsabilidad social empresarial. *Estudios Gerenciales*, 26 (117), 119-130.
78. Revilla, G. G., y Fernández, R. T. (2011). La gestión de los grupos de interés (stakeholders) en la estrategia de las organizaciones. *Economía industrial*, 381, 71-76.
79. Robeco SAM. (2018). Robeco SAM. Zurich: Robeco SAM. Retrieved from <http://www.robecosam.com/en/about-us/index.jsp>.
80. Sánchez-Calero, J. (2013). La Responsabilidad Social Empresarial y la Buena Administración. *Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Universia*, 7(3).

81. Schermerhor, J. (2009). *Exploring Management*. New York, U.S.A: Wiley.
82. Sethi, S. P. (1975). Dimensions of Corporate Social Performance: An Analytical Framework. *California Management Review*, 17(3), 58–65.
83. Sieber, U. (2013). Programas de Compliance en el derecho penal de la empresa. *El derecho penal económico en la era Compliance*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 70.
84. Simons, P. y Macklin, A. (2004). *The Governance Gap. Extractive Industries, human rights and the home state advantage*. London-New York: Routledge.
85. SIRI Group Inc.(2012). *SIRI Group Inc. SIRI:London*. Retrieved from <http://www.sirigroupinc.com/>.
86. Solano, D. (2005). Responsabilidad Social Corporativa: qué se hace y qué debe hacerse. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 10(18-19).
87. Tabra, E. (2015). *Solidaridad y gobierno corporativo de la empresa*. Barcelona, España: J.B. BOCH EMPRESA.
88. Tabra, E. (2017). El aporte del gobierno corporativo en las soluciones de los problemas actuales de la empresa moderna. *Revista de Derecho*, (23), 3-25.
89. The UK Sustainable Investment and Finance Association. (2018). *The UK Sustainable Investment and Finance Association*. UK: UKSIF. Retrieved from <http://uksif.org>.
90. Tinoco, U. A., Arango, L. J., Benavides, O. (2012). Evolución, Aproximación al Concepto y Teorías de Responsabilidad Social Empresarial. *Revista Panorama Económico* Número (20), 189-220.

91. Toro, D. (2006). El enfoque estratégico de la responsabilidad social corporativa: revisión de la literatura académica. *Intangible Capital*, 2 (4), 338-358.
92. Tribunal Constitucional Español Sala Primera. (19 d julio de 1985). STC88/1985. Boletín Oficial del Estado No. 194 de 14 de agosto de 1985.
93. Tribunal Constitucional Español. (26 de marzo 1987). STC 37/1987. Boletín Oficial del Estado No. 89 de 14 de abril de 1987.
94. UKSIF. (2000). Response of UK Pension Funds to the SRI Disclosure Regulation.
95. United Nations. (2003). Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. Ginebra, Suiza. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/PUBLICATIONSRESOURCES/Pages/Publications.aspx>.
96. United Nations. (2018). Global Compact. Retrieved from https://www.unglobalcompact.org/docs/communication_on_progress/translations/COP_Policy_ES.pdf.
97. Vásquez, O. (2006). Responsabilidad Social Empresarial: Matices Conceptuales. *Lan Harremanak: Revista de Relaciones Laborales*, (14), 13-24.
98. Viera Álvarez, C. (2010). La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del estado social.
99. Vives, A. y Peinado, E. (Ed.). (2011). *La Responsabilidad Social de la Empresa en América Latina*. Nueva York, E.E.U.U: Banco Interamericano de Desarrollo.
100. Wartick, S. and P. L. Cochran. (1985). The Evolution of Corporate Social Performance Model, *Academy of Management Review* 10(4), 758–769.

101. World Business Council for Sustainable Development. (2018). *World Business Council for Sustainable Development*. Geneva: WBCSD. Retrieved from <https://www.wbcsd.org/>.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, MANELLY ROCÍO URETA CANCHINGRE portadora de la cédula de ciudadanía número 1723483457, autora del trabajo de graduación intitulado: "Régimen de la Responsabilidad Social Corporativa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano", previa a la obtención del título profesional de ABOGADA en la Facultad de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 13 de septiembre de 2018



Manelly Rocío Ureta Canchingre
C.C. 1723483457


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
URETA CANCHINGRE MANELLY ROCIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO **1995-12-05**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **172348345-7**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **URETA ANDRADE MIGUEL ANGEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CANCHINGRE ZAMBRANO IDALIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-02-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-18

IGM 16 12 690 10



MANELLY URETA
 FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018


CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 **021-332** **1723483457**
 JUNTA No. NUMERO CÉDULA

URETA CANCHINGRE MANELLY ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
 PROVINCIA
RUMINAHUI
 CANTON **ZONA**
SAN RAFAEL
 PÁRROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ